

771  
28



# Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

## "EL ESTADO DE DERECHO EN MEXICO"

-SU ORIGEN, SU EVOLUCION, SU ACTUALIDAD,  
SUS DEFECTOS, SU PORVENIR-

T E S I S

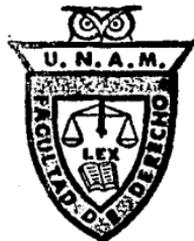
Que para obtener el Título de:  
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a:

*María Fernanda Torres Quevedo*

MEXICO, D. F.

1988





Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INDICE

---

## "EL ESTADO DE DERECHO EN MEXICO"

-SU ORIGEN, SU EVOLUCION,  
SU ACTUALIDAD, SUS DEFECTOS,  
SU PORVENIR-

	Pág.
DEDICATORIAS . . . . .	2
INDICE . . . . .	4
PROLOGO . . . . .	9
CAPITULO INTRODUCTORIO.- . . . .	13
I.1 Definición de Derecho . . . . .	14
I.2 Definición de Estado . . . . .	17
I.3 Estado y Derecho. . . . .	20
I.31 Concepción Institucional del Estado de Mauri ce Hauriou . . . . .	21
I.4 ¿Qué es el Estado de Derecho? . . . . .	24
I.41 No todo Estado es Estado de Derecho. . . . .	25
I.42 Definición de Estado de Derecho. . . . .	26
I.5 Etapas por las cuáles se llegó al Régimen Consti- tucional Moderno. . . . .	27
I.51 Edad Media . . . . .	27
I.511 Inglaterra . . . . .	28
I.512 España . . . . .	30
I.52 Edad Moderna . . . . .	31
I.521 La Doctrina de los Teólogos Juristas - Españoles del Siglo de Oro Español (Me	

	diados del S. XVI a mediados del S. XVII) . . . . .	31
	I.522 Las Revoluciones Inglesas del S. XVII	33
I.53	Revoluciones que abrieron la época contemporánea . . . . .	35
	I.531 La Norteamericana de Independencia (1776-1789) . . . . .	36
	I.532 La Revolución Francesa de 1789 y las Primeras Constituciones que sirvieron de modelo inspirador a todos los países civilizados . . . . .	39
I.54	Establecimiento del Estado de Derecho (Regimen Constitucional) en todos los países civilizados del mundo. Siglos XIX y XX. . . . .	43
	I.541 De 1870 a 1914: Estado de Derecho Liberal-Burgués . . . . .	43
	I.542 Después de la Primera Guerra Mundial: Estado de Derecho de inspiración Social o Estado Social de Derecho (Democrático). . . . .	47
I.6	Características Formales del Estado de Derecho . . . . .	49
I.7	Noción General sobre el Estado de Derecho. . . . .	51
I.8	Consecuencias que implica el Estado de Derecho . . . . .	54
I.9	Definición Operacional (Tomada de sus operaciones) . . . . .	54

CAPITULO PRIMERO.-

	SU ORIGEN.- -Leyes Fundamentales de México hasta 1867- . . . . .	56
1.1	Antecedentes . . . . .	57
1.2	Acta del Ayuntamiento de México. . . . .	57
1.3	Bando de Hidalgo del 6 de diciembre. . . . .	59
1.4	Elementos Constitucionales . . . . .	60
1.5	Sentimientos de la Nación o 23 puntos dados por Morelos en Culpancingo el 14 de septiembre de 1813 . . . . .	61
1.6	El Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de America Septentrional. . . . .	62
1.7	Constitución de Apatzingan o Decreto Constitucional para la libertad de la America Mexicana. . . . .	62
1.8	Plan de Iguala y sus Dos Actas . . . . .	63
	1.81 Proclama en la cual va inserto el Plan de Iguala. Del 24 de febrero de 1821 . . . . .	64
	1.82 Tratados de Cordoba. Del 24 de agosto de 1821. . . . .	64
	1.83 Acta de la Independencia Mexicana de 28 de septiembre de 1821. . . . .	65

1.84 Bases Constitucionales aceptadas por el Segundo Congreso Mexicano al instalarse el 24 de febrero de 1822. . . . .	66
1.85 Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de enero de 1823 . . . . .	66
1.86 Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, del 6 de mayo de 1823. . . . .	67
1.9 Inicio Formal del Federalismo Mexicano, con el - aparece la Nación. . . . .	67
1.91 Acta Constitutiva de la Federación Mexicana	68
1.92 El Congreso General Constituyente a los Habitan- tes de la Federación . . . . .	69
1.10 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexi- canos de 1824 . . . . .	69
1.101 Primera República Federal (1824-1835): - Victoria, Guerrero, Bustamante, Santa - Anna, Gómez Farfás. . . . .	71
1.102 Bases Constitucionales expedidas por el - Congreso Constituyente del 15 de diciem- bre de 1835 . . . . .	75
1.103 Siete Leyes Constitucionales. . . . .	76
1.104 Las Bases Orgánicas de la República Mexi- cana. . . . .	80
1.105 Segunda República Federal (1846-1853) . . . . .	82
1.1051 El Acta de Reformas de 1847. . . . .	84
1.1052 De la Anarquía a la Dictadura. . . . .	85
1.106 Bases para la Administración de la Repú- blica hasta la promulgación de la Consti- tución. . . . .	87
1.11 Plan de Ayutla. . . . .	88
1.111 Plan de Acapulco. . . . .	90
1.112 Estatuto Orgánico Provisional de la Repú- blica Mexicana. . . . .	91
1.113 Proyecto de la Constitución . . . . .	92
1.12 Constitución de 1857. . . . .	93
1.121 El Gobierno Liberal del Presidente Benito Júarez. . . . .	97
1.122 La Guerra de Tres Años. . . . .	97
1.123 Leyes de Reforma. . . . .	98
1.124 La Intervención Francesa y el Segundo Im- perio . . . . .	100
1.13 Estatuto Provisional del Imperio Mexicano . . . . .	102
CAPITULO SEGUNDO.- SU EVOLUCION.- -De 1867 a 1917- . . . . .	104
2.1 Modificaciones a la Constitución de 1857 . . . . .	105
2.11 Presidencia de Lerdo. . . . .	106
2.12 Plan de Tuxtepec. . . . .	107

2.13 El Porfiriismo (1876-1911) . . . . .	110
2.131 Pacificación (1876-96) . . . . .	111
2.132 Brillante Prosperidad, sin Política. . . . .	111
2.133 Agitación Política . . . . .	113
2.2 Programa del Partido Liberal. . . . .	116
2.21 Reformas Constitucionales. . . . .	118
2.3 Plan de San Luis Potosí . . . . .	118
2.31 Plan Político Social . . . . .	121
2.32 La Insurrección. . . . .	122
2.33 Iniciación de la Revolución. . . . .	123
2.34 La Revolución. . . . .	124
2.4 Plan de Ayala . . . . .	130
2.41 Adiciones al Plan de San Luis. . . . .	131
2.5 El Pacto de la Empacadora . . . . .	133
2.51 Sublevación del General Mondragón. . . . .	135
2.6 Revolución "Constitucionalista" . . . . .	136
2.7 Plan de Guadalupe . . . . .	138
2.71 Adiciones al Plan de Guadalupe . . . . .	140
2.8 La Constitución de 1917 . . . . .	145

## CAPITULO TERCERO.-

SU ACTUALIDAD.- . . . .	150
3.1 El Régimen Presidencial.- Su Origen Histórico . . . . .	152
3.2 Características del Sistema Presidencial. . . . .	153
3.21 El Régimen Presidencial en América Latina. . . . .	156
3.3 El Presidencialismo . . . . .	157
3.31 Predominio del Poder Ejecutivo . . . . .	158
3.4 El Presidencialismo en México . . . . .	159
3.41 Ejecutivo Unitario . . . . .	161
3.42 Elección Directa . . . . .	161
3.43 Requisitos para ser Presidente . . . . .	162
3.44 El Principio de No Reelección. . . . .	164
3.45 El Período Presidencial. . . . .	165
3.46 La Sustitución Presidencial. . . . .	166
3.47 La Administración Pública Federal. . . . .	168
3.5 Facultades del Presidente . . . . .	169
3.51 Facultad de Promulgar las Leyes del Congreso . . . . .	170
3.52 Facultad de Ejecutar las Leyes que expide el Congreso . . . . .	171
3.53 Facultad Reglamentaria . . . . .	172
3.6 ¿Qué es la Ley? . . . . .	173
3.7 La División de Poderes. . . . .	174
3.8 La División de Poderes en México. . . . .	176
3.9 La División de Poderes en nuestra Constitución. . . . .	178
3.91 El Artículo 29 C.P.M. . . . .	179
3.10 El Poder Legislativo . . . . .	181
3.11 Leyes . . . . .	182
3.12 Iniciativa y Formación de Leyes. . . . .	184

	8.
	Pág.
3.13 El Poder Judicial. . . . .	186
3.131 Integración y Funcionamiento . . . . .	188
3.132 El Carácter Público de las Sesiones. . . . .	189
3.133 Jurisprudencia Obligatoria . . . . .	190
3.134 La Garantía de Remuneración. . . . .	190
3.135 La Inamovilidad. . . . .	191
CAPITULO CUARTO.-	
SUS DEFECTOS.- . . . .	193
4.1 Formalismo Jurídico frente a Realidad Sociológica y Política. . . . .	194
4.2 La Administración de Justicia . . . . .	199
4.3 El Presidencialismo . . . . .	201
4.4 Ausencia de Política. . . . .	203
CAPITULO QUINTO.-	
SU PORVENIR.-. . . . .	209
5.1 ¿Qué conviene hacer para que sea una realidad el Estado de Derecho en México? . . . . .	210
5.2 Realizar una verdadera Democracia Constitucional	211
5.21 Los Derechos Humanos. . . . .	212
5.22 Garantías Individuales y Sociales . . . . .	214
5.23 Legalidad y Legitimidad . . . . .	214
5.24 Representación, Elección y Partidos Políti- cos. . . . .	216
5.25 Separación de Poderes . . . . .	217
5.26 Democracia Económica. . . . .	217
5.27 Democracia Educativa. . . . .	219
5.28 Libertad y Opinión Pública. . . . .	220
5.29 Libertad Ciudadana. . . . .	221
5.3 Principios Básicos que deben regir la vida democrática de un país. . . . .	222
5.31 Principio de Pluralismo . . . . .	222
5.32 Principio de Solidaridad. . . . .	223
5.33 Principio de Subsidiaridad. . . . .	223
5.34 Principio de Desarrollo . . . . .	224
5.4 Posibles Soluciones. . . . .	225
5.5 Unificar al Pueblo Mexicano. . . . .	226
5.6 Mis apreciaciones personales . . . . .	227
5.7 Basta ya de promesas . . . . .	228
5.8 La Lucha por los Derechos Humanos. . . . .	229
5.9 Por siempre un Estado de Derecho . . . . .	230
CONCLUSIONES.- . . . .	234
BIBLIOGRAFIA.- . . . .	241

"Mi corazón no es ambicioso,  
ni mis ojos altaneros;  
no pretendo grandezas que  
superan mi capacidad;  
sino que acallo y modero  
mis deseos..."

- Sal. 129 -

Dicen por ahí "que soñar no cuesta nada" y como es mi delirio soñar, pues hoy te invito a hacerlo, pero debes saber que ese sueño tiene nombre, que además de sonar bonito, ha crecido a través de los años diferentes y encontradas opiniones; y que ha llegado a mi vida siendo una gran realidad, más de repente se transformó en sueño, un sueño que conmigo vuela muy alto, que aspira a realizar los más grandes valores de la humanidad: Igualdad, Libertad, y Dignidad de la Persona Humana; y soy muy feliz soñándolo, por eso te invito, para que lo conozcas verdaderamente y lo guardes como el mejor de tus sueños para siempre en tu corazón: "EL ESTADO DE DERECHO EN MEXICO".

Probablemente ya tienes noticia de - él, o quizás lo conoces mejor que yo, pues también he de decirte y soy honesta, que todo lo que aquí encontraras ha sido obra de grandes juristas y muy en especial he de agradecer al Maestro en cuya cátedra surgió está

investigación, hace ya algunos años, me refiero al Dr. Héctor González Uribe: Maestro incomparable, el mejor Teórico de la Política, gran HUMANISTA y ESTADISTA, sin cuya ayuda no habría sido posible este Trabajo. Además - quiero agradecer y hablarte de otro Maestro, apasionado de la Teoría Política, gran amante y practicante de los principios del Estado de Derecho, - un gran Sinaloense y Servidor Público, que a lo largo de su vida ha logrado ser ejemplo de honestidad, justicia y humanidad, un ESTADISTA de corazón y por vocación: Lic. Máximo Torres Toledo, mi padre.

Al concluir la carrera se me planteó el problema de la Tesis, para mí resultaba especialmente importante porque tenía grandes pretensiones, quería modificar en un momento el Sistema de Gobierno actual, hacer conciencia en todos nuestros gobernantes y en cada uno de los habitantes de este país, de la importancia de vivir dentro de un Estado de Derecho. Pensaba una y otra vez en lo mismo y no veía nada claro, el observar la situación actual, los problemas de los que sufren hambre, injusticia, en fin, todo contribuía a hacer de esta Tesis no un requisito, sino un examen de conciencia de quien como yo quisiera que este fuera el mejor Estado de Derecho del Mundo.

La fórmula Estado de Derecho suscita especial atracción sobre los juristas. Algo aparentemente sencillo pero lleno de dificultades que implica desmedida pretensión: que todo el ámbito estatal sea precedido por normas jurídicas.

Parece noble aspiración del Estamento jurídico que así ocurra, si acaso el observador atento a los hechos dijera que esto no es cierto, pues en algunos casos se vulnera la normatividad jurídica y, a veces, es imposible que el Derecho logre subsumir las

necesidades sociales, los hombres de leyes se escandalizarían, ya que están convencidos del reinado del Derecho y de su capacidad para conformar las relaciones sociales. (1)

Fue a través de la duda como surgió - esta Tesis, y es que el Estado de Derecho en México comenzó a tornarse - tan inexplicable, que dudé fuera una realidad. Se habla con gran familiaridad del Estado de Derecho en México y con tanta frecuencia, que en mi - sólo sembraba duda; me parecía vano repetir "Estado de Derecho", como si la frase tuviese efectos mágicos. Debemos entender que las palabras son - simplemente símbolos y son los hechos los que dan confianza.

Se dice que vivimos en un Estado de - Derecho, con sistemas que permiten limitar el poder de las autoridades, - incluyendo el del Presidente de la República; y yo sin saber si tiene sen - tido hablar del Estado de Derecho en México. Y es por eso que hoy, como - en muchos de los discursos de nuestros políticos de primera línea, evoca- ré la figura del Estado de Derecho, para acallar mis dudas y para demos- trarme y demostrarles a todos los que como yo, han osado dudar de algo - tan real y verdadero: la existencia de nuestro Estado de Derecho.

De lo que me propongo te dire, que se rá una investigación sobre el Estado de Derecho en México, estudiando en un marco general, jurídico e histórico su origen, valorando y criticando su pretensión, analizando su eficacia y previendo su porvenir. Se trata - de un estudio reflexivo y crítico.

---

(1) Cfr. LUCAS VERDU, Pablo., La Lucha por el Estado de Derecho., Publicaciones al Real Colegio de España., Bolonia., 1975., p. 13.

De como lo lograré, pues he dividido mi exposición en cinco capítulos que a continuación señalaré:

- 1.- Su Origen.
- 2.- Su Evolución.
- 3.- Su Actualidad.
- 4.- Sus Defectos.
- 5.- Su Porvenir.

Tengo que decirte, que cada capítulo tiene especial importancia, pero el que me llena de esperanza es el quinto: "Su Porvenir", por razones que posiblemente tú compartirás.

De verdad te aseguro, que todo lo que aquí encontrarás, te hará soñar en un México ideal, un México mexicano, libre, constitucional y con igualdad para todos.

MARIA FERNANDA TORPES QUEVEDO.

## C A P I T U L O

---

### I N T R O D U C T O R I O .

"La Libertad no es más  
que una oportunidad  
de ser mejores."

- Albert Camus -

El Estado de Derecho como fórmula precisa que expresa lo que en la actualidad es y debe ser el Estado; es una fórmula que ha venido evolucionando y perfeccionando a lo largo de los siglos.

El Estado de Derecho aparece como el servidor de la Sociedad. Está sometido a un sistema de normas jurídicas y tiene por finalidad la protección de los derechos de la persona.

Analizar el Estado de Derecho supone un planteamiento previo de las nociones Estado y Derecho.

Estado y Derecho son conceptos independientes, sin embargo, es evidente que guardan una estrecha relación, pues el Estado está en el centro de toda realidad jurídica. Ninguna comunidad puede vivir sin normas y éstas son mantenidas por el Estado de modo que obedecemos al Estado con la conciencia de que así apoyamos el Derecho.

Estado y Derecho son nociones que se compenetran, pero pueden ser separadas racionalmente, distinguiéndose en un Estado sin Derecho y un Derecho sin Estado.

Estado y Derecho son fenómenos separados: ni el Estado ha surgido del Derecho, ni éste ha surgido de aquél.

El Estado Moderno, tras largos siglos de evolución y de luchas se nos presenta en íntima relación con el Derecho: es, en sí mismo, un Estado de Derecho.

El Estado de nuestros días es una fuente constante e importante de normas jurídicas. Por medio de sus tribunales judiciales y administrativos hace una labor continua de interpretación, aplicación y sanción de las leyes.

No es posible tener un conocimiento exacto del Estado si no se atiende al aspecto de sus relaciones con el Derecho. Estado y Derecho forman un binomio indisoluble en la vida social y sus términos requieren una explicación conjunta.

#### I.1 DEFINICION DE DERECHO.-

Es una norma constante que regula la conducta del hombre en sociedad. En sí mismo se origina en la naturaleza propia del hombre -ser racional y social- y su misión es regular el orden de la conducta dirigida a un fin en el ámbito de las relaciones humanas. Se origina, en el dominio de los fines existenciales del hombre. Por tanto, no hay sociedad que no haya tenido Derecho, ni se concibe ninguna

en el futuro que pueda carecer de él. (2)

Por estar ligado a la responsabilidad moral del hombre y por estar al servicio de la realización de los fines humanos existenciales, el Derecho es de naturaleza moral. El Derecho positivo es la traducción y la concretización, para situaciones históricas determinadas, de la ley natural.

El Derecho -en sentido objetivo- es - aquel conjunto de normas que rigen la convivencia humana, con poder coactivo, para la realización de los fines existenciales de los hombres.

En nuestra época lo típico del Derecho, es su aspecto objetivo: consiste en que se trata de un conjunto de normas bilaterales que rigen imperativamente la conducta externa de los hombres - con la posibilidad de que su cumplimiento sea exigido por la fuerza.

Se distingue el Derecho de la Moral y de los convencionalismos sociales en que no sólo regula exclusivamente la conducta externa sino que lo hace en forma imperativa y coercitiva. Detrás del Derecho está siempre un poder organizado que puede emplear la coacción material para asegurar su eficacia.

El Derecho debe ser lo suficientemente claro y firme para que haya seguridad en las relaciones sociales.

El Derecho no es un fin en sí mismo sino que siempre está al servicio de fines superiores.

En nuestros días hay una interrela- -

---

(2) Cfr. GONZALEZ URIBE, Héctor., Teoría Política., Editorial Porrúa, S. A., México, 1980., p.p. 201-203.

ción continua entre el Derecho y el Estado de tal manera, que todo Estado que trate de justificarse ante la conciencia jurídica y moral de los hombres tiene que ser un Estado de Derecho. Significa que el Estado debe vivir normalmente en el ambiente de un orden jurídico claro, definido y eficaz, en el cual sus funciones y atribuciones estén especificadas con exactitud y los abusos de las mismas pueden ser sancionados.

Ese Derecho Positivo -vigente en un momento determinado, con validez y eficacia inmediatas- debe ajustarse a las exigencias éticas de todo Derecho. Debe ser un Derecho justo. Que debe cumplir fundamentalmente, la misión de establecer la seguridad en la vida social.

El Derecho es algo demasiado rico y complejo para quedar reducido a ser una mera manifestación de la voluntad del poder público. Está involucrado en la trama entera de la vida social: pueblo y gobierno, a la vez. El Estado, en cuanto autoridad y poder coercitivo, está sometido a las normas jurídicas. El papel del Estado es de extrema importancia en la tarea de definir, aplicar y dar vigencia inmediata al Derecho Positivo, aun bajo la amenaza de una sanción. Pero no toca al Estado crear, en todas sus partes y aspectos, ese Derecho.

El Derecho esta ligado con la organización institucional del Estado. Responde y está al servicio de la idea -objetiva de un orden estable en la sociedad, como resultado de la conjugación armónica de los valores de justicia y seguridad.

Tienen que dar su asentimiento -expreso o tácito- todos los miembros de la comunidad, entre los cuales esta -siempre viva, la idea de justicia.

Evidentemente el Derecho -si corresponde al nombre de tal- no puede identificarse con la voluntad de un grupo gobernante, de un partido político que prevalece o de una clase social que predomina. El Totalitarismo será la expresión máxima del positivismo jurídico, pero también la de la suma injusticia, contra la cual lucharán los hombres mientras en ellos alicenten los ideales de libertad. (3)

#### I.2 DEFINICION DE ESTADO.-

El Estado tiene gran importancia en el mundo actual, representa un papel de primera magnitud en la vida del hombre contemporáneo; y es que el Estado está vinculado íntimamente con la naturaleza social del hombre. Es una comunidad que por su organización y fines ayuda al individuo humano a la plena expansión de su personalidad y crea el ambiente propio para la cooperación social en el orden, la paz y la justicia.

Toca al Estado, crear -por medio de su función legislativa-, mantener y aplicar -por medio de su función administrativa- y asegurar y sancionar -por medio de su función jurisdiccional- el orden jurídico total, dándole validez y vigencia.

El Estado que ha creado el Derecho Positivo y tiene la misión de mantenerlo y defenderlo, queda a su vez preso en sus redes, porque así lo exige su naturaleza misma de institución jerarquizada al servicio del bien público. Si el Estado pide a sus súbditos

---

(3) Cfr. Id., p.p. 204-206.

ditos que obedezcan las leyes del país, él mismo debe dar ejemplo. Hay una limitación interna institucional del Estado. Y una consecuente sumisión de éste orden al orden jurídico.

Surge la figura del Estado de Derecho característica de nuestros tiempos y una de las mayores conquistas de la conciencia jurídica de los hombres. Esa figura ha sido rellena de un contenido individualista, en la época del predominio de la clase burguesa y que puede recibir también un contenido colectivista exagerado, como en el caso del Estado de Bienestar, pero queda siempre el hecho fundamental de que el Estado ya no es un simple fenómeno de fuerza o instrumento de dominación sino una institución que respeta y garantiza los derechos de los ciudadanos mediante la observancia estricta de un orden que desde dentro lo coarta y limita. En el Estado de Derecho se realiza, la síntesis dialéctica entre dos posiciones contrarias, y su consiguiente superación: la autonomía y espontaneidad del poder público que crea el Derecho, y la sumisión del propio poder al orden jurídico constituido.

Das nociones matizan el concepto de Estado de Derecho de un modo muy importante. Lo pueden dejar siendo una pura estructura vacía o lo pueden llenar de un contenido valioso: Legalidad y Legitimidad. Una se refiere a la forma, la otra al fondo.

Jean Dabin, profesor en la Facultad de Derecho y en la Escuela de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Lovaina, en su obra *Doctrina General del Estado (Elementos de Filosofía Política)*, (4) considera como elementos previos o anteriores al -

---

(4) Cit. por GONZALEZ URIBE, op. cit. p.p. 291, 311.

Estado, el elemento humano -la población- y el elemento territorial; se llaman previos porque con ellos solo, todavfa no existe el Estado, todavfa no se constituye el Estado. Y Elementos Integrantes o Constitutivos son: el elemento teleológico es decir el bien público temporal y el elemento formal es decir, la autoridad o Poder Público. De estos elementos - obtiene una definición del Estado que le permite atribuir a éste tres caracteres fundamentales: la personalidad moral, la soberanía, y la sumisión al Derecho.

Del estudio de los elementos del Estado: previos y constitutivos, se desprende como bien lo anota Jean Dabin, que éste es: una sociedad jerarquizada al servicio del Bien Público Temporal. De esta definición se derivan de una manera inmediata, las características esenciales de una sociedad de esa naturaleza. El Estado, por su organización y fines, es y tiene que ser una persona moral, sujeto de derechos y obligaciones. Por la superioridad de sus fines y medios frente a cualquier otra entidad social, el Estado es soberano. Pero como agrupación que está al servicio de un fin superior, en el orden valorativo, el Estado está sometido al Derecho. La norma racional y objetiva que limita su acción es el bien público temporal; pero esa norma debe ser traducida en disposiciones positivas -constitución, leyes, reglamentos- para que su observancia sea efectiva.

Estos tres caracteres esenciales del Estado configuran su fisonomía inconfundible. Están estrechamente vinculados entre sí y no pueden darse el uno sin el otro. Son las tres piezas integrantes de su esencia realizada, de tal manera que sin ellas el Estado no es Estado, aun cuando pudiera tener el nombre de tal.

I.3 ESTADO Y DERECHO.-

Grandes tratadistas modernos a -  
partir de Heller, Recaséns, Manuel Pedroso, sostienen que Estado y Dere-  
cho son dos realidades diferentes, esas realidades no pueden vivir aisla-  
das, porque en ellas existe una relación de Mutua Interpenetración.

El Derecho es connatural al Estado. -  
Es la atmósfera misma en que el Estado vive y se desarrolla. Es también  
el principio fundamental de su legitimidad y justificación. Por esa razón  
todo Estado de nuestros días debe ser un ESTADO DE DERECHO.

El Maestro Manuel Pedroso, profesor -  
de la Facultad de Derecho y fundador del Seminario de Teoría del Estado  
nos dice:

Estado y Derecho son dos realidades -  
distintas pero interrelacionadas.

Estado sin Derecho, un puro fenómeno  
de fuerza.

Derecho sin Estado, una mera realidad  
normativa (norma sin eficacia).

Estado igual a Derecho, confundir el  
todo con la parte.

La fórmula verdadera sería:

Estado con Derecho, es decir, Estado

de Derecho Moderno. (5)

---

(5) Cit. por GONZALEZ URIBE, op. cit. p.p. 222-223.

Estado y Derecho son dos realidades que se armonizan y complementan. Se implican mutuamente.

La fórmula Estado de Derecho implica un compromiso fundamental, el que el poder político, para mantener en condiciones normales, el equilibrio entre la libertad y el orden normativo - se someta a éste y no traspase sus mandatos. Y el de que el Orden Jurídico encarne satisfactoriamente, en cada época, los valores de justicia y - seguridad en que reposa la comunidad humana a la que se pretende servir.

(6)

#### I.31 CONCEPCION INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MAURICE HAURIUO.-

El Estado concebido como una Institución social, se concibe como el juego constante entre tres elementos que aseguran la estabilidad y la vida misma de la comunidad política: el poder, el orden y la libertad. Del movimiento armónico de los tres elementos depende el equilibrio y la paz.

El Poder es, el elemento subjetivo en la estructura social. Es voluntad política subjetiva. Hauriou define al Poder con mucha precisión: "El poder es una libre energía que, gracias a su superioridad, asume la empresa del gobierno de un grupo humano por la

---

(6) Cfr. GONZALEZ URIBE, Héctor., Teoría Política., Editorial Porrúa, S. A., México, 1980., p. 223.

creación continua del orden y del Derecho". (7)

En esta definición hay tres ideas - -  
esenciales:

1°. El Poder es una libre energía dotada de superioridad, es decir, que es a la vez, una libertad, una energía y una superioridad. Es una fuerza espiritual, que goza de los atributos más elevados de la voluntad humana y se mueve por consideraciones valorativas. La superioridad es una noción cualitativa, representa cierta - cualidad de la voluntad y de la inteligencia, no es cuantitativa.

2°. El Poder asume la empresa del gobierno de un grupo humano, el poder supone que existe un grupo humano que gobernar, y el gobierno de este grupo llega a constituir el fin del poder.

3°. El Poder gobierna por la creación continua del orden y del Derecho. Depende esto de que el poder es una libertad que gobierna a otras libertades y de que la libertad bajo todas - sus formas, debe conformarse al orden, y esto consiste en definir él mismo el orden en reglas positivas de derecho que deberán obedecer los súbditos que gobierna, éstos, sólo obedecerán un orden que sea racional y justo. (8)

El Poder es, el elemento de libertad, fuerza y superioridad en el Estado. Crea, define y mantiene el orden jurídico. Esta animado de un perpetuo dinamismo. Se mueve como un péndulo en-

---

(7) HAURIOU, Maurice., Principios de Derecho Público y Constitucional., Editorial Reus., Madrid., 1927., p. 162.

(8) Cfr. Id., p.p. 163-165.

tre la libertad y el orden.

Libertad, es decir, elementos subjetivos, voluntades (elemento dinámico cambiante). Es la facultad de adherirse espontáneamente al orden.

Orden, es decir, elementos objetivos, normas en las cuales han quedado concretadas o cuajadas esas voluntades (elemento estático permanente). Reglas positivas de Derecho que deberán obedecer los súbditos.

Libertad sin Orden, es igual a libertinaje, desorden.

Orden sin Libertad es igual a Anarquía.

Poder, es el elemento moderador, debe adherirse a la libertad cuando hay exceso de orden y viceversa.

La relación que hay entre el Derecho y el Estado, es la relación que hay entre la libertad y el poder.

Hauriou piensa que el Derecho es lo que en última instancia debe favorecer a la libertad.

Hauriou llama a este esquema: el Régimen Constitucional, los tres elementos deben estar perfectamente compensados para que exista un buen Régimen Constitucional.

"El Régimen Constitucional tiene por fin establecer en el Estado un equilibrio fundamental que sea favorable a la libertad, aun asegurando el desenvolvimiento regular del Estado mismo; este equilibrio debe establecerse entre las fuerzas de acción que son

el poder y la libertad y la fuerza de resistencia que es el orden." (9)

En la trilogía clásica -orden, poder, libertad-, se resumen todos los elementos del problema político:

El Equilibrio Constitucional es el término medio entre estos dos extremos en él juega el orden como fuerza de resistencia; la libertad, como fuerza de movimiento y de cambio; en cuanto al poder político, no está adscrito ni al orden, ni a la libertad; según las circunstancias, se inclina hacia el uno o hacia la otra para restablecer el equilibrio perturbado. (10)

Debemos anotar que la lucha de los hombres por llegar al Régimen Constitucional, es decir al Estado de Derecho ha durado muchos siglos.

#### 1.4 ¿QUE ES EL ESTADO DE DERECHO?

Existe un Estado de Derecho siempre que el poder se halla sometido a la limitación de las normas y la persona humana goza de libertad.

Impera en todas las constituciones democráticas la concepción del Estado de Derecho. El Estado de Derecho está sometido a un sistema de normas jurídicas.

Es una derivación histórica del liberalismo, aparece con el Derecho Positivo de la Revolución Norteamericana y

---

(9) Ib., p. 7.

(10) Op. cit., p. 9.

de la Francesa. Su sentido y formalidad están en la protección debida a los derechos de la persona.

El Estado de Derecho surge con la Revolución Francesa que proclama los derechos del hombre y del ciudadano y la división constitucional de los poderes del Estado, limitando así las facultades del monarca, como afianzamiento de la libertad de los ciudadanos y de equilibrio de los poderes del Estado, es una estructura creada por el Liberalismo.

#### I.41 NO TODO ESTADO ES ESTADO DE DERECHO.

##### CHO.-

Es cierto que todo Estado crea y utiliza un derecho: todo Estado funciona con un orden jurídico, con un sistema normativo; en la actualidad no cabe pensar en un Estado sin Derecho, sin orden jurídico, sin sistema de legalidad (existencia de un conjunto coherente de normas). La existencia de un orden jurídico, de un sistema de legalidad en un Estado no autoriza a hablar sin más ni más de Estado de Derecho.

No todo Estado es Estado de Derecho.

El Estado de Derecho es el Estado sometido al Derecho.

Por tanto, la fórmula Estado de Derecho sirve para indicar una subordinación o sujeción del Estado al Derecho.

I.42 DEFINICION DE ESTADO DE DERECHO.-

Cada tratadista tiene una noción distinta de lo que debe entenderse por Estado de Derecho, nosotros vamos a seguir a este respecto al Maestro Luis Sánchez Agesta.

El Estado de Derecho, como perspectiva contemporánea de las relaciones entre política y derecho, debe concebirse como la respuesta a un problema ético general: la necesidad de someter al poder público el Derecho.

Un régimen de Estado es, un régimen jurídico del poder público. Pero esta naturaleza jurídica no agota el concepto del Estado, ni es el único elemento de su organización, sino que el Derecho está en equilibrio con otros factores que integran el orden estatal. Todo Estado, por consiguiente, no es por sí Estado de Derecho, sino solo aquél en que se ha producido un equilibrio entre el impulso del poder y de la libertad (de la acción política subjetiva), y el orden regulador del Derecho (orden político institucionalizado); esto es, aquél en que el Derecho Positivo encarna de una forma satisfactoria los valores de justicia y seguridad que son función del Derecho y encuentra en estos valores la fuerza necesaria para contener el poder y la libertad. (11)

El Maestro Luis Sánchez Agesta en su libro "Principios de Teoría Política", nos da la siguiente definición de Estado de Derecho:

---

(11) Cfr. SANCHEZ AGESTA, Luis., Principios de Teoría Política., Editora Nacional., Madrid., 1979., p.p. 96-97.

"Por Estado de Derecho se entiende to do Estado en que el poder respeta al derecho objetivo vigente y el subje- tivo existente; en que el Estado posee una organización encaminada a con- seguir este fin, comprendiendo toda actividad como una competencia jurídi- ca prefijada por una norma cuya violación pone en movimiento una autori- dad del Estado en poder jurídico, garantizando su actuación conforme al - Derecho. Supone la respuesta al problema del equilibrio de los impulsos - del poder y la libertad dentro del orden. Implica la adopción de una se- rie de técnicas que vinculan el poder público al Derecho y la libertad al orden jurídico que la define y ampara". (12)

#### I.5 ETAPAS POR LAS CUALES SE LLEGO AL REGIMEN CONSTITUCIONAL MODERNO.-

En la lucha por el Estado de Dere- cho la humanidad ha recorrido diversas etapas, vamos a señalar las si- - guientes:

##### I.51 EDAD MEDIA.-

En la Edad Media es inconcebible la idea del Estado de Derecho en su sentido actual.

El punto cardinal del pensamiento polí

---

(12) SANCHEZ AGESTA, Luis., Lecciones de Derecho Político., Librería Prie- to., Granada, 1957., p. 227.

tico en la Edad Media está determinado por la relación entre la potestad eclesiástica y la secular. En distintas ocasiones giró la controversia en torno de aspectos concretos, y a veces locales, de la cuestión; pero la - tendencia general desde el siglo IX al XIII fué plantear el problema de una teoría sobre la supremacía de la Iglesia y el Papa en el mundo políti - co. (13)

En el siglo XIII, se restaura el Impe - rio de la Ley, los pueblos se van haciendo conscientes de sus derechos y exigen a los Reyes respeto a la Ley, sobre todo en materia de Impuestos.

#### I.511 INGLATERRA.-

Hay que registrar dos aconteci - mientos en los que el pueblo inglés cifra el nacimiento de su régimen - constitucional: 1°. El otorgamiento de la Carta Magna del Rey Juan "Sin Tierra" en 1215; 2°. La Convocatoria del Primer Parlamento en que partici - pan los comunes, por Simón de Monfort, en 1264. En realidad estas fechas, del siglo XIII son ya un período histórico tardío de formación de estas instituciones, en relación con las paralelas del continente. (14)

A principios del siglo XIII se dió: la lucha de los BARONES (Hombre Libre) ingleses por la libertad y el respeto del Derecho. (Todavía no se habla de Pueblo, el Pueblo no tenía la relevancia actual).

---

(13) Cfr. GETTELL, Raymond G., Historia de las Ideas Políticas, Tomo I., Editorial Labor, S. A., Barcelona., 1950., p. 180.

(14) Cfr. SANCHEZ AGESTA, Luis., Curso de Derecho Constitucional., Impren - ta José Ma. Ventura Hita., Granada., 1948., p. 32.

En Inglaterra había dos tipos de Barones: 1°. Barones Eclesiásticos: Obispos, Arzobispos, Abades de grandes monasterios; y 2°. Barones Seculares o Temporales: Señores que poseían tierras, castillos y que por ello tenían libertad para actuar sin depender de ningún otro señor que no fuera el Rey.

Los Barones se sublevaron contra el Rey Juan, llamado Juan "Sin Tierra" y le exigieron en el año 1215 que firmara la "Carta Magna", que es un documento feudal cabeza de serie en Inglaterra de otros análogos de la misma época, en que el Rey Juan derrotado y excomulgado, concede en la forma, aunque en el fondo otorgue contra su voluntad, el respeto de las libertades, costumbres y derechos de sus vasallos.

Su estructura es compleja y realista con un minucioso detalle de los derechos concretos que el Rey garantiza y de los titulares, también concretos, de esos hechos.

Su carácter feudal está expreso en la misma forma en que estos principios se exponen: el Rey respetará, el derecho de los barones que de él dependen, éstos a su vez, el de aquellos que están bajo su dependencia.

En la Universalidad de este carácter radica la verdadera importancia de la Carta Magna y su significación nacional: los obispos y los nobles no sólo han reclamado y asegurado sus derechos, sino también los de los labradores y los comerciantes, los burgueses y los villanos.

También se estableció: que nadie po—

dia ser privado de su libertad sin previo juicio; que no se les privara de sus propiedades sin previo juicio; y que en el Juicio se tenfa que seguir la Ley de la Tierra, es decir el Derecho Consuetudinario.

La Convocatoria del Primer Parlamento por Simón de Monfort, conde de Leicester, en 1264, de un Parlamento al que son llamados dos ciudadanos de cada ciudad y dos burgueses de cada burgo, junto con los caballeros que representaban los condados. El Parlamento seguira siendo una reunión de la nobleza y los comunes se limitarán a comparecer de pie para dar sus respuestas; pero también aquí la escala feudal hace ya acto de presencia en todos sus grados.

#### 1.512 ESPAÑA.-

En la lucha de los españoles por ir reconquistando su suelo que había sido ocupado por los Arabes, fueron agrupandose en ciudades: Burgos, Barcelona, Salamanca, y obtuvieron lo que se llama Fueros, posteriormente el Justicia Mayor de Aragón y los Procesos Forales. (15)

\* Las ciudades tenían Cartas de Hermandad, documentos en los cuales los Reyes reconocían los derechos de las ciudades y se comprometían a respetarlos.

\* Cortes. Representaban a los Señores y muchas veces se enfrentaban al Emperador y le hacían ver que el Poder -

---

(15) Esto representaba en España lo que ahora en México llamamos "Juicio de Amparo".

no era ni podía ser omnímodo sino que tenía que estar sometido a las leyes.

\* Libertades Municipales. De aquí provienen muchos principios jurídicos que nos hablan de la Sumisión del Poder al Derecho: "La Ley hace el rey", "rey serás si hicieres Derecho y si no hicieres Derecho no serás rey".

Las Cortes se reunieron en Burgos y - frente al Emperador Carlos V (Carlos V de Alemania y I de España) y expresaron lo siguiente: "nosotros los de las Cortes valemos tanto como vos, y juntos valemos más que vos...".

Y así se proclama que si el monarca - se coloca por encima de toda ley, los súbditos quedan desligados de toda fidelidad política y pueden llegar incluso a privarle de su poder o a declararse independientes para fundar un nuevo Estado.

#### 1.52 EDAD MODERNA.-

Había pasado la Edad Media y los Monarcas habían ido conquistando plenamente el poder y para ello habían recortado los Fueros, las Cartas de Hermandad.

#### 1.521 LA DOCTRINA DE LOS TEOLOGOS JURISTAS ESPAÑOLES DEL SIGLO DE ORO ESPAÑOL.- (MEDIADOS DEL SIGLO XVI A MEDIADOS DEL XVII)

Surge en España una Escuela de Grandes Teólogos Juristas: Frailes Dominicos y Padres Jesuitas, se oponen al Monarca y con estudios declararon que el Poder dimana inmediatamente del Pueblo, no de la Divinidad.

Dominicos: Fray Francisco de Vitoria, Melchor Cano, Domingo de Bañez, Domingo de Soto.

Francisco de Vitoria escribió varios libros: "Relecciones de Vitoria", ahí estudio las características del Estado con sus limitaciones jurídicas y esa Relección sobre el Estado se llama "Relección de la Potestad Civil".

Escribió algo muy importante para Hispamérica: Relecciones de los Indios y de los Derechos de la Guerra.

Los Jesuitas toman parte activa en los negocios de la política y contribuyen poderosamente al desarrollo de las ideas políticas. Se oponen a la concepción del derecho divino de los reyes, sostienen que el rey es un simple mandatario temporal en la tierra, que recibe su poder del pueblo, de quien es un mero delegado. La soberanía originaria del pueblo constituye, un postulado fundamental entre sus principios. (16)

Jesuitas: Padre Molina, Padre Mariana, y el Padre Francisco Suárez.

Todos escribieron sobre la Justicia y el Derecho, el Padre Mariana es célebre porque declaró que cuando el rey se convierte en tirano, es lícito matar al rey (TIRANICIDIO).

---

(16) Cfr. GETTELL, Raymond G., op. cit., p.p. 186-187.

Francisco Suárez fue muy importante - en materia política escribió: "El Principado Político".

Defendió la tesis de que el origen - del Poder Público está en el pueblo, en la comunidad, y del pueblo pasa - al Monarca; ya que el Poder del Rey no puede estar ni antes, ni por encima del Pueblo.

#### I.522 LAS REVOLUCIONES INGLÉSAS DEL SIGLO XVII.-

En esta época en Inglaterra gobernaban los Reyes de la Familia Estuardo, éstos estaban imbuidos del Derecho Divino de los Reyes, creían haber recibido el Poder Político directamente de Dios y que por consiguiente no tenían por qué darle cuentas al Pueblo, sólo le daban cuentas a Dios.

El Rey Enrique VIII y su hija Isabel I, habían separado a Inglaterra de la Iglesia Católica, eran protestantes, gobernaron de una manera absoluta, enfrente a ellos el Parlamento había perdido fuerza.

El período de la Revolución Inglesa se abre en 1628 con el documento denominado "Petición de Derechos", presentado al Rey Carlos I el 8 de mayo, por los "lores espirituales y temporales y los comunes reunidos en el Parlamento". Dicho documento contiene en una extensa y respetuosa enumeración las libertades y derechos que el Parlamento considera violados y desea ver garantidos por el Rey.

El Parlamento tenía como representante a Oliverio Cromwell, quien declaró la Guerra Civil y en 1648 triunfó. Cayó el Rey, y lo mandó decapitar.

A esta Revolución se le llama Revolución Puritana o Parlamentaria.

Triunfante en ella el fanatismo puritano de Cromwell, se abre un período de tiranía parlamentaria, que no deja rastro en la historia constitucional inglesa, estableció una especie de República o Commonwealth, era un hombre duro. Cuando murió dejó el poder a su hijo Ricardo Cromwell, quien pronto fue destituido, asume el poder Carlos II, que estaba desterrado en Francia, quien a favor de la odiosidad inspirada por la dictadura puritana, sortea paso a paso el Poder del Parlamento y parece dominarlo; gobierno con tranquilidad por 25 años (1660-1685). Su sucesor fue su hermano, Jacobo II (católico declarado, anglicano y disidente), gobernó mal, fue un rey impetuoso, duró tres años en el poder (1685-88). Choca con el Parlamento y entonces vino una nueva y última rebelión, la segunda Revolución llamada "Gloriosa" de 1688, le llaman "Gloriosa" porque no hubo derramamiento de sangre, Jacobo II pierde su corona, legalista y pacífica en la forma, pero de honda trascendencia histórica, va a concluir este período con un cambio dinástico y un último documento constitucional, que expresa la resultante de esa pugna, -- con la victoria del Parlamento, lo que es de suma importancia para nuestro Estado de Derecho.

Llamaron a gobernar a María y Guillermo, quienes aceptan y juran una Declaración de Derechos, lo que repre-

senta un gran avance, en la lucha por el Estado de Derecho. Este texto es el famoso "BILL OF RIGHTS", declaración de derechos que el Primer Parlamento de los Reyes Guillermo y María de Orange, proclama en 1689 para - "prevenir que su religión, su derecho y sus libertades no corran de nuevo el peligro de ser subvertidos".

Los tres puntos que contiene esta declaración de derechos inglesa formulan los principios esenciales en que se ha de basar la Constitución Británica hasta fines del siglo XIX. Pueden distinguirse en ella dos grupos de declaraciones: 1°. Que define las funciones, derechos y privilegios del Parlamento (legislación, aprobación del impuesto, libertad de expresión, inmunidad); y 2°. Que perfila los derechos concretos en que se articula el principio del gobierno del derecho (seguridad jurídica, sometimiento del Rey y sus oficiales al orden jurídico común).

A partir de esa fecha final de 1689 - podemos ya seguir el posterior desenvolvimiento de la constitución inglesa hasta nuestros días en línea continua.

#### I.53 REVOLUCIONES QUE ABRIERON LA EPOCA CONTEMPORANEA.-

Las dos grandes revoluciones, la norteamericana y la francesa modificaron completamente en el curso de los últimos decenios del siglo XVIII, los principios político-jurídicos situados hasta entonces en la base de los ordenamientos constitucionales, atri-

buyendo, también a los ordenamientos mismos -como consecuencia natural- instituciones y procedimientos juspublicistas completamente nuevos. (17)

I.531 LA NORTEAMERICANA DE INDEPENDENCIA. - (1776-89)

Desde el siglo XVI muchos ingleses habfan estado emigrando a Norteamérica, por diversas razones: económicas, políticas, religiosas. Se embarcan en el "Flor de Mayo", en septiembre de 1620.

Nacen y crecen a lo largo del siglo XVII nuevas colonias, que a veces son simple proliferación de colonias anteriores separadas por una razón de nueva disidencia religiosa. Habfan establecido trece primitivas colonias (desde el S. XVI al S. XVIII) dependían de Inglaterra. En el último tercio del siglo XVIII Inglaterra empezó a actuar de una manera despótica con ellas, les impuso diversos gravámenes e impuestos.

La Guerra ha supuesto cargas que los ingleses estiman que los colonos americanos, en cuya seguridad ha redundado, deben contribuir a levantar. Una serie de medidas concretas que reflejan estos criterios ponen de manifiesto el espíritu de rebeldía de los colonos (la declaración de "reservas de indios", terrenos vedados a la expansión de los colonos; el impuesto sobre el azúcar de las colonias Sugar

---

(17) Cfr. BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo., Introducción al Derecho Constitucional Comparado., Fondo de Cultura Económica., México., 1975 p. 43.

Act., 1764; y por último el impuesto sobre el timbre, Stamp Act., 1765).

(18)

El viejo principio anglosajón de que nadie puede ser obligado a pagar tributos que no ha consentido va a ser alegado por los colonos.

Las colonias están reunidas en Filadelfia en un "Congreso Continental". En él, Patrick Henry ha pronunciado unas famosas palabras: "La tiranía inglesa ha borrado los límites que se-  
paraban a las colonias entre sí... yo ya no me considero ciudadano de Vir-  
ginia, sino ciudadano de América". (19)

Las trece colonias inglesas en Nortea-  
merica, después de haber aprobado el 4 de julio de 1776 la Declaración de  
Independencia, formaron una Confederación, que discutida el 9 de julio de  
1778 en el llamado Congreso Continental entró en vigor el 1º de marzo de  
1781, mientras continuaban las operaciones bélicas contra las tropas en-  
viadas por Inglaterra.

Apremiados por las exigencias de la vi-  
da colectiva, los delegados de los 13 Estados se reunieron en Filadelfia  
para mejorar el texto de los artículos de la Confederación y casi inadver-  
tidamente, terminaron por dar origen a la primera Constitución moderna de  
un Estado Federal. Colaboran las figuras máximas de la política: Hamilton,  
Madison, Washington.

---

(18) Cfr. SANCHEZ AGESTA, Luis., op. cit., p. 88.

(19) Cfr. Id., p. 89.

La Constitución fue aprobada el 17 de septiembre de 1787, pero no entro en vigor sino hasta 1789, con la ratificación por parte del noveno Estado-Miembro, ya que Rhode Island sólo la aprobó a través de una Convención especial, hasta el año de 1790.

El 30 de abril de 1789, el General - Washington pudo prestar juramento, asumiendo las funciones del primer Pre sidente de los Estados Unidos.

Los 7 artículos de la Constitución Fe deral de 1787 representan el texto del más antiguo documento constitucio- nal todavía en vigor en la actualidad, quien tuvo curiosidad de contarlam pto comprobar que su texto, no excedía de 7500 palabras. La Constitución ha sufrido pocas transformaciones importantes en su contenido. (20)

Los constituyentes de Filadelfia cono cedores del derecho público inglés de la primera mitad del siglo XVIII, - que habia introducido el principio de la "división de poderes", pero que todavía no habia evolucionado en su sentido parlamentario, intentaron - - adoptarlo sustancialmente, pero sustituyendo al Jefe de Estado heredita- rio por uno electivo, dando origen, de manera totalmente casual, a la nue va forma de gobierno presidencial.

El 17 de septiembre de 1787, ese bre- ve texto inspirado en las ideas de LOCKE, BLACKSTONE Y MONTESQUIEU, en el que consta el acuerdo del pueblo americano y que se llama a sí mismo Cons titución de los Estados Unidos de América, primera Constitución Federal, Escrita:

---

(20) Cfr. BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo., op. cit., p.p. 91-93.

"NOSOTROS EL PUEBLO DE LOS ESTADOS -  
UNIDOS DE AMERICA DECLARAMOS Y ORDENAMOS..." "

I.532 LA REVOLUCION FRANCESA DE 1789.  
Y LAS PRIMERAS CONSTITUCIONES  
DE FRANCIA QUE SIRVIERON DE MO-  
DELO INSPIRADOR A TODOS LOS PAI  
SES CIVILIZADOS.-

Mientras Inglaterra habfa conse-  
guido ya su libertad interna por medio de las dos revoluciones, en Fran-  
cia predominaba el absolutismo. Desde Luis XIV: "El Estado soy Yo", hasta  
Luis XVI, crefan que el poder que tenfan venfa directamente de Dios; - -  
ellos eran los "Padres del Pueblo", sólo tenfan que rendir cuentas a Dios.

Fue la crisis de autoridad con que la  
rebeldfa de los Parlamentos Judiciales, mina la monarqufa, y la inquietud  
social y el caos financiero que Luis XVI hereda de las etapas de gloria -  
difícil y dispendiosa de los reinados de Luis XIV y Luis XVI, y que los  
empréstitos de Necker para la guerra de américa llevan a su último extre-  
mo.

Luis XVI era nieto de Luis XIV, se ca-  
só con una princesa de Austria: Maria Antonieta, ella influyó mucho en su  
marido, él era bueno y realmente querfa reformar a Francia, pero fue dé-  
bil, y por influencia de su esposa no aceptó los Decretos reformatorios  
de Turgot y éste le presentó su renuncia, lo que precipito el derrumbe de

la Monarquía en Francia.

En medio de esa crisis económica y financiera, la crisis espiritual ha llegado también a los Consejos de Luis XVI, cuyo ánimo abierto a la reforma aprueba el plan de Necker en el famoso consejo de diciembre de 1788. Los Estados Generales van a ser convocados (no se habían reunido desde Luis XIII en 1614), el 5 de mayo de 1789, estaban formados por tres estamentos o clases: El Clero, La Nobleza, y El Estado Llano o Tercer Estado, que estaba compuesto por personas del pueblo, artesanos, comerciantes, profesionistas, campesinos.

El programa de Necker, concede a la Nación el derecho de votar el impuesto, lo basa en la igualdad, sujeta los gastos públicos a la aprobación de un presupuesto, hace periódicas las reuniones de los Estados Generales, entregando a su resolución cuestiones políticas tan importantes como la libertad de prensa, y modifica su estructura misma concediendo al Tercer Estado tantos representantes como a la suma de los dos primeros previendo una posibilidad de actuación conjunta con voto personal. Esta convocatoria es ya la primera página de la Revolución Francesa.

Se reunieron en Versalles, el Rey - quería que como Parlamento de Francia lo autorizaran para cobrar más impuestos, pero no se dió cuenta cabal de que lo que estaba haciendo era peligrosísimo para la monarquía, pues el Parlamento ya iba con ánimo revolucionario.

El abate (21) Sieyes, escribió un fo

---

(21) Abate es un sacerdote del clero secular o diocesano. Abad es el superior de los monjes.

lletto titulado "¿QUE ES EL TERCER ESTADO?. Lo dividía en tres partes sencillas pero tremendas. De gran influencia en la Revolución Francesa, fué publicado en los primeros días del mes de febrero de 1789. En el mismo año se hicieron cuatro ediciones, e inmediatamente fue traducido al alemán por F. Crámer.

Es notable la exactitud con que Siéyès ("el oráculo del Tercer Estado") trasunta el tremendo y firme alegato de la burguesía que solicita el reconocimiento jurídico y político de su prominencia social:

- 1º. ¿Qué es el TERCER ESTADO?  
TODO
- 2º. ¿Qué ha sido hasta el presente en el orden político?  
NADA
- 3º. ¿Qué es lo que demanda?  
DEVENIR ALGUNA COSA.

Los diputados de esta reunión iban preparados por las ideas de Siéyès, cuando el Rey les dijo lo que querfa ellos le dijeron: NO, venimos a darle una Constitución a Francia.

Realizan el primer acto formalmente revolucionario constituyéndose en Asamblea Nacional el 17 de junio de 1789; cuando el Rey con pretextos fútiles trata de suspender sus sesiones y ocupa militarmente su local de deliberación, se reuniran en el Juego de Pelota para establecer que en razón de la misión regeneradora que les está conferida nadie ni nada puede impedir sus sesiones y donde están sus miembros, allí está la Asamblea Nacional. En el mismo local prestan el famoso juramento de no separarse hasta que la Constitución haya sido establecida.

Dos actos más acaban de definir el instrumento de la revolución. El 8 de julio los representantes se declaran desligados del mandato de sus electores y se constituyen en Órgano nacional, el 14 de julio el pueblo de París enardecido por el hambre se lanza sobre el Palacio de La Bastilla y así se declara la Revolución Francesa.

Desde ese momento los Diputados de los Estados Generales se constituyen en Asamblea Constituyente, declaran abolidos los privilegios de los Señores Feudales; los vasallos desde ese momento pasaban a ser Ciudadanos de Francia. (22)

En la noche del 26 de agosto de 1789 se proclama el Documento Constitucional, más importante de los países civilizados: "DECLARACION DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO", el evangelio de los tiempos nuevos.

El texto de la declaración se caracteriza por la sobriedad y simplicidad de su contenido y puede decirse que ésta en gran parte ha sido la razón de su éxito.

La Declaración es parca en la enumeración de los derechos del hombre.

Y así vino la Primera Constitución de 1791, y de allí en adelante quedó establecido para todos los pueblos que la única forma de gobierno es la que emana del PUEBLO.

---

(22) Cfr. SANCHEZ AGESTA, Luis., Curso de Derecho Constitucional., Imprenta José Ma. Ventura Hita., Granada., 1948., p.p. 160-161.

I.54 ESTABLECIMIENTO DEL ESTADO DE  
DERECHO (REGIMEN CONSTITUCIONAL)  
EN TODOS LOS PAISES CIVILIZADOS  
DEL MUNDO.- SIGLOS XIX Y XX.

En una perspectiva histórica el Constitucionalismo ha sido la búsqueda del medio más eficaz para moderar y limitar el poder político, primero del gobierno y después el de todos y cada uno de los detentadores del poder. El hombre racional desconfía por naturaleza de todo poder ilimitado. Si el fin más noble de la sociedad es alcanzar aquel Estado que permita el máximo desarrollo de la personalidad de cada miembro, se puede decir que el grado de acercamiento a dicho fin se corresponde con los progresos que cada sociedad estatal ha realizado - en relación con aquellas constituciones destinadas a controlar y limitar el poder político. (23)

I.541 DE 1870 A 1914: ESTADO DE DERE-  
CHO LIBERAL-BURGUES.-

Después de la Revolución Francesa y con una progresión de diversas especies que se contenían unas a - - otras durante más de un siglo se configura el Estado Moderno llamado así por los técnicos del siglo XIX: ya que aparece, como la forma más típica de todo el mundo civil. Sus notas permanentes son éstas: un gobierno cons

---

(23) Cfr. LOEWENSTEIN, Karl., Teoría de la Constitución., Editorial Ariel., Barcelona., 1976., p. 68.

titucional (con pluralidad de órganos en su vértice, entre los cuales, por lo menos, una Asamblea Legislativa electiva) aceptación del principio de división de poderes, plena Garantía Jurisdiccional de los derechos públicos subjetivos. Se habla al respecto, también de Estado de Derecho (RECHTSTAAT), en varios sentidos pero especialmente para indicar la sustitución del anterior gobierno de los hombres por el gobierno de las leyes (mediante la posibilidad dada a los ciudadanos de declarar la invalidez de los actos del Poder Ejecutivo, contrarios a las mismas leyes cuando choquen con la Constitución). (24)

El Estado de Derecho Liberal-Burgués, construye todo un sistema de principios que se proponen evitar los abusos antes de establecer nuevos usos positivos. A ese fin, el Estado de Derecho Liberal-Burgués, organiza por medio de sus regulaciones jurídicas las garantías del subjetivismo de la libertad, que consagra en la dogmática de las Constituciones y que están calcadas sobre las declaraciones de los Derechos del Hombre que hicieron las asambleas revolucionarias de Francia.

El Estado de Derecho Liberal-Burgués, se conforma como un Estado de competencias reguladas por las normas jurídicas, que en el desempeño de sus funciones no se vale sino de medios autorizados por el derecho positivo vigente, y cuya acción es totalmente normada por las Leyes. Los órganos del Estado obran sobre los sujetos de acuerdo a una regla preexistente, y de ellos, no puede exigir sino en virtud de normas preestablecidas.

---

(24) Cfr. BISCARETTI DI RUFFIA., Paolo., Introducción al Derecho Constitucional Comparado., Fondo de Cultura Económica., México., 1975., p.p. 225-226.

El sustrato del Estado de Derecho Liberal-Burgués, lo constituye una forma histórica de Democracia; entendida está, en el concepto de que el Pueblo es el sujeto y el soporte del poder constituyente del Estado y la fuente exclusiva de todo poder detentador de la voluntad colectiva. En otros términos: la Democracia es la identidad del sujeto y objeto del poder político, de los gobernantes y gobernados, virtualmente diferenciados en gobierno y súbditos, pero identificados en la homogeneidad esencial PUEBLO, que sigue siendo, actuada y potencialmente, la instancia que toma las decisiones políticas fundamentales, ya sea directamente, o por intermedio de los órganos estatales que le dependen.

El Pueblo interviene en la vida del Estado de Derecho Liberal-Burgués de tres diversas maneras:

1°. En función normada, como órgano primario del Estado con capacidad de nominación de los titulares de los otros órganos estatales y con capacidad de decisión integrando generalmente la función legislativa del Estado;

2°. Como foco generador de la opinión pública, y

3°. Como sujeto del poder constituyente.

El Pueblo, en la función electoral, es órgano primario del Estado que actúa dentro de la legalidad constitucional y le incumbe la nominación directa o indirecta, de las personas titulares de los órganos representativos. Más próximos a nosotros, por medio de las

formas de técnica constitucional designadas genéricamente con el nombre de instituciones de democracia directa, el cuerpo electoral contribuye, también, a la inmediata formación de la voluntad del Estado. Con esta nueva función que se le atribuye, los ciudadanos activos no devienen propiamente un órgano de decisión con entidad propia, sino que, más bien, constituye, junto con los cuerpos legislativos, un órgano complejo llamado a querer - por el Estado.

La ideología democrática del Liberalismo descansa sobre el pensamiento de la soberanía del Pueblo, de la - - Identidad del Gobierno y los gobernados. Con esto, se considera al Pueblo como una adición de hombres libres e iguales.

La Sociología del Estado de Derecho Liberal-Burgués, nos ofrece la realidad de un Estado de Partidos. El Pueblo no es una suma de unidades totalmente libres e iguales, sino un conjunto de corporaciones políticas de fuerzas desiguales y móviles encontrados.

En los veinte años entre la Primera y la Segunda Guerra Mundial la figura típica del Estado Moderno, o de Derecho, de finales del siglo XIX fue sustituida por la contraposición entre: A). Los Estados Democráticos (de democracia clásica o política) y B). Los Estados Autoritarios: contraposición que como es sabido, desembocó en el último Conflicto Mundial y C). Los llamados Estados de Democracia Marxista o Económica. (25)

---

(25) Cfr. Id., p. 226.

I.542 DESPUES DE LA PRIMERA GUERRA  
MUNDIAL: ESTADO DE DERECHO DE  
INSPIRACION SOCIAL O ESTADO  
SOCIAL DE DERECHO (DEMOCRATI-  
CO).-

Al lado del Estado de Derecho - Liberal de carácter individualista, que ya cumplió su misión histórica, - ha surgido el Estado de Derecho Democrático de carácter social, como expresamente se establece en el artículo 20 fracción I de la Constitución - de la República Federal Alemana (26), hasta el extremo de afirmarse que - sólo como "Estado Social", el "Estado de Derecho" tiene futuro.

Este Estado Democrático y social de - nuestra época, desde otro punto de vista también puede calificarse como - "Estado de Justicia", en cuanto ha instituido un sistema adecuado para lograr la efectividad de las normas supremas, en las cuales se han consagrado los ideales tan difícil y angustiosamente logrados del nuevo derecho contemporáneo.

Cada día es más evidente que si la de mocracia social tiene algún porvenir, será en un marco de una "democracia social".

El modelo político de una "democracia social" corresponde al modelo constitucional de un "Estado de Derecho", o más precisamente, de un "Estado Democrático y Social de Derecho".

---

(26) Dicho precepto establece: "La República Federal Alemana es un Estado Federal Democrático y Social.

Del Estado concebido en el marco de -  
 la noción del "Estado de Derecho", al Estado formalizado a través de los  
 cánones del "Estado Social de Derecho", se advierte que comprende los pos  
 tulados del denominado "constitucionalismo social" y los requisitos para  
 el aseguramiento de la "racionalización del poder". Si falta lo primero  
 no cabe hablar de "social"; si falta lo segundo es impropio pretender una  
 pertenencia al ciclo del constitucionalismo propiamente dicho.

El "Estado Social de Derecho", fue vi  
 sualizado por Heller como la única alternativa viable frente al viejo in-  
 dividualismo y a los totalitarismos contemporáneos.

El Constitucionalismo social aspira a  
 un gobierno de hombres según las leyes (pues todo gobierno es gobierno de  
 hombres), en el marco de condiciones que aseguren al mayor número las po-  
 sibilidades concretas y efectivas del goce de los derechos proclamados.

El Constitucionalismo ha ajustado la  
 aplicación de todas estas reglas prácticas y principios a la experiencia  
 de un nuevo tipo de Estado.

En el Estado Moderno debe infiltrarse  
 un contenido socialista, que vendría a ser un interés objetivo del que in  
 sinuamos para el Estado Moderno, significaría la posibilidad de que la lu  
 cha de clases siga su cauce normal.

El contenido socialista del Estado -  
 vendría a ser un interés objetivo del propio Estado, una directriz que re  
 gira inmutablemente al Estado por encima de toda demanda transitoria o -

de cualquier contingencia. Serfa su destino y gufa. (27)

Podemos decir, que esta gran conquista de la humanidad, esta amenazada por los Estados Dictatoriales y por los Estados Comunistas; los dos tipos de Estado son una violación a lo que es el ESTADO DE DERECHO.

#### I.6 CARACTERISTICAS FORMALES DEL ESTADO DE DERECHO.-

Esto quiere decir, que para que haya Estado de Derecho se requieren ciertos elementos, ciertas notas sin las cuales no puede darse el Estado de Derecho. El contenido puede ser liberal o formal pero siempre debe contener estas características:

1°. La existencia de una CONSTITUCION o Ley Fundamental, escrita y rígida, que establezca con claridad cuáles son los órganos del Estado y delimite sus atribuciones y competencias respectivas. La Constitución tendrá siempre la Supremacía Jurídica y a ella deberan sujetarse todas las leyes, reglamentos o decretos.

2°. Establecimiento por la Constitución de una serie de GARANTIAS para la persona humana, tanto individuales como sociales, que no puedan ser alteradas o violadas por ninguna ley o autoridad, de cualquier jerarquía que sean, sin que automáticamente se incurra en el vicio de anticonstitucionalidad.

---

(27) Cfr. REYES HERODES, Jesús., Tendencias Actuales del Estado., Editorial Bolívar., México., 1944., p.

3°. Reconocimiento estricto del PRINCIPIO DE LEGALIDAD, conforme al cual ninguna autoridad podrá actuar, en el ámbito de su competencia, si no hay alguna ley o norma de carácter general que se lo permita. Junto con este principio se da la Garantía de Audiencia, que impide privar a alguien de sus derechos sin previo juicio en que se le dé oportunidad de defenderse, o sea, sin el debido proceso legal.

4°. DIVISION Y EQUILIBRIO fundamental de los poderes públicos, con un sistema de frenos y contrapesos, para evitar los abusos y extralimitaciones, de tal manera que se logre que poder quede delimitado en sus funciones desde dentro, por la organización misma institucional del Estado.

5°. Posibilidad de que los ciudadanos participen en los asuntos públicos mediante un gobierno representativo, con ORGANIZACION ELECTORAL, que permite controlar el poder desde afuera.

6°. EL LIBRE JUEGO DE LOS MEDIOS DE INFORMACION SOCIAL -prensa, radiodifusión, televisión, cine, publicidad- que forman y canalizan la opinión pública y crean un ambiente de constante vigilancia de los actos de los poderes públicos y de censura de las arbitrariedades.

7°. Organización por la Constitución y las leyes fundamentales del país de una serie de RECURSOS ADMINISTRATIVOS y jurisdiccionales por medio de los cuales se pueden modificar o anular los actos de los poderes públicos lesivos de los derechos fundamentales de los ciudadanos o que alteran el orden constitucional. Según la le-

gislación de cada ESTADO, este sistema de recursos puede llevar a una verdadera Supremacía del poder judicial que enjuicia, y modera los actos de los poderes legislativo y administrativo. Se habla por ejemplo, de un gobierno de los jueces, en los Estados Unidos de América. Y algo semejante existe en la Constitución Política de México, que por medio del Juicio de Amparo, permite ejercer un constante control jurisdiccional sobre las leyes o actos de las autoridades públicas.

A los anteriores principios podrían añadirse todos aquellos procedimientos que tiendan a evitar ventajas y privilegios indebidos, para individuos o corporaciones, mediante un régimen de igualdad legal; a prevenir abusos en el ejercicio del poder a eliminar la arbitrariedad en las decisiones; y a crear la seguridad jurídica en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de las obligaciones por medio de definiciones ciertas de lo que se puede hacer y de lo que está prohibido. (28)

#### 1.7 NOCIÓN GENERAL SOBRE EL ESTADO DE DERECHO.-

La expresión Estado de Derecho procede de Kant (1724-1804), fue acuñada por Roberto Von Mohl (1799-1875), profesor de Derecho Político de la Universidad de Tubinga, en el primer tercio del siglo pasado en Alemania, quien en 1832 en su obra titulada "Die Poli-

---

(28) Cfr. GONZALEZ URIBE, Héctor., Op. cit., p.p. 224-225.

zeitwissenschaftlich nach den Grundsätzen des Rechtsstaates", emite por primera vez este concepto en el mundo de las doctrinas jurídicas. Para Von Mohl el poder del Estado es indivisible; rechaza la teoría de la separación de poderes considerandola errónea. Von Mohl nos da un concepto material del Estado de Derecho a saber: un Estado liberal. (29) Desde entonces no siempre ha sido comprendida en su exacta significación, a pesar de la trascendental importancia que esta institución tiene en el Derecho Político.

La denominación Estado de Derecho viene del alemán RECHTSSTAAT. Equivale a la expresión francesa REGIMEN CONSTITUCIONAL.

Los autores lo denominan también "Estado Moderno", "Gobierno Republicano", "Estado Democrático Liberal" y "Estado Legatario".

El Estado de Derecho se manifiesta en las Constituciones Francesa, Norteamericana e Inglesa.

En las dos primeras el poder social eleva a la categoría de norma máxima, es decir, fundamental, un código escrito y rígido a través de un poder llamado constituyente y, la última es una obra de la costumbre y en ciertas leyes formalmente válidas e inviolables.

En el Estado de Derecho la Constitución es suprema, ninguna ley puede contrariar su texto y espíritu, la que no puede alterarse sino por los cauces legales que ella misma establece,

---

(29) Cfr. LUCAS VERDU, Pablo., Op. cit., p. 21.

pues el legislador ordinario no puede hacerlo sino a través de un Poder - Constituyente.

Por el principio de la legalidad el Estado está sometido a la ley, y cuando decimos ley, nos referimos a la Constitución, e implica el mismo, que ningún otro poder puede actuar, sino dentro de las facultades estrictamente delimitadas por la Norma Suprema.

La Constitución consagra el respeto a los derechos subjetivos del ciudadano.

El pueblo es el único que tiene el — inalienable derecho de modificar la forma de su gobierno.

La Constitución del Estado Moderno garantiza la libertad del individuo, respetando sus derechos naturales ante riores y superiores al mismo provistos de universalidad, perfección e inmutabilidad.

Las Cartas Constitucionales del Estado de Derecho, contienen instituciones jurídicas, que impiden el ataque arbitrario del poder público, entre las cuales citamos con orgullo el "Am<sup>o</sup> para Mexicano", que otros países poco a poco están incorporando a sus respectivas legislaciones nacionales.

La expresión Estado de Derecho no tiene un sentido unívoco, cada tratadista tiene una noción distinta de lo que debe entenderse por Estado de Derecho y según sea la noción que posea son las raíces u orígenes que encuentra.

I.8 CONSECUCIAS QUE IMPLICA EL ES-  
TADO DE DERECHO.-

4

1°. La Constitución es suprema.

Rige el principio de supraordenación y subordinación positiva.

2°. La Constitución es rfgida. Sólo -  
un Poder Constituyente puede modificar sus normas, poder que se equipara  
al que la creó.

3°. La Ley Positiva es voluntad del -  
Estado y a ella están sometidos gobernantes y gobernados.

4°. La Libertad metafísica tiene un  
postulado filosófico; los derechos naturales son reconocidos como esencia  
de la persona humana, los cuales son anteriores y superiores al Estado, -  
mismos a los que se reconoce universalidad, inmutabilidad y perfección.

5° Con base en los derechos naturales  
de que goza todo individuo en el Estado Moderno, figuran los derechos sub-  
jetivos frente al Estado.

I.9 DEFINICION OPERACIONAL. (TOMADA  
DE SUS OPERACIONES).-

"Entendemos esta fórmula en el sen-  
tido de que el Estado debe obrar fundándose en el Derecho y en la forma del  
del Derecho y no en el sentido de que deba proponerse cómo único fin del De-  
recho. El Estado puede y debe comprender bajo de sí cualquier actividad y -  
debe promover el bien universalmente, pero siempre en la forma del Derecho,

de tal modo que todo acto suyo tenga por fundamento la ley, la cual a su vez debe fundarse en los derechos naturales de la persona humana." (30)

El Estado actual debe ser un Estado de Derecho. Es decir, un Estado en el que el poder, con toda su capacidad de coacción física, está sometido a la norma jurídica. Y en el que cumple la función suprema de servir de regulador entre la libertad y el orden, en un régimen constitucional democrático. Un Estado, que no se impone sobre los ciudadanos por la fuerza o el terror, sino por la persuasión de que solamente por su medio puede asegurarse el reinado de la ley, y con ello una convivencia pacífica y armónica.

El Estado de Derecho se manifestó como una estructura constitucional y una serie de procedimientos tendientes a asegurar el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos y a evitar excesos de poder.

El Constitucionalismo es característica de una sociedad estatal basada en la libertad e igualdad y que funciona como Estado de Derecho. (31)

El Constitucionalismo cierra el ciclo de la arbitrariedad gubernativa; reconoce que el individuo y la sociedad son fines en sí mismos, y trata de asegurar el cumplimiento de esos fines mediante normas debidas públicamente y avaladas por la razón y la justicia.

---

(30) DEL VECCHIO, Giorgio., Filosofía del Derecho., Bosch, Casa Editorial., Barcelona., 1969., p. 42.

(31) Cfr. LOEWENSTEIN, Karl., op. cit., p.p. 51, 54.

## CAPITULO PRIMERO .

---

### SU ORIGEN . - LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO HASTA 1867 -

"Que la América es libre  
e independiente..., y  
así se sancione, dando  
al mundo las razones".

- José Ma. Morelos -

Desde el año de 1808 en que surgen - las primeras inquietudes de libertad, hasta el de 1867 en que se consumó el triunfo de la República, la historia de México registró un número considerable de asambleas constituyentes, de instrumentos constitucionales y de planes que se proponían convocar a las primeras o modificar los segundos.

Este período anterior a 1867, lleno de inquietud social que se manifiesta por medio de rebeliones. Federación o Centralismo, República o Monarquía, Democracia u Oligarquía, Gobierno - Popular, o Gobierno de Clase, reivindicación de los atributos del Estado o su parcial entrega a organismos extraestatales, esos eran los temas que dividían a los dos partidos fuertes y cuya solución no admitía sino ser - llevada al ámbito constitucional.

Los movimientos armados se hacen du-

rante este periodo en contra de la Constitución vigente, atribuyéndole - los males sociales, y en nombre de una nueva Constitución. Pero la inestabilidad de los partidos en el poder, agravada con la ambición de los personajes de la política que medran en este jugar a las instituciones, sólo engendra la consecuencia de que se multipliquen los ensayos constitucionales.

### 1.1 ANTECEDENTES.-

Los acontecimientos políticos en España, a partir de la invasión napoleónica, originaron desconcierto y - descontento, el 2 de mayo de 1808 el pueblo de Madrid se levantó en armas contra los franceses. La abdicación de Carlos IV en favor de su hijo Fernando, príncipe de Asturias, tuvo por misión preparar la transmisión de - poderes de José I, hermano de Napoleón, figura menospreciada por el pueblo español, quien se refería a él con el apelativo despectivo de "Pepe - Botella".

### 1.2 ACTA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICO.-

En el año de 1808 el 19 de julio el Ayuntamiento de la Ciudad de México dio a conocer a las autoridades virreynales la exposición del regidor Juan Francisco de Ascaráte y el síndico del mismo don Francisco Primo de Verdad y Ramos, documento conocido como la Representación del Ayuntamiento de México.

Era todavía pronto para que el pueblo de México señalara una posición clara y terminante en favor de la soberanía de la nación mexicana; Francisco Primo de Verdad (1760-1808) regidor honorario del Ayuntamiento de México, defendía la lealtad a los monarcas españoles: Acta del Ayuntamiento de México.

En la que se declaró se tuviera por insubsistente la abdicación de Carlos IV y Fernando VII hecha en Napoleón: que se desconozca todo funcionario que venga de España; que el Virrey gobierne por la comisión del Ayuntamiento en Representación del Virreynato, y otros artículos. (32)

La transcripción de la última parte del acta revela que en México la lealtad a la Corona, como la línea política del pueblo español estaban en aquel momento un tanto confusas. Por una parte tiraba con fuerza el apego a los intereses comunes y por otra el temor a la innovación acarreaaba desconcertantes riesgos, que daban por resultado el no compromiso político.

En el mismo se hacía la trascendental declaración de que el pueblo, en ausencia del monarca asumía la soberanía que le pertenecía por derecho propio. Estas ideas se unieron posteriormente a las de Fray Melchor de Talamantes.

Se tenía por insubsistente la abdicación de Carlos IV y Fernando VII, se desconocía a los funcionarios que vieran nombrados en España. Se nombraba al Virrey Capitan General del Rei

---

(32) Cfr. TENA RAMIREZ, Felipe., Leyes Fundamentales de México., Editorial Porrúa, S. A., México., 1985., p.p. 4 y s.s.

no y se confirmó en sus empleos, se trasladaban los caudales del Erario a la capital y se arreglaba su administración.

Los Españoles desconfiaron del Virrey Iturrigaray, lo depusieron y confiaron el gobierno al Mariscal Pedro de Garibay.

Sin duda, las raíces ideológicas de la Independencia se encuentran en Ascaráte, Primo de Verdad y Talamantes.

### 1.3 BANDO DE HIDALGO DEL 6 DE DICIEMBRE.-

Va en busca de un programa social.

Es un esbozo de organización administrativa.

Se perfilan en él con mayor claridad las metas políticas, así como los móviles, propósitos y aspiraciones. Se desea la Independencia de México y se carece de las armas apropiadas para luchar por ella.

Sin recursos económicos ni técnicos, con la buena voluntad de servir a un destino común. En este Bando se inicia la "Historia Política" de la naciente nación mexicana.

Sus dos firmantes Hidalgo y Rayón piden:

Que los mexicanos sacudan los yugos étnicos, económicos, y políticos. Liberando a los esclavos, oponiéndose al pago de Gabela y tributos, aboliendo el papel sellado el Estado para los juicios y escrituras.

1.4 ELEMENTOS CONSTITUCIONALES.-

Circulados por López Rayón, es el primer indicio para estructurar jurídica y políticamente a la Nación Mexicana. Posiblemente escrito en 1811 en la Ciudad de Zitácuaro, aún cuando su autor y único firmante, lo impugno por insuficiente, en carta escrita a Morelos en 1813. Consta de 38 puntos.

Se defiende la religión católica como única; su dogma será sostenido por el Tribunal de la Fe. Se declara la libertad e independencia de la América, y en el punto 5 se proclama la soberanía popular que "reside en la persona de Fernando VII, y su ejercicio - en el Supremo Congreso Nacional Americano".

PUNTO 7.- ...este Congreso "constará de cinco vocales nombrados por las representaciones de las Provincias".

En este punto se encuentra incipiente el origen de nuestro Federalismo, puesto que no se habla de diputaciones provinciales cuya institución prevaleció en el Centralismo de la Ciudad, sino de un organismo que representará a la provincia con funciones no especificadas. (33)

El Punto 21 hace referencia a la existencia de los tres poderes.

---

(33) Cfr. ARNAIZ AMIGO, Aurora., Instituciones Constitucionales Mexicanas., U.N.A.M., México., 1975., p. 14.

1.5 SENTIMIENTOS DE LA NACION O 23  
PUNTOS DADOS POR MORELOS EN  
CHILPANCINGO EL 14 DE SEPTIEMBRE  
DE 1813.-

José María Morelos fijó su programa en veintitrés puntos declarativos, redactados esquemáticamente. Es menos completo que los elementos constitucionales, y poco o nada nuevo agrega. En el primer punto declara que América es independiente de España y de cualquier otra Nación, gobierno o Monarquía.

El punto quinto es de considerable trascendencia al fijar la soberanía del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judiciario, eligiendo las provincias sus vocales y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad. (34)

En el resto del documento se recogen emotivamente, sin orden lógico los lineamientos de los Elementos Constitucionales. De aquí que a esta proclama le encuadre bien la denominación de SENTIMIENTOS DE LA NACION. Se trata de emociones patrióticas, bien intencionadas, de Morelos. Sin lugar a dudas fueron los Elementos Constitucionales los que configuraron el documento Constitucional de Apatzingán, el más completo y trascendente de la época.

---

(34) Podemos considerarlo como el precedente directo del artículo 39 vigente.

1.6 EL ACTA SOLEMNE DE LA DECLARACION  
DE LA INDEPENDENCIA DE AMERICA  
SEPTENTRIONAL.-

Es en realidad una proclama. La suscribe el Congreso de Anahuac, instalado en Chilpancingo. Tiene la doble finalidad de ratificar y promulgar la independencia nacional y la adhesión a la Iglesia Católica.

Y su contundente declaración: "deklarar rota para siempre jamás y disuelta la independencia del trono español".

Fue proclamado el 6 de noviembre de 1813.

1.7 CONSTITUCION DE APATZINGAN O DE-  
CRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LI-  
BERTAD DE LA AMERICA MEXICANA.-

Sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, es un claro documento que recoge atinadas previsiones sociales. Quienes lo elaboraron eran conocedores de avanzadas doctrinas; sus lineamientos fueron las raíces de avanzadas constituciones posteriores, del siglo XIX mexicano. Fue más progresista que la Constitución de 1824, con la que se inicia el Derecho Constitucional Mexicano.

Se presenta en veintidós capítulos y

doscientos cuarenta y dos artículos, sin títulos. Hay dos grandes secciones. La primera abarca cuarenta y un artículos y se denomina "Principios o elementos Constitucionales". La segunda principia en el artículo cuarenta y dos y llega hasta el final, bajo el rubro de "forma de gobierno".

Comienza la Constitución de Apatzin-gán declarando en su artículo 1º que "la religión católica, apostólica romana, es la única que se debe profesar en el Estado".

Considera que soberanía es "la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad" (art. 2º). El artículo 5º señala que la soberanía "reside originariamente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley". Este artículo es consecuencia obligada a las premisas fijadas en el 3º y 4º.

1.8 PLAN DE IGUALA Y SUS DOS ACTAS.-  
LINEAMIENTOS POLITICOS Y JURIDICOS DEL PLAN DE IGUALA.-

ACTA I.- Fechada el 1º de marzo de 1821, lleva una sola firma: la de Agustín Bustillos. No hay relación de asistentes. Está centrada en el informe político del Coronel Agustín de Iturbide. En él se entremezclan la exaltación de los sentimientos católicos junto a la Declaración de Independencia.

ACTA II.- De fecha 2 de marzo de 1821

también firmada por Agustín Bustillos.

En ella se menciona a Agustín de Iturbide como primer Jefe del ejército de las Tres Garantías, a quien se le tomó el juramento de rigor.

1.81 PROCLAMA EN LA CUAL VA INSERTO  
EL PLAN DE IGUALA. DEL 24 DE FEBRERO DE 1821.-

Firmado por Agustín de Iturbide, sin que se especifique su cargo o atribución.

El documento consta de 23 puntos precedidos de una advocación. Se refiere la proclama a los "Americanos", es decir a los mexicanos a quienes se les incita a la cooperación del reconocimiento del nuevo imperio que viene a garantizar la "unión, fraternidad, orden, quietud interior, vigilancia y honor a cualquier movimiento turbulento".

1.82 TRATADOS DE CORDOBA. DEL 24 DE AGOSTO DE 1821.-

El documento de los Tratados de Cordoba consta de 17 puntos. Lo firman, en el siguiente orden y sin mencionar los cargos o puestos de sus firmantes: Agustín de Iturbide, Juan O'Donojú, José Joaquín de Herrera y como ayudante de secretario Tomás Ibáñez.

Señalaremos algunos artículos:

Artículo 1°. Esta América se reconocerá por Nación soberana e independiente, y se llamará en lo sucesivo imperio Mexicano.

Artículo 2°. El gobierno del imperio será monárquico, constitucional moderado.

1.83 ACTA DE LA INDEPENDENCIA MEXICANA DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1821.-

El periodo jurídico del México independiente se inicia formalmente, con el Acta de Independencia, del 28 de septiembre de 1821.

El estilo aunque sentimental en su exposición de motivos, es preciso y terminante; en lo político es un contraste con los documentos y proclamas anteriores.

La redacción está apegada a invocaciones y motivaciones supraterráneas. Pero destaca: la declaración de la soberanía nacional, y en su nombre la facultad de entablar relaciones y tratados con las potencias del exterior.

En el documento se menciona al Plan de Iguala y a los Tratados de Córdoba, como portadores de nacionalidad. Tres años después se iniciará en México el Estado de Derecho, en 1824.

Comenzaba así: "La nación mexicana - que, por trescientos años, ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso

de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido." (35)

1.84 BASES CONSTITUCIONALES ACEPTADAS  
POR EL SEGUNDO CONGRESO MEXICANO  
AL INSTALARSE EL 24 DE FEBRERO  
DE 1822.-

Este documento político acentúa su apego al Estado-Iglesia que se mantiene, ininterrumpidamente en México, desde su incorporación al occidente cristiano. En su corta redacción se declara, la soberanía nacional y el gobierno monárquico moderado constitucional que se denominará imperio.

1.85 REGLAMENTO PROVISIONAL POLITICO  
DEL IMPERIO MEXICANO DE ENERO  
DE 1823.-

El espíritu de esta disposición presenta implicaciones muy serias. Adscribe oficialmente nuestro país a la esfera exterior. Ahonda en el sentido de dependencia extrema, y en la fracción V del mismo artículo 21 toma el papel de una metrópoli: "los colonos que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes de colonización".

---

(35) TENA RAMIREZ, Felipe., Leyes Fundamentales de México., Editorial Porrúa, S. A., México., 1985., p. 122.

El Reglamento Provisional Político del imperio mexicano fue sancionado el 10 de enero de 1823 y rubricado con anterioridad el 18 de diciembre de 1822 con las firmas de Toribio González, Antonio J. Valdés y Ramón Martínez del Río.

1.86 PLAN DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DE LA NACION MEXICANA, DEL 6 DE  
MAYO DE 1823.-

Fue presentado el 28 de mayo, había sido preparado en casa del P. Mier, durante dieciocho días, por una comisión cuyo nombramiento se atribuyó el mismo Mier. Parece que el principal autor del Proyecto fue el diputado por Guatemala, D. José del Valle, no sólo porque él lo presentó y su nombre encabeza la lista de los firmantes, sino porque lo sostuvo con "un discurso lleno de sabiduría, que admiró al auditorio y al Congreso".

El Proyecto no alcanzó a ser discutido; se presenta en 8 puntos. La mayor importancia de este documento radica en la referencia precisa a los derechos del hombre y a sus correlativos deberes. En ningún otro texto político aparecerá como cuerpo de doctrina la mención a los derechos, sino hasta la Constitución de 1857. Destaca una curiosa relación de deberes, sin precedentes ni consecuentes.

1.9 INICIO FORMAL DEL FEDERALISMO MEXICANO, CON EL APARECE LA NACION.-

El Sistema Federal fue mencionado a nivel nacional el 12 de junio de 1823 por el Soberano Congreso Constituyente: "... el voto de su soberanía por el sistema de república federada, y que no lo ha declarado se fonde convocatoria para nuevo Congreso que constituya a la Nación."

Su antecedente inmediato se encuentra en el Plan del 16 de mayo: "... la nación mexicana es una república representativa y federal".

Surgen claramente diferenciados los términos nación y soberanía. Por nación se entiende "la creencia en los rasgos étnicos-políticos de las gentes tradicionalmente establecidas en un territorio". Soberano es el pueblo. Este ejerce su soberanía al ser convocado y reunido para que dé su opinión sobre los problemas que directamente afectan a su comunidad. Ahí se encuentra, básicamente el pueblo, con sus "voliciones y querencias". El constituyente del 12 de junio de 1823 proclamó el derecho del pueblo soberano para declarar el federalismo nacional.

#### 1.91 ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION MEXICANA.-

La forma federal surgió con el Acta Constitutiva de la Federación.

El 20 de noviembre la Comisión presentó el Acta Constitucional, avance de la Constitución para asegurar el sis

tema federal.

La discusión del Acta se efectuó del 3 de diciembre de 1823 al 31 de enero de 1824, fecha ésta última en que el proyecto fué aprobado casi sin variantes, con el nombre de Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.

1.92 EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE A LOS HABITANTES DE LA FEDERACION.-

Del 4 de octubre de 1824, que comienza así: "El Congreso General Constituyente..., una vez que comenzáis ya a disfrutar de los gozes consiguientes al sistema federal decretado y sancionado por la mayoría de vuestros diputados".

El Congreso Constituyente de 1824 puso fin a sus tareas con esta proclama, dirigida al pueblo de México y firmada por Lorenzo de Zavala, presidente y los secretarios Manuel de Viya y Cosío, así como Epignenio de la Piedra. Con la misma fecha del 4 de octubre de 1824.

1.10 CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824.-

El 1º de abril comenzó el Congreso a discutir el proyecto de Constitución Federativa de los Estados Unidos

Mexicanos, que con modificaciones fué aprobado por la asamblea el 3 de octubre del mismo año de 1824 con el título de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, firmada el día 4 y publicada al siguiente por el Ejecutivo con el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución de 24 estuvo en vigor hasta 1835. Como no podía ser revisada sino a partir del 1830, según ella misma lo disponía, las reformas que empezaron a proponerse desde 1826, no llegaron a ser votadas por el Congreso. De modo que la Constitución de 1824 permaneció sin alteraciones hasta su abrogación.

A continuación señalaremos algunos de los artículos interesantes de la Constitución de 1824:

El artículo 1° establece lo siguiente:

"La nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquiera otra potencia".

Artículo 4° "la nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal".

La Constitución de 1824 dio preferencia a los dos grandes motivos políticos de la época: la independencia nacional y las raíces católicas. Con estos temas comienza el documento.

La advocación, y los primeros artículos recogen la médula de las ideas políticas imperantes en los documentos, Proclamas y Planes del México libre e independiente. Tal trayectoria contrarresta por las asonadas, levantamientos y balbuceos para detener el curso progresivo de la historia.

Por última vez se proclamará (artículo 1º) que la nación mexicana es independiente del gobierno español.

Fue dada en México, el día 4 de octubre de 1824, 4º de la Independencia, 3º de la Libertad y 2º de la Federación. Firman por el Estado de Yucatán Lorenzo de Zavala, por el Estado de Coahuila Miguel Ramos Arizpe, entre otros.

Podemos decir, que con este documento se inicia propiamente el Estado de Derecho en México.

#### 1.101 PRIMERA REPUBLICA FEDERAL

(1824-35): VICTORIA, GUERRERO, BUSTAMANTE, SANTA ANNA, GOMEZ FARIAS. -

Fue regida por la Constitución de 1824, que establecía un período presidencial de 4 años y confiaba la elección presidencial a las Legislaturas de los Estados, cuya votación recoga, en casos de empate, resolvía el Congreso Federal. En sus 11 años de duración debió haber sólo 3 presidentes, pero hubo 10. Los principales fueron: Victoria, Guerrero, Bustamante, Santa Anna, y Gómez Farfás. Las transmisiones del poder se hicieron en forma violenta, por motines y pronunciamientos militares.

El General Guadalupe Victoria gobernó de 1824-29, se fundó la nueva masonería de los yorkinos, que eliminó de la política a la de los escoceses; fueron expulsados los españoles y, me-

diante motines y pronunciamientos de las tropas, se declaró presidente, - para el siguiente periodo al general Vicente Guerrero.

Guerrero, fue presidente por escasos meses, del 1° de abril al 18 de diciembre de 1829, amaba la democracia y la libertad, pero llegó al extremo, llevó al país a la anarquía, pues no había policía, ni represión de delitos. No supo sustraer al país del endeudamiento en que lo había dejado la administración pasada.

Según lo usual, las armas se encargaron de remediar la situación. Se lanzó el Plan de Jalapa, con el objeto de que fueran removidos de sus puestos los funcionarios, Bustamante aceptó dirigir la campaña. El Congreso, aún cuando sus diputados eran guerreristas, declaró justo el pronunciamiento del Ejército de Reserva y que Guerrero tenía imposibilidad de gobernar.

El General Bustamante, que era el vicepresidente, reemplazó a Guerrero. Su gobierno va de 1830-32, fue combatido al principio por la contrarrevolución de 1830-31 y posteriormente por la revolución de 1832. Contaba con un excelente gabinete, en el que estaban Alamán en Relaciones, Mangino en Hacienda, Facio en Guerra y Espinosa en Justicia.

En la contrarrevolución (contraria al movimiento de Jalapa), se extendió por muchas partes y duro año y medio, tuvo especial importancia la insurrección de Guerrero en la costa del Estado de México (hoy Guerrero) y por ello Guerrero fue procesado y condenado a muerte conforme a una ley que él mismo había promulgado siendo Jefe del Poder Ejecutivo. Su fusilamiento tuvo lugar en Cuilapa el 14 de febrero

de 1831.

La revolución de 1832 fue obra de los progresistas, quienes llamaban retroceso a los progresos que hacía el país en la administración de Bustamante. La revolución comenzó con el pronunciamiento del coronel Pedro Landero. Tuvo dos centros; Veracruz, donde se pronunciaron Landero y Santa Anna; y Tampico, en el que se concentraron, bajo la dirección del general Esteban Moctezuma. La revolución se extendió por muchas partes de la república y Bustamante aceptó el "Armisticio del Puente de México" y un plan de pacificación, que comprendía dos condiciones: la presidencia de Gómez Pedraza hasta la conclusión del período, elección de presidente, senadores, diputados, federales y estatales, y tomar en consideración ese proyecto de paz. Bustamante firmó los Convenios de Zavaleta (23 de dic.). Gómez Pedraza fue presidente por tres meses y durante ellos se celebraron las elecciones, que ganaron los progresistas.

En el último período presidencial de la Primera República Federal se alternan en el gobierno durante un año el presidente Santa Anna y el vicepresidente Gómez Farfás. Santa Anna vuelve a la presidencia por un año, se retira con licencia y es sustituido por el general Miguel Barragán y a su muerte, por D. José Justo Corro. Durante estos interinatos se cambia el Sistema Federal por el Centralista.

De la confusa variedad de tendencias políticas, surgen dos partidos: liberal y conservador.

El liberal, nombrado del progreso en sus comienzos y de la reforma después, propugnaba en cuanto a la forma de

gobierno, la republicana, democrática y federativa.

El programa del partido conservador - difería completamente del anterior, adoptaba el centralismo y la oligarquía de las clases preparadas y con el tiempo se inclinó hacia la forma monárquica; defendía los fueros y privilegios tradicionales.

El primer episodio importante de la lucha entre ambos partidos, se desarrolló en los años de 1832 a 34. La administración del vicepresidente Gómez Farfás, en ausencia del presidente Santa Anna, se propuso emprender las reformas eclesiástica y militar. Las clases afectadas reaccionaron en contra de las medidas que se tomaban, y al mismo tiempo se produjo una desmenbración del partido progresista al separarse un grupo que, aceptando en principio la necesidad de las reformas, consideraba sin embargo que su implantación debía ser paulatina y - por vía de persuasión. Nació el partido de los moderados, que bajo la amplia denominación de liberales se separaban de los puros, más que nada, - en la táctica a seguir.

La coalición de conservadores y moderados paralizó la reforma. Santa Anna regresó de su Hacienda de Manga de Clavo, despidió a Gómez Farfás y suspendió la legislación reformativa, que iniciada en 1833 se detuvo en mayo de 1834.

En el inmediato Congreso Federal, que se reunió en 1835, obtuvieron mayoría los conservadores, por encima de la voluntad del presidente Santa Anna y de los moderados del antiguo grupo - escocés, fieles estos últimos a su programa de contener todo extremismo.

Las dos Cámaras que formaban el Con-

greso Federal, según el sistema bicamarista de la Constitución de 24, en vigor, abrieron sus sesiones el 4 de enero de 1835. Se trataba de variar el sistema federal, pero en vista de la renuencia a variarlo, se propuso que el Congreso instituido asumiera sólo las funciones de convocante, confiando los centralistas en contar con el nuevo constituyente, pero después se reveló la inconformidad de los diputados y senadores.

Siguieron reuniéndose con el mismo fin, miembros del Congreso y otras personas notables. Fue entonces cuando Alamán expuso su tesis centralista, tal como años después habría de sustentar en su Historia de México.

El 16 de julio las Cámaras iniciaron su segundo período de sesiones, el presidente Barragán que substituíra a Santa Anna en su licencia, les pidió que tuvieran en cuenta las solicitudes de los pueblos para la adopción del sistema unitario. El dictamen del Senado fue aprobado contra el parecer de José Bernardo Couto, quien formuló voto particular en favor de la subsistencia del sistema federal.

Se estableció el Centralismo con el fin de corregir los males políticos que padecía la Nación. Los diputados se erigieron en Congreso Constituyente, y éste introdujo el sistema Central por una ley provisional que fue promulgada por el presidente interino Miguel Barragán, el 23 de octubre de 1835.

1.102 BASES CONSTITUCIONALES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1835.-

Según Tena Ramírez, aun cuando la orden de publicación es del 23 de octubre, viene a romper el precedente progresivo recogido en la Constitución de 1824, en sus líneas generales. Es una vuelta a una tradición obsoleta que se aferraba por sobrevivir en medio de luminosas proyecciones innovadoras aportadas por los intelectuales de la época.

Las Bases Constitucionales de 15 de diciembre de 1835 constan de 14 artículos. Sirvieron de esbozo para la elaboración de las denominadas "Siete Leyes Constitucionales".

La comisión presentó un proyecto de bases constitucionales, discutido y aprobado el 2 de octubre; el proyecto se convirtió en ley constitutiva de 23 del mismo mes, que con el nombre de Bases para la nueva Constitución dio fin al Sistema Federal.

#### 1.103 SIETE LEYES CONSTITUCIONALES.-

La nueva Ley Fundamental se dividió en siete estatutos, razón por la cual a la Constitución centralista se le conoce también como la Constitución de las Siete Leyes.

Constan de siete secciones o leyes, subdivididas en artículos. La primera de ellas fué promulgada el 15 de diciembre de 1835, después de una discusión en que prevaleció el principio de libertad de expresión sobre quienes pretendían restringirlo.

En la ley cuarta se organiza el Supremo Poder Ejecutivo designado por los tres poderes.

Se promulgaron el 30 de diciembre de 1836. Según ellas, los gobernadores tenían sujeción al gobierno general, los estados se convertían en departamentos, reemplazaban sus legislaturas por juntas departamentales y sujetaban sus rentas a la disposición del gobierno del Centro. Característica suya, era un cuarto poder supremo, llamado "Conservador", que debía sostener el equilibrio constitucional entre los poderes sociales, manteniendo y restableciendo el orden constitucional cuando fuese turbado. El presidente debía durar 8 años y compartir el Ejecutivo con su Gabinete y con su Consejo de Gobierno.

Debido a las dificultades que presentaban en sí mismas las Siete Leyes Constitucionales y a la serie continua de insurrecciones, sólo duraron en vigor 5 años.

#### 1.1031 CONSECUENCIAS.-

Apenas iniciada la vigencia de la Constitución de 1836, la hostilidad hacia ella de los federalistas se hizo sentir en todas sus formas, desde las solicitudes para el cambio de sistema, que con el nombre de "representaciones" caracterizaron a la época, hasta las conjuraciones o pronunciamientos militares, que no por ser sofocados dejaban de renacer.

Además de la guerra de Texas (1835-36) que ocurrió antes de la presidencia de Bustamante, y de la guerra de Francia que se hizo durante ella, hubo una guerra separatista de Yucatán (1839-43) y, año por año de 1837 a 41, insurrecciones federalistas.

Yucatán se separó de México declarando que no volvería a unirse mientras no se restableciera el federalismo. Fundaba su actitud en la necesidad que tenía de ciertas exenciones, indispensables para su economía, de las que le privaba el sistema central.

Entre todas las insurrecciones federalistas tuvieron mayor importancia: las de 1839 que hicieron ponerse en campaña tanto al presidente Bustamante, como al presidente interino Santa Anna, y que concluyeron con la derrota, prisión y fusilamiento del general Mejía.

El 15 de julio de 1840, estalló en la capital de la República un movimiento federalista a cuyo frente se puso Gómez Farfás y que después de apoderarse de la persona del presidente Bustamante y del Palacio Nacional, fué sofocado por el general Valencia.

Otra insurrección a la que se sumaron pronunciamientos federalistas, pero que sólo dio el triunfo a los enemigos de las Siete Leyes y del Poder Conservador, derrocó al general Bustamante en 1841. En Guadalajara, el general Paredes con el pretexto de reducir los impuestos generales, se ramificó por el país y obtuvo la adhesión de Santa Anna en Perote y del general Valencia en la Ciudadela de México. Santa Anna reconocido como general en Jefe, Valencia y Paredes firmaron las Bases de Tacubaya el 28 de septiembre, por las que se declaraba haber cesado los poderes supremos, con excepción del judicial; se resolvía convocar a un junta de personas designadas por Santa Anna, a fin de elegir presidente provisional, quien tendría "todas las facultades necesarias para la organización de todos los ramos de la administración pública"; se -

convocarla a un nuevo Congreso dentro de dos meses, "el facultado ampliamente se encargará de constituir a la nación, según mejor le convenga".

Las Bases de Tacubaya no resolvían, - sino sólo aplazaban para el próximo Constituyente, las diferencias que en cuanto a la forma de gobierno separaban a los federalistas de los unitarios.

Bajo la dictadura de Santa Anna se reunió en 1842 un Congreso Constituyente, que por sus tendencias progresistas tuvo que disolverse. Un segundo Constituyente hizo en 1843 las Bases Orgánicas. "El dictador fue substituido en sus ausencias por los generales Bravo y Canalizo.

Santa Anna venció la contrarrevolución a que excitaron las Bases de Tacubaya por la dictadura que establecían, - el primer Constituyente se reunió del 10 de junio al 19 de diciembre de 1842, formado en su mayoría por progresistas y federalistas. No se atrevió a establecer el federalismo, intentó la reforma religiosa permitiendo en el proyecto de Constitución el culto y la enseñanza no católicos en - privado y la libertad absoluta de imprenta, con la excepción de los ataques al Dogma y a la Moral pública. Dicho proyecto levantó protestas y - pronunciamientos que arrojó al Congreso. El presidente interino D. Nicolás Bravo no pudo darle garantías, pues no contaba con la fuerza pública.

El segundo Constituyente se llamó Junta Nacional Legislativa. Se formó con 68 individuos y concluyó en seis meses con las Bases Orgánicas.

El 23 de diciembre de 1842 el presi--

dente de la República D. Nicolás Bravo hizo la designación de los notables, que integrando la Junta Nacional Legislativa debían elaborar las Bases Constitucionales, según lo propuesto por el último movimiento triunfante.

Fue designado presidente de la Junta el general Valencia y con él formaron parte de la Comisión de Constitución, Sebastián Camacho, Cayetano Ibarra, Manuel Baranda, Manuel de la Peña y Peña, Simón de la Garza y el arzobispo de México.

Instalada la Junta el 6 de enero de 1843, acordó por mayoría, de conformidad con la opinión del ministerio, que no se reduciría a formular simples bases constitucionales, sino que expediría una Constitución.

El 8 de abril el proyecto comenzó a ser discutido y sus artículos fueron aprobados casi siempre por unanimidad. Solamente tres de ellos fueron aceptados con escaso margen: el que autorizaba el otorgamiento de facultades extraordinarias al ejecutivo, el que le concedía el derecho de veto y el relativo a la manera de reformar la Constitución.

#### 1.104 LAS BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA.-

Mantuvieron el Centralismo, pero suprimieron el Poder Conservador y dieron mucho mayores facultades al Ejecutivo. Fueron sancionadas por Santa Anna, que había reasumido la pre-

sidencia, el 12 de junio de 1843 y publicadas el 14.

Durante tres años, las Bases Orgánicas presidieron con nominal vigencia el período más turbulento de la historia de México.

El período presidencial era de cinco años, gobernaron tres presidentes electos y varios interinos. Los presidentes electos fueron: Santa Anna, Herrera y Paredes. Santa Anna procedió como dictador antes y después de las Bases Orgánicas, y fue por eso derrocado. Herrera y Paredes tienen, como principal problema el de la guerra con los Estados Unidos, caen por su respectiva actitud ante ella.

Con la apertura de sus sesiones en enero de 1843, el Congreso electo conforme a las Bases Orgánicas inició su oposición al presidente Santa Anna; a finales de ese año, el presidente interino Canalizo disolvió el Congreso, cuatro días después el general Herrera, como presidente del Consejo, lo desconoció y asumió el poder ejecutivo y reinstaló el Congreso. El primer acto de las Cámaras consistió en destituir a Santa Anna, quien se dirigía a Jalisco para sofocar el pronunciamiento de Paredes, adherido al plan de Guadalajara que pedía reformas constitucionales.

Desterrado Santa Anna, el general Herrera gobernó conforme a las Bases Orgánicas, desde diciembre de 1844 hasta 30 de diciembre de 1845. Bajo su administración el Congreso modificó mediante la ley de 25 de septiembre de 1845, que substituyó sus artículos 31 a 46, reformó el 167 y adicionó el 169, relativos todos ellos a la elección de senadores.

Designado presidente Paredes, después de corregir los abusos que halló en los diversos ministerios, puso en floreciente estado la Hacienda Pública, se dedicó a preparar el Ejecutivo para la guerra con los Estados Unidos, que creía inevitable, y reunió un Congreso Nacional Extraordinario con funciones de constituyente, documento del que fué autor D. Lucas Alamán y que distribuía la representación entre nueve clases.

Simpatizante de la monarquía, permitió a los monarquistas -Alamán, Sánchez de Tagle, Díez de Bonilla- hacer una campaña de prensa en favor de ésta, en la que ellos veían la salvación interior y exterior de México, pues esperaban que remediaría la Anarquía en que se había vivido y que aseguraría alianzas exteriores contra los Estados Unidos. Más los federalistas pensaban lo contrario, que sólo la semejanza de instituciones garantizaría a México contra la República del Norte, promovieron una rebelión general.

El 6 de agosto estalló en la Ciudadela el pronunciamiento del general D. Mariano Salas, quien en una circular que firmaba también D. Valentín Gómez Farfás denunciaba como traición a la independencia los proyectos de monarquía, solicitaba la reunión de un nuevo Congreso Constituyente conforme a las Leyes Electorales de 1824 y pedía el regreso de Santa Anna. El triunfo de la Ciudadela puso fin a la administración de Paredes y a la Constitución de las Bases Orgánicas.

#### 1.105 SEGUNDA REPUBLICA FEDERAL

(1846-1853).-

Diez días después de consumado el alzamiento del general Salas, desembarcó en Veracruz el 16 de agosto - de 1846 el general Santa Anna, quien de su destierro en Cuba venía al llamado del bando victorioso. Lo acompañaban don Manuel Crescencio Rejón, liberal que ya para entonces sostenía que la guerra con los Estados Unidos no podría ganarse puramente con las armas, sino que se necesitaba oponer instituciones parecidas a las de ese pueblo; en México lo esperaba D. Valentín Gómez Farfás.

Santa Anna tuvo que manifestarse liberal, demócrata, federalista y enemigo de la monarquía.

El general Salas, se apresuró a acatar la voluntad de Santa Anna en su manifiesto, de restablecer la Constitución Federal de 1824 mientras que se formulaba una nueva, y al efecto - expidió el decreto de 22 de agosto.

Santa Anna llegó hasta el 14 de septiembre a la capital, se negó a asumir la presidencia a pesar de las instancias de Gómez Farfás y se dejó rodear de jóvenes radicales.

El general Salas continuó en el gobierno hasta el 24 de diciembre de 1846, en que hechas las elecciones por los federalistas y progresistas -con exclusión de moderados y conservadores- quedaron de presidente Santa Anna y de vicepresidente Gómez Farfás. El interinato de Salas anunció con alarmas y motines lo que había de ser la próxima administración, que por la ausencia de Santa Anna, iba a quedar en manos de Gómez Farfás. Este atendió a la defensa nacional contra los Estados Unidos provocando conflictos con la Iglesia para proveerse de

dinero y con los moderados para disponer de tropas.

Gómez Farfás, como vicepresidente reemplazaba a Santa Anna, se propuso mediante la Ley sobre Bienes Eclesiásticos obtener recursos del clero para la campaña contra el invasor. La medida produjo la violenta repulsión de los moderados y conservadores, que en el Congreso y en la prensa agitaron la opinión. El 27 de febrero estalló en la ciudad de México la rebelión de los batallones llamados de los "polkos", bajo la dirección del general Peña Barragán, pidiendo la salida de Gómez Farfás y la reunión de un nuevo Constituyente. Casi durante un mes hubo lucha en las calles de la capital, hasta que regresó Santa Anna y restableció la paz. Para remover a Gómez Farfás el Congreso suprimió la vicepresidencia.

Grave obstáculo para la solidaridad nacional durante la guerra, fue el restablecimiento del federalismo, que dio lugar al egotismo regional de los Estados, pues éstos sólo se preocupaban de sus propios intereses, desobedecían las órdenes de la Federación y miraban con indiferencia la suerte de la patria común.

Perdida la guerra, Santa Anna renunció a la presidencia y salió del país. En su lugar gobernaron alternativamente D. Pedro Ma. Anaya, y D. Manuel de la Peña y Peña.

#### 1.1051 EL ACTA DE REFORMAS DE 1847.-

En sus funciones de Constituyente el Congreso designó para integrar la comisión de Constitución a Es-

pinosa de los Monteros, Rejón, Otero, Cardoso y Zubieta, según el orden - en que los favoreció la votación.

Con el dictamen de la mayoría se acompañó el voto particular de D. Mariano Otero, el único miembro disidente - de la Comisión. Además el Acta Constitutiva y de la Constitución de 24 el autor del voto particular proponía que se observara lo que llamó el Acta de Reformas.

En la sesión del 16 de abril, el Congreso rechazó el dictamen de la mayoría y en la del día 22 comenzó la discusión del voto particular de Otero. Con algunas modificaciones y adiciones, aceptadas la mayor parte por su autor, el Acta de Reformas terminó - de discutirse el 17 de mayo, fué jurada y publicada el 22.

Las principales reformas afectaron al Sistema Electoral permitiendo la elección directa, al Ejecutivo suprimiendo la vicepresidencia y al Judicial estableciendo el juicio de Amparo.

#### 1.1052 DE LA ANARQUÍA A LA DICTADURA.-

El 30 de mayo de 1848, fué designado presidente Constitucional el general D. José Joaquín Herrera.

El general Herrera prestó juramento - en Querétaro el 3 de junio, cuatro días después trasladó el gobierno a la ciudad de México y en los comienzos del mes siguiente hubo de sofocar en Guanajuato el primer pronunciamiento contra su régimen encabezado por el - general Paredes.

Herrera y Arista (1851-53) se lamentaron de que se practicara el Federalismo viviendo cada Estado para sí, sin contribuir al sostenimiento de la Hacienda ni del Ejército federales y - provocando por el contrario conflictos así interiores como internacionales.

El 5 de enero de 53 renunció el Presidente Arista, la vacante la cubrió por ministerio de ley el Presidente de la Suprema Corte D. Juan Ceballos, quien disolvió el Congreso, al mes de su designación renunció, ante la adhesión de los militares al Plan del Hospicio, y en su lugar fue designado el general Lombardini, el 7 de febrero de 53.

Entre Lombardini, López Uruga, Jefe de la Revolución de Guadalajara, y Robles Pezuela, jefe de las tropas del Gobierno que estaban en campaña. Se concertó la paz, fijando un plazo para la convocatoria del Congreso Extraordinario y la fecha de la elección del presidente interino. Santa Anna resultó electo y entretanto llegaba, gobernó el general Lombardini. Fue llamado de su destierro en Turbaco y se le envistió del poder necesario para que durante un año gobernara sin Constitución mientras se reunía un Congreso extraordinario que la expediera.

Conservadores y Liberales recibieron al político, que volvía del destierro, en el puerto de Veracruz, esforzándose por ganárselo para sus respectivos planes de restauración.

Esta vez se decidió por los Conservadores. Alamán, que encabezaba el ministerio, trató de organizar la dicta-

dura.

1.106 BASES PARA LA ADMINISTRACION DE  
LA REPUBLICA HASTA LA PROMULGA-  
CION DE LA CONSTITUCION.-

Fueron elaboradas por Alamán, -  
tratando de reorganizar la dictadura, y promulgadas el 23 de abril de - -  
1853.

De los cuatro ministros que refrendaron las Bases, Alamán murió el 2 de junio y Tornel el 11 de septiembre de ese mismo año; Haro y Tamariz renunció el 5 de agosto y sólo continuó durante algún tiempo D. Teodosio Lares. De este modo la dictadura del partido se debilitó y creció a sus expensas la dictadura personal del presidente.

Santa Anna contemporizó durante algún tiempo con los conservadores, especialmente con el sector monarquista. Facultado por la nación para darle la forma de gobierno que creyese más conveniente, resolvió pedir a Europa el establecimiento de la monarquía en México. De ese proyecto sólo quedaron, las disposiciones suntuarias de Santa Anna para prepararse una corte a la europea y el título de Alteza Serenísima que él mismo se otorgó.

Con la abolición del sistema federal pudo Santa Anna satisfacer al partido conservador. Se encomendó a una serie de decretos la extinción paulatina de aquel sistema, que por las for-

mas externas que adoptaba la dictadura era reemplazada por el centralismo. En las Bases del 23 de abril, se declararon en receso las legislaturas de los Estados.

Vencido el plazo de un año para reunir al Constituyente y expedir la Constitución, nada se habfa hecho. En un plebiscito de diciembre de 1854, se le prorrogó indefinidamente a Santa Anna el ejercicio de la dictadura y se le facultó para designar sucesor. En junio de 1855 Santa Anna preguntó al Consejo si era ya tiempo de expedir la Constitución, la cual pidió el Consejo en su respuesta que fue republicana, centralista y con plenas garantías para los habitantes. Pero para entonces estaba a punto de triunfar la revolución de Ayutla.

#### 1.11 PLAN DE AYUTLA.-

El 1° de marzo de 1854 se proclamó el Plan de Ayutla, sus principales firmantes fueron: el coronel Florencio Villarreal y la invitación a los generales Juan Alvarez, Nicolás Bravo y Tomás Moreno, Villarreal firma como comandante en Jefe de las fuerzas reunidas.

El documento consta de sólo nueve artículos, cuya primordial misión era la destitución del general Antonio Lopez de Santa Anna y sus acólitos en el poder (art. 1°), en el artículo 2° se señalan las bases para proclamar un presidente interino previa convocatoria "de representantes por cada Estado y territorio". El artículo 4° faculta a los Estados que secunden el Plan para que formulen el Estatuto

provisional, la terminología de este artículo y su párrafo final proclaman el interés de los dirigentes de la época por mantener la unidad política nacional. Y así no se faculta a los Estados para sancionar una Constitución local, sino un Estatuto. Ello nos lleva a considerar que nuestras constituciones políticas estatales vigentes se denominen Estatutos Políticos de las entidades federadas. (36)

Entre sus disposiciones principales - figuran la Ley de Ingresos y Egresos de la localidad, ya que una de las razones que propició el federalismo en nuestro país fue la necesidad de que cada entidad tuviera independencia presupuestal y fiscal frente al poder central. La provincia mexicana desde la Colonia, recibía migajas monetarias. A la capital de la nación afluya la sangría de los recursos económicos de la provincia, sin que ésta fuera correspondida. En el siglo XIX, antes y después de la independencia, el poder adquisitivo de sus gentes - era muy bajo, raquítico, en relación con el nivel de vida de las clases privilegiadas y la incipiente burguesía capitalina.

Diez días después de firmado el Plan de Ayutla, el 11 de marzo de 1854, la guarnición de Acapulco lo aceptó y se acordó invitar a Ignacio Comonfort para que se encargase del mando de la plaza y se pusiera al frente de las fuerzas. Aceptó, y hizo algunas observaciones al Plan, los cuales merecieron la aprobación de los presentes y que al incorporarse al programa de la revolución, constituyeron otras tantas reformas al Plan de Ayutla.

---

(36) Cfr. ARNAIZ AMIGO, Aurora., Op. cit., p.p 66-67.

Al regresar Comonfort de los Estados Unidos, con los recursos que allí obtuvo, la revolución dió comienzo a su fase de expansión, que culmina cuando el 9 de agosto de 1855 Santa Anna - abandona el poder, definitivamente. El movimiento de Ayutla tuvo por característica que se desarrolló y triunfó sin contar con el ejército.

#### 1.111 PLAN DE ACAPULCO.-

Firmado el 11 de marzo de 1854, el coronel Ignacio Comonfort, como coronel retirado y primer firmante, de tendencias políticas moderadas, opositor de Melchor Ocampo, quien en su carácter de presidente sustituto de la República Mexicana habría de sancionar la Constitución de 1857, cuyo primer diputado fue Valentín Gómez - Farfás.

Predominaron los militares, consta de diez puntos precedidos de una parte introductiva a la que sigue una exposición de motivos rubricados en "Un Considerando". A los firmantes del documento les interesa el exterminio político del general Antonio López de Santa Anna. Se insiste en la ambigüedad electoral. Proclama la libertad y la soberanía del pueblo mexicano frente al déspota y sus favoritos, los - que quedan destituidos junto con su jefe. Convocan al país para elegir un presidente interino, quien deberá respetar las garantías individuales. La convocatoria para esta elección la hará el general en jefe de la nación - quien integrará un Consejo Provisional de Gobierno que auxiliará al presidente interino. Literalmente el punto 2º del Plan es el mismo que el de -

Ayutla. En el punto 4º se declara que el general en jefe de los Departamentos y Territorios eligirá cinco personas de reconocido prestigio para que conjuntamente acuerden y promulguen el Estatuto Provisional departamental o territorial.

Se dan facultades para elaborar en las entidades denominadas departamentales, un Código Político, al que acertadamente también denominaron "Estatuto Provisional Departamental" - precursor de las constituciones de los Estados que aflorarán a partir de la Constitución General de 1857. Sin embargo, la mayoría de los Estados o entidades federativas ya habían proclamado sus constituciones, en consonancia con la Constitución Federal de 1824.

1.112 ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL  
DE LA REPUBLICA MEXICANA.-

Precede a la Constitución de 1857 y sus proyectos, están relacionados con el Plan de Ayutla y sus formas en Acapulco.

Desde el punto de vista constitucional, el presidente Comonfort expidió el 15 de mayo de 1856 el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, anticipo de la Constitución, juntamente con una ley de garantías individuales, en el programa administrativo de 22 de diciembre de 1855, que publicó a raíz de haber ocupado la presidencia.

Este Estatuto consta de 125 artícu-

los presentados en ocho secciones.

La aparición del Estatuto suscitó viva oposición del bando de los puros. Varios gobernadores se negaron a publicarlo. El Congreso Constituyente pidió el 4 de junio su desaprobación, entre otros motivos por las tendencias centralistas que se le atribuyeron.

La llegada de Juárez en 1855, procedente de su exilio en Nueva Orleans contribuyó a que las dos tendencias políticas imperantes, la de los puros y la de los moderados, definieran sus programas, tácticas, objetivos y aspiraciones personales.

Con las personalidades más destacadas de estas dos tendencias se formó una Junta Provisional que habría de nombrar al presidente de México y a su gobierno. Resulto electo el general Juan Alvarez y se integró el gobierno con elementos destacados de la tendencia de los puros: D. Valentín Gómez Farfás, D. Melchor Ocampo, D. Benito Juárez, D. Francisco B. de Cedejas, D. Diego Alvarez y D. Joaquín Moreno.

Poco después y tras la primera renuncia de Melchor Ocampo, a la que siguió la del presidente, tomó el poder el moderado D. Ignacio Comonfort como presidente sustituto, el 11 de diciembre de 1855, quien formó un gobierno de moderados en los que destacaban los nombres de De la Rosa y Lafragua. En su calidad de presidente proclamó la Constitución de 1857.

Se inicia con una invocación a Dios y a la autoridad del pueblo mexicano. Se ratifica la forma federal, sin mencionarla directamente, al referirse a los "representantes de los diferentes Estados que componen la República de México, llamados por el Plan proclamado en Ayutla... reformado en Acapulco...". En estos cuatro documentos no hay declaración circunscrita de forma federal. Se hará en la Constitución de 1857, en su artículo 4°.

Los proyectistas tuvieron interés en señalar que el Proyecto se basaba en el Plan de Ayutla, y que la Constitución se decretaba sobre la legítima independencia proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 27 de septiembre de 1821.

Consta de 126 artículos en nueve títulos.

#### 1.12 CONSTITUCION DE 1857.-

En 1857 se inicia uno de los períodos más amargos de nuestra historia, coincidiendo con la implantación de la Constitución.

El grupo liberal que ha llegado al poder por medio del Plan de Ayutla de 1855 busca consolidar las ideas liberales que le permitan romper a México, con el sistema centralista a que lo había llevado el nefasto régimen de Santa Anna.

En las elecciones para constituir el

Congreso Constituyente de 1856 se negó al clero el derecho al voto activo y pasivo. Fue el antecedente de lo dispuesto en el artículo 56 de 1857.

(37)

Tampoco hubo representantes de la nobleza, predominaron los intelectuales y profesionistas, como abogados, médicos y periodistas. No faltaron las grandes figuras liberales y humanistas de la época. Destacan los nombres de Gómez Farfás, Guillermo Prieto, Vicente Riva Palacio, Lorenzo de Zavala, Ignacio Ramírez "el nigromante", José Ma. Luis Mora, Santos Degollado, José Ma. Mata.

La Constitución de 1857, estuvo centrada en el modelo del Estado Liberal-Burgués y de Derecho que predominó en la segunda mitad del siglo XIX. En la idealización de este Estado intervinieron en cada país, los más connotados humanistas de la época. El nuestro no fue excepción.

Eran sinónimos universales de la época, los términos humanismo y Liberalismo. Su particularidad predominante en la Constitución de 1857 es su Liberalismo.

El 5 de febrero de 1857 fué jurada la Constitución, primero por el Congreso integrado en esos momentos por más de 90 representantes, después por el presidente Cananfort. El 17 de febrero, la asamblea constituyente clausuró sus sesiones y el 11 de marzo se promulgó la Constitución.

---

(37) Es el equivalente al artículo 55 vigente. Así mismo, hasta nuestros días el pertenecer "al estado eclesialístico" es impedimento para ejercer altos puestos en los tres poderes de la Unión.

Los poderes federales, quedaron instalados, el 8 de octubre el legislativo y el 1° de diciembre el ejecutivo y el judicial. La presidencia de la república recayó en Ignacio Comonfort, lo cual obligó a retirarse a D. Manuel Lerdo de Tejada, candidato de los puros. Fue elegido de la Suprema Corte de Justicia, cargo que llevaba apajado el de vicepresidente de la República, D. Benito Juárez.

Cuando Comonfort pasó de presidente - substituto a constitucional, ya en su ánimo habia arraigado la convicción de que no se podía gobernar con la nueva Carta. La Constitución que apenas entraba en vigor, era batida unánimemente. Bajo la presión de los pronunciamientos que estallaban por todas partes, el Congreso concedió facultades extraordinarias al ejecutivo, que prácticamente prorrogaban la dictadura.

La Constitución de 1857 comienza así:  
 "Ignacio Comonfort, presidente substituto de la República Mexicana a los habitantes de ella, sabed: que el Congreso constituyente ha decretado lo que sigue: en el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano..."  
 (38)

La promulgación de la Constitución vino a señalar la unidad del Estado de Derecho mexicano y la consagración del principio de legalidad. Las instituciones jurídicas liberales consagraban nuevas tareas a la administración pública.

---

(38) TENA RAMIREZ., Op. cit., p. 606.

La Constitución de 1857 declaró que - la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.

Desaparecen la referencia del artículo 1° de la de 1824, sobre la Independencia Nacional. En su lugar bajo el rubro "De los Derechos del Hombre" aparecieron por primera vez, como cuerpo de doctrina las Garantías Individuales, de acuerdo con su antecedente directo, el título primero, sección primera del Proyecto de 16 de junio - de 1856.

Destacan dentro del articulado constitucional los siguientes:

Artículo 6°, establece la libertad de expresión; artículo 39, establece el concepto de soberanía popular; artículo 40, es magnífica expresión de la más alta Teoría Política al afirmar, que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación según los principios de esta Ley Fundamental.

Dividió al ejercicio del Supremo Poder de la Federación, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; el Congreso se constituyó con una sola Cámara de Diputados; proclamó que los Estados serían libres y soberanos en su régimen interior; estableció la responsabilidad de los funcionarios públicos; los requisitos para reformar y adicionar la Constitución.

1.121 EL GOBIERNO LIBERAL DEL PRESIDENTE BENITO JUÁREZ.-

La Constitución de 1857 fue promulgada y jurada procediéndose a la elección del Presidente y vicepresidente de la República, resultando electos don Ignacio Comonfort y don Benito Juárez, tomando posesión el 1° de diciembre.

El general conservador Felix Zuloaga, el 17 de diciembre de 1858 proclama el Plan de Tacubaya, de acuerdo con Comonfort. Ante la inconformidad de los liberales y las exigencias de los conservadores que le pedían suprimiera la legislación reformista y aun su renuncia, Comonfort lo anunció, pero antes puso en libertad a D. Benito Juárez, encarcelado durante el golpe de Estado.

En su calidad de Presidente de la Suprema Corte, D. Benito Juárez asume la presidencia de la República hasta el 18 de junio de 1872, en que muere en el Palacio Nacional.

En medio de aquellas desoladoras circunstancias toma el Plan de Ayutla como promesa cumplida y la Constitución de 1857 como bandera.

1.122 LA GUERRA DE TRES AÑOS.-

La Guerra de Tres Años es continuación de la de Ayutla y representa el despliegue total de su espíritu.

Trae como consecuencia la desaparición

ción de las denominaciones puros y moderados. Sólo quedan frente a frente, con sus idearios definidos e inconciliables, los liberales y conservadores. Los afiliados al desaparecido grupo moderado se distribuyón, según sus tendencias, entre los dos partidos fuertes.

Juárez salió de la Capital el 12 de enero de 1858 rumbo a Querétaro y Guanajuato, donde estableció su gobierno. Al frente de la Secretaría de Guerra y Relaciones designó a don Melchor Ocampo. En tanto que el partido conservador instalaba su Consejo de Gobierno. De allí pasó a Guadalajara, después a Colima y por último embarcó en Manzanillo el 11 de abril de 1858, en compañía de sus ministros, para arribar el 4 de mayo al puerto de Veracruz, donde acogido por el gobernador instaló el gobierno constitucional.

El 7 de julio de 1859, Juárez y sus ministros Melchor Ocampo, Manuel Ruiz y Miguel Lerdo de Tejada expidieron el "Manifiesto del Gobierno Constitucional a la Nación", que contenía el programa de la reforma.

#### 1.123 LEYES DE REFORMA.-

Entre la abundante legislación que expidió en Veracruz el presidente Juárez en cumplimiento del Manifiesto, figuran los ordenamientos relativos a la cuestión religiosa, que se conocen con el nombre de Leyes de Reforma, que nacionalizaron los bienes eclesiásticos (12 de julio de 1859), declararon mero contrato civil el patrimonio (23 de julio de 1859), establecieron el Registro Civil (28 de ju

lio de 1859), secularizaron los cementerios (31 de julio de 1859), suprimieron varios días festivos y la asistencia del Gobierno a las funciones religiosas (11 de agosto de 1859) e implantaron finalmente, la libertad de cultos (4 de diciembre de 1860).

Sobre la misma materia bajo la presidencia de Juárez, se completa con otras dos leyes expedidas posteriormente en la ciudad de México: la Ley de Secularización de Hospitales y Establecimientos de Beneficencia de 2 de febrero de 1861, y la Ley sobre Extinción de comunidades religiosas de 26 de febrero de 1863.

Las Leyes de Reforma motivaron a la causa liberal. Derrotan a los conservadores, y el 11 de enero de 1861, ha ce su entrada a la capital el presidente Juárez, cerrando así el ciclo -- histórico conocido con el nombre de Guerra de Tres Años.

El 9 de mayo de 1861 se instaló el Se gundo Congreso Constituyente y el 11 de junio declaró presidente constitucional de la República a D. Benito Juárez.

En todos los órdenes las condiciones del país eran muy precarias, continuando las acciones de los conservadores Márquez y Zuloaga. La Hacienda Pública estaba en plena bancarrota y los servidores públicos casi desatendidos, por la falta de elementos.

El 17 de julio de 1861 el gobierno or dena la suspensión del pago de la deuda pública, por dos años se suspenden todos los pagos. Esta fue la causa inmediata de la Intervención Tripartita.

Reunidos en Londres los representan-

tes de Francia, Inglaterra y España el 31 de octubre de 1861, acordaron una alianza para apoderarse de México y pagarse las deudas de la nación mexicana con los derechos de las aduanas.

El gobierno de Juárez entró en negociaciones con los invasores. Manuel Doblado ministro de Relaciones Exteriores firma los Convenios de Soledad en Veracruz, los compromete a conñirse exclusivamente a sus reclamaciones permitiéndoles que, entre tanto duraban las negociaciones llevasen sus tropas a Córdoba, Orizaba y Tehuacán, puntos de los que debfan retirarse a Paso Ancho y Paso de Ovejas en caso de rompimiento.

El rompimiento ocurrió entre los interventores, por diversos motivos. Los franceses según el encargo de Napoleón III, debfan haber dirigido las negociaciones de manera que fuese posible el establecimiento de la monarquía, negociaron tan mal, que ya no podfan favorecerlo sin faltar a sus compromisos con Juárez. Prescindieron de éstos y dieron su protección al general Almonte, que desembarcó con el objeto de formar el partido monárquico mexicano. Se dió por disuelta la alianza Tripartita el 9 de abril y españoles e ingleses se retiraron.

#### 1.124 LA INTERVENCION FRANCESA Y EL SEGUNDO IMPERIO.-

El 8 de julio de 1863 se declara "que la Nación Mexicana, adoptaba por forma de gobierno la monarquía moderada... y que se ofrecía la corona imperial de México al Príncipe Fer

nando Maximiliano de Habsburgo".

El 24 de junio de 1863 quedó establecido un Supremo Poder Ejecutivo Provisional, que desde el 11 de julio siguiente tomó el nombre de REGENCIA. Estaba compuesto de 3 individuos propietarios -Almonte, el arzobispo de México (Castida) y el general Salas- y 2 suplentes -el obispo de Toluca (Ortaegui) y E. Ignacio Pavón-. Su obra consistió en procurar la pacificación conciliando la amnistía a los militares disidentes, en reorganizar la administración pública y en ajustarla al nuevo orden de cosas.

Conforme al voto de la Asamblea de notables, una comisión mexicana ofreció en Bayona a Maximiliano la corona del Imperio el 3 de octubre de 1863.

Maximiliano ofrecía dos cosas: establecer instituciones liberales y "otorgar" un régimen constitucional, esto último en ejercicio del poder constituyente que se depositaba en el soberano.

Desarrolló a su llegada a México una política que no estaba de acuerdo con la posición tradicional de la clase conservadora y del clero mexicanos.

El gobierno de Maximiliano duró poco más de tres años (10 de abril de 1864 a 19 de mayo de 1867). Los dos primeros años vive subordinado enteramente a Napoleón, cuya dirección política liberal sigue fielmente y a quien confía la organización de la Hacienda Pública y todo el difícil problema del Ejército y de la pacificación militar.

De enero a octubre de 1865, expidió - una serie de leyes desfavorables al clero: pase imperial para los documentos pontificios; tolerancia de todos los cultos; revisión de las operaciones de desamortización y nacionalización de los bienes eclesiásticos y - enajenación de los bienes que quedaban en poder del gobierno; ley de ce-menterios y ley del registro civil.

Como complemento de la legislación reformista, Maximiliano retiró a los conservadores y llamó a los liberales moderados.

### 1.13 ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO

#### MEXICANO.-

Maximiliano expidió el 10 de - abril de 1865, el "Estatuto Provisional del Imperio Mexicano", reflejo - del proyecto de Constitución que desde Miramar habfan elaborado el archi-duque y los emigrados mexicanos.

El Estatuto careció de vigencia prác-tica y de validez jurídica. Además de que no institufa propiamente un ré-gimen constitucional, sino un sistema de trabajo para un gobierno en el - que la soberanía se depositaba íntegramente en el emperador.

El Estatuto se expidió cuando el imperio empezaba a declinar. Su aparición coincidió con el fin de la Guerra - de Secesión, lo que permitió a los Estados Unidos presionar a Napoleón - III para el retiro de sus tropas. Pero desde antes, las guerrillas repu-

blicanas nunca del todo extinguidas demostraban la inestabilidad del trono.

Enemistado con el clero y el partido conservador, repudiado por los liberales, cada vez más distanciado del ejército expedicionario, terminaba solo y combatido, el príncipe que se había sentido llamado a conciliar las voluntades de todos. Fue entonces cuando se entregó al partido conservador, para sucumbir los dos en Querétaro.

El 15 de julio de 1867 hizo su entrada el presidente Juárez a la ciudad de México. La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma volvían triunfantes de dos guerras.

Así, se estableció la República Federal Laica (1867), quedando los destinos del país en manos del Partido Liberal, al que correspondió dar a México una vida institucional.

\* Al finalizar este capítulo hemos de precisar lo siguiente:

Que en el Plan de Ayutla del 1° de marzo de 1854, se inicia formalmente en México, la aparición del Estado Liberal-Burgués y de Derecho, que como hemos visto surge en Francia con la Revolución de 1789. Aun cuando es la Constitución de 1824 la que da origen y consistencia a nuestro Estado de Derecho.

## CAPITULO SEGUNDO

---

### SU EVOLUCION .

DE 1867 A 1917

"... arrojad del poder a los usurpadores, recordad vuestros derechos de hombres libres... Sufragio Efectivo. No Reelección."

- Francisco I. Madero -

"En el Período Constitucional hay una Constitución por todos reconocida, a lo menos en cuanto establece la República Democrática Representativa Federal. Mas, como el Gobierno no se ajusta realmente a esa Constitución, resulta una dictadura, que se caracteriza por la perpetuidad de los funcionarios públicos y por el régimen liberal individualista que mantiene. La Revolución (1910-17) surge para destruir la dictadura, el continuismo y el individualismo, y hace la nueva Constitución de 1917. Después, reaparece la dictadura, pero sin el continuismo y con un régimen de tendencias sociales.

Durante la dictadura y a pesar de la legislación hostil, tiene la Iglesia un amplio florecimiento, que es quebrantado por la Revolución." (39)

---

(39) BRAVO UGARTE, José., Compendio de Historia de México., Editorial Jus, S. A., México, 1984, p. 239.

2.1 MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION  
DE 1857.-

Al mes siguiente de reinstalado - el gobierno nacional en la ciudad de México, el presidente Juárez expidió:

El 14 de agosto de 1867, la Convocatoria para la Elección de los Supremos Poderes Federales, a la cual acompañó una Circular de la Ley de Convocatoria, el ministro D. Sebastián Lerdo de Tejada.

Se hacía una "especial apelación al - pueblo" para que en el acto de elegir a sus representantes expresara si - era su voluntad autorizar al próximo Congreso de la Unión para adicionar y reformar la Constitución en los cinco puntos que señalaba la Convocatoria, sin necesidad de someterse al procedimiento que instituya el artículo 127 constitucional. Se sometía a plebiscito.

Las reformas eran relativas al establecimiento del Senado, al veto presidencial, a las sesiones extraordinarias de la Cámara y a la substitución del presidente, salvando el procedimiento constitucional y sometiénolas a un plebiscito. Dichas modificaciones tenían por objeto restablecer el equilibrio entre los poderes ejecutivo y le - gislativo, que el sistema congresional de la Constitución de 1857 había - quebrantado en favor del segundo.

El camino a seguir para las reformas - levanto ruidosa oposición en la prensa y en la Cámara, no fue aceptado.

Tras el fracaso de esas reformas, Juá-

rez llevó a cabo durante su gobierno personal dos clases de reformas: "en uso de las facultades de que me hallo investido" y por el procedimiento Constitucional del artículo 72 fracción 3a.

Durante su gobierno, Juárez se estuvo haciendo conceder facultades extraordinarias, de modo que nunca gobernó con la Constitución que le había servido de bandera para la lucha.

El presidente Juárez ganó todas las elecciones presidenciales en que figuró como candidato. Al concluir el período 1861-65, debió ser reemplazado por el presidente de la Suprema Corte D. Jesús González Ortega, según lo prescribía la Constitución. Ese continuismo fue la principal causa de las insurrecciones de carácter nacional que hubo durante su gobierno.

La reelección de Juárez fue un golpe al sufragio y una burla al sistema democrático que repugna la continuidad de un hombre en el poder. A tal punto disgustó a los mismos liberales, - que creó entre ellos divisiones que costaron sangre.

La más notable de las insurrecciones fue la de la Noria, así llamada porque en la Hacienda de ese nombre, propiedad de don Porfirio Díaz, en las inmediaciones de Oaxaca se firmó el plan del mismo nombre contra "la reelección indefinida, violenta y forzosamente del Ejecutivo Federal. Díaz fue derrotado.

## 2.11 PRESIDENCIA DE LERDO.-

Verificadas las elecciones, el

presidente interino resulto electo propietario. Al morir Juárez tomo el -  
mando Lerdo como Presidente de la Suprema Corte, y el 1° de diciembre de  
1872 como presidente electo.

Era la primera vez que subía a la -  
presidencia un hombre ilustrado e inteligente. Por desgracia, no honró -  
esa inteligencia con labor constructiva alguna.

Bajo la presidencia de Lerdo se ini-  
ciaron y consuraron dos series de reformas, de las más importantes entre  
estas la de que fué objeto durante su vigencia la Constitución de 1857. -  
La primera consistió en llevar al cuerpo de la ley suprema los principios  
de las Leyes de Reforma, que hasta entonces habían estado al margen de la  
Constitución, porque afectaban en varios de sus artículos sin que hubiera  
intervenido para la reforma el órgano idóneo.

La Ley de Adiciones y Reformas, de -  
25 de septiembre de 1873, las llevó a cabo, por más que al hacerlo no hu-  
biera expresado los artículos que modificaba. La otra serie de reformas -  
estuvo contenida en la Ley de 13 de noviembre de 1874, que realizó por el  
cauce constitucional varias de las proyectadas en la circular del 14 de -  
agosto de 1867.

Lerdo era escéptico, lo cual no le -  
impidió exacerbar la persecución religiosa. Expulso a los jesuitas y con-  
sumó la expulsión de las hermanas de la caridad.

## 2.12 PLAN DE TUXTEPEC.-

La elección de Lerdo, en condiciones que él mismo ocupaba la presidencia provisional, volvió a dar pretexto, a los descontentos y preparó el terreno para el pronunciamiento de Tuxtepec. La salvaje persecución de Lerdo a las Hermanas de la Caridad, - colmó la paciencia pública y permitió que todos los ojos se volvieran a - Porfirio Díaz como una esperanza. Pero en el acceso de éste al Poder, por medio de una revolución armada, echó a la obra política de la reforma. El triunfo de Díaz representaba la restauración del Iturbidismo, - el Santanismo, apoyado otra vez en las armas. (40)

El 10 de enero de 1876, con ocasión o pretexto de políticos locales, se proclamó el Plan Político de Tuxtepec, cuyo punto sobresaliente era desconocer a Lerdo, dicen que se invitaba a D. Ignacio Mejía a la Presidencia, éste no aceptó y entonces fue cuando el Plan de Tuxtepec proclamó para Presidente de la República al general Porfirio Díaz.

Poco después, el 21 de marzo, el general Díaz proclamó el Plan de Palo Blanco, cuyo artículo 2º enunciaba -- que tendría el carácter de ley suprema la no-reelección del presidente de la República y de los gobernadores de los Estados "mientras se consiguiera elevar este principio al rango de reforma constitucional".

El Plan de Tuxtepec tuvo éxito rápido, arrojado Lerdo de la capital, con la justificación de que se había reelecto, las elecciones celebradas inmediatamente después, hacen Presi-

---

(40) Cfr. VASCONCELOS, José., Breve Historia de México., Tomo II., Fernández Editores, S. A., México, 1967., p. 192.

dente a Porfirio Díaz el 12 de mayo de 1876. En vano los lerdistas intentan castigo para los usurpadores.

Triunfa gracias al pronunciamiento de Tuxtepec, entró por la fuerza y tuvo que sostenerse a la fuerza.

Porfirio Díaz hace retrogradar nuestra historia política otra vez al santanismo, al iturbidismo, al régimen de cuartel. Su gran obra, es la política de conciliación que puso en el olvido las Leyes de Reforma, aunque sin derogarlas. Bajo Porfirio Díaz la Iglesia vuelve a adquirir bienes; los Conventos vuelven a establecerse. Y en estos aspectos Díaz devuelve a México las condiciones de la vida civilizada.

Las Reformas durante el régimen del general Díaz, incluyendo el período del general Manuel González, fueron en parte de índole política, como las referidas a la reelección y a la sucesión presidencial.

Reformas que sustrajeron facultades del patrimonio de los Estados para otorgárselas a la Federación, fueron: en materia de patentes y marcas, de minería, de comunicación, postas y correos, de aguas de jurisdicción federal, de emigración, inmigración y salubridad general de la república.

Las importantes Reformas sobre alcabala y otras prohibiciones para los Estados, así como las modificaciones introducidas en la organización de la Suprema Corte de Justicia y en las facultades de la Comisión Permanente.

2.13 EL PORFIRISMO (1876-1911).-

Constituye toda una época nacional, caracterizada por la paz y el progreso, que por desgracia no fueron orgánicas, antes dieron lugar a la incubación de nuevos transtornos civiles y sociales.

El presidente Díaz llevó a la Constitución, mediante la reforma de 1878, el principio de la "no-reelección", aunque de modo absoluto, pues esa reforma lo capacitó para volver a la presidencia una vez transcurridos los cuatro años de haber cesado en sus funciones, lo que ocurrió inmediatamente después de la presidencia del general González. A partir de entonces, otras reformas le permitieron continuar indefinidamente en el ejercicio del poder ejecutivo.

Los treinta y cinco años del Porfirismo corresponden casi todos al gobierno del general Porfirio Díaz y comprenden nueve periodos presidenciales, todos de cuatro años, excepto el penúltimo que fue de seis (1904-10) y el último que también debió ser así pero sólo fue comenzado. El segundo (1880-84) fue el de la presidencia del general Manuel González. Hubo, un interinato de dos meses, a cargo del general Juan N. Méndez, mientras el general Díaz hacía la campaña contra los Iglestistas (dic. 1876-feb. 1877).

Tres periodos pueden distinguirse en el Porfirismo: uno de pacificación (1876-96), otro de brillante prosperidad, sin política (1896-1907); y uno final de agitación política creciente, en la que subsistiendo la prosperidad, se arruina el régimen.

2.131 PACIFICACION (1876-96).-

La Pacificación fue obra larga, aproximadamente de veinte años, que se logró mediante un régimen de evolución económica, de conciliación y de represión despótica de la oposición armada y de la periodística. En ella toca buena parte al general González, quien no sólo secundó, sino que dio auge a las empresas iniciadas por el general Díaz en su primer período.

2.132 BRILLANTE PROSPERIDAD, SIN POLITICA.-

En el ambiente de Brillante -- Prosperidad, a la que llegó el país en el segundo período del porfiriismo, pudo verificarse la paradoja de la política sin política, en la que desaparecieron los partidos políticos efectivos, las elecciones se redujeron a una ficción democrática, el gobierno republicano se transformó en una especie de monarquía absoluta y no hubo más cuestión política que la de la sucesión presidencial del general Díaz en el caso de su muerte.

Empezó a publicarse un periódico llamado "Regeneración", de los Flores Magón, primera voz de la gente nueva que se alzaba en contra de la obra de simulación constitucional atribuida al porfiriismo, la cual en las palabras de D. José M. Gamboa, Subsecretario de Relaciones en el gabinete de Díaz, se traducfa en la felicidad de los mexicanos.

En agosto de 1900, Camilo Arriaga lanzó su invitación al Partido Liberal, cuyo congreso se celebró en la ciudad de San Luis Potosí el 5 de febrero del año siguiente. Las resoluciones allí adoptadas fueron predominantemente políticas: lucha contra el clero, libertad de prensa, libertad municipal. Un ataque directo de Ricardo Flores Magón para la administración de Díaz no halló ambiente propicio en la Asamblea.

Los Clubes y los Periódicos de oposición se multiplicaban, al mismo tiempo que las prisiones y el destierro para sus líderes. Los ataques al régimen seguían siendo indirectos, por cuanto tomaban de blanco la política de tolerancia para el clero, al no aplicar el gobierno las Leyes de Reforma. En 1903 apareció, con el club antirreeleccionista Redención, el primer grupo ostensiblemente adverso al Presidente, aunque todavía con finalidades políticas.

La sucesión presidencial fue causa de dificultades entre científicos y reyesistas. En 1904 los banqueros europeos exigieron como garantía para sus operaciones que se resolviese la cuestión sucesoria y entonces fue instituida la vicepresidencia de la República, para la que fue elegido D. Ramón Corral.

Esta situación absurda en un país de régimen democrático, la mantuvo intacta el general Díaz sin haber aprovechado el inmenso poder de que dispuso para la educación democrática del pueblo ni para la solución del problema religioso.

Para 1906 los principales dirigentes de la oposición habían emigrado a los Estados Unidos. En San Luis Missouri

ri, el 1° de julio de 1906 lanzaron el "Programa y Manifiesto del Partido Liberal Mexicano", en el cual se recogieron las primeras reivindicaciones netas y claras en materia social.

### 2.133 AGITACION POLITICA.-

En el seno del porfirismo se formaban dos corrientes, aspirantes a ganar la vicepresidencia de la República para sus candidatos, a fin de reemplazar en fecha no previsible al anciano dictador. Uno era el grupo de los científicos, agrupados en torno del ministro de Hacienda D. José Ives Limantour. El otro grupo estaba formado por los porfiristas independientes, que rodeaban al antiguo ministro de Guerra y en ese momento gobernador de Nuevo León, general D. Bernardo Reyes.

La oposición abierta de los perseguidos antirreeleccionistas, que llegó a externarse en algunos brotes rebeldes y la división que germinaba entre los porfiristas, había provocado en el año 1908 un clima de agitación que no podía pasar inadvertido para el régimen.

En marzo de 1908 publicó el "Pearson's Magazine" de Nueva York unas sensacionales declaraciones del general Díaz, en las que éste manifestaba que, estando ya el pueblo mexicano apto para gobernarse por sí solo, acogería con gusto un partido de oposición y que le ayudaría a establecer un gobierno plenamente democrático; al concluir el período (1910) el general Díaz se retiraría a la vida pri-

vada.

Parece que su intención fue excitar a sus partidarios a que lo reelegiesen nuevamente. De sus declaraciones se entendía que los amigos del presidente podían aspirar, no sólo a la vicepresidencia, sino también a la silla presidencial que al concluir ese período, dos años después, habría de quedar vacante por voluntad expresa de Díaz. La oposición hasta entonces proscrita merecería la tolerancia del gobierno.

Las declaraciones produjeron entre los porfiristas el efecto de unificarlos en el sentido de pedir que el general Díaz continuara indefinidamente en la presidencia. Pero sirvieron para afirmar las dos candidaturas a la vicepresidencia: la de D. Ramón Corral sostenida por los científicos, y la de D. Bernardo Reyes apoyada por el pueblo. El presidente impuso la de Corral y abatió la de Reyes, quien teniendo que elegir entre la oposición o la sumisión a Díaz, optó por la segunda y se marchó a Europa.

Tocante a la oposición, un acontecimiento impidió que se reorganizara la ya existente y pusiera a prueba la sinceridad de las declaraciones. Siete meses después de la Conferencia Creelman apareció un libro escrito en San Pedro Coahuila, por un propietario de la región, D. Francisco I. Madero, con el título de "La Sucesión Presidencial en 1910". En el que sostenía que sería funesto para el país que el actual régimen de gobierno se prolongara con su inmediato sucesor. Rechazaba el recurso de las armas y proponía la creación de "El Partido Antirreeleccionista", con sus dos principios fundamentales: libertad de -

sufragio y no reelección.

El Programa parecía llamado al fracaso de otros varios que habfa con fiado en las declaraciones de Díaz, como el Partido Democrático que habfa desaparecido. Madero comenzó por fundar el Centro Antirreeleccionista, con D. Emilio Vázquez Gómez de presidente, y se lanzó a organizar centros en numerosos lugares de la República.

Al año de fundado el Centro Antirreeleccionista, hasta comienzos del junio de 1910 en que fué aprehendido Madero, sirvió para que se externara y se desarrollara la personalidad política del caudillo.

A pesar de sus terminantes declaraciones a Creelman, el general Díaz acepta su séptima reelección, acompañado en la vicepresidencia por el candidato de los científicos, a pesar de los esfuerzos de los antiguos reyistas por substituir a Corral por el gobernador de Veracruz, Dehesa.

Fiel a la tesis de su libro Madero comienza por postular, aunque débilmente, la reelección de Díaz con un vicepresidente elegido cívicamente.

Emprende giras por diversos Estados y sobre todo la imposibilidad de llegar a una transacción con el general Díaz después de la entrevista que sostuvo con él, llevaron al ánimo de Madero la convicción de que el partido deberfa tener sus propios candidatos.

Así fue como en la Convención Nacional Independiente de los partidos aliados, Nacional Antirreeleccionista y Nacionalista Democrático, celebrada en la ciudad de México del 15 al 17 -

de abril de 1910, fueron designados candidatos para los dos primeros puestos del poder ejecutivo, Francisco I. Madero y D. Francisco Vázquez Gómez.

Durante su gira política, en Monterrey fue tomado prisionero "por conato de rebelión y ultrajes a las autoridades" en los discursos que había pronunciado en San Luis y Monterrey.

Se celebraron las elecciones en junio y julio de 1910 y fueron declarados reelectos el general Díaz y D. Ramón Corral el 27 de septiembre.

Madero que de Monterrey fue conducido a San Luis Potosí con su secretario Lic. D. Roque Estrada, decidió recurrir a las armas. Se fugó el 5 de octubre, y desde San Antonio Texas, formuló el Plan de San Luis Potosí.

## 2.2 PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO.

Todo partido político que lucha por alcanzar influencia efectiva en la dirección de los negocios públicos de su país está obligado a declarar ante el pueblo, en forma clara y precisa cuáles son los ideales por que lucha y cuál el programa que se propone llevar a la práctica en caso de ser favorecido con la victoria.

El Partido Liberal lucha contra el despotismo reinante en el país.

Los puntos de este Programa no son ni pueden ser otra cosa que bases generales para la implantación de un siste

ma de gobierno verdaderamente democrático.

Se consideran ilegales las reformas - hechas a la Constitución de 1857 por el gobierno del general Díaz, se declara la reducción del período presidencial a cuatro años y la no reelección.

Las ventajas de la alternabilidad en el poder y las de no entregar éste a un hombre por un tiempo demasiado -- largo no necesitaban demostrarse.

Fue lanzado el 1° de julio de 1906, - en San Luis Missouri, en el cual se recogieron, al lado de las reformas - políticas que se habían venido sustentando, las primeras reivindicaciones netas y claras en materia social. En este último aspecto el Programa estaba influido por la correspondencia que sus autores habían sostenido con - los adeptos residentes en los centros de trabajo, como Manuel M. Diéguez y Esteban B. Calderón, quienes les daban a conocer las condiciones desfavorables para el obrero que regían en Cananea, cuya huelga sangrientamente reprimida y casi simultánea a la aparición del "Programa", habría de - ser seguida por la de Río Blanco y otras, motivadas por reivindicaciones laborales.

El Programa del Partido Liberal necesita la sanción de un Congreso para tener fuerza legal y realizarse: se expresa que un Congreso Nacional dará forma de Ley al Programa para que cumpla y se haga cumplir por quien corresponda. Esto significa el ejercicio de un derecho del pueblo, con el cual en nada se ofende a sus representantes. El pueblo liberal lucha contra un despotismo, se propone des-

truirlo aun a costa de los mayores sacrificios, y sueña con establecer un Gobierno honrado que haga más tarde la felicidad del país.

No habrá un solo mexicano que desconozca lo peligroso que es para el país el aumento de nuestra ya demasiado enorme Deuda Extranjera.

#### 2.21 REFORMAS CONSTITUCIONALES.-

Las Reformas Constitucionales que señalaremos son las de carácter político, debido a los fines que este trabajo se propone realizar:

1.- Reducción del período presidencial a cuatro años.

2.- Supresión de la reelección para el presidente y los gobernadores de los Estados. Estos funcionarios sólo podrán ser nuevamente electos hasta después de dos períodos del que desampañaron.

#### 2.3 PLAN DE SAN LUIS POTOSÍ.-

Escapando a sus carceleros en San Luis Potosí, Madero se refugió en los Estados Unidos. Y desde San Antonio Texas, lanzó el llamado Plan de San Luis Potosí.

El Plan de San Luis está fechado en la ciudad de San Luis Potosí el 5 de octubre de 1910, el último día que -

estuvo en esa ciudad Madero. El Plan no fue redactado en esa fecha sino - varios días más tarde y en la población norteamericana de San Antonio Te-  
xas.

El Plan de San Luis contiene un - - preámbulo en el que se hace historia de los últimos acontecimientos polí-  
ticos y se dirigen ataques al Gobierno del general Díaz. Se habla de que  
las palabras mágicas de "Sufragio Efectivo y No Reelección" habían elec-  
trizado a las masas adormecidas durante largos años y las habían lanzado  
a la lucha cívica con entusiasmo y abnegación sin precedente.

El Plan consta de quince artículos - más bien breves, entre los cuales se encuentran cuatro transitorios. Se -  
sabe que la mayor parte del documento en cuestión fue obra personal de Ma-  
dero.

En el artículo primero se declaran - nulas las elecciones de julio anterior y en el segundo, se dice que será  
desconocido el Gobierno de D. Porfirio Díaz a partir del nuevo período -  
presidencial.

En el artículo cuarto se consagra el principio de la no reelección.

En el quinto se declara Madero Presi-  
dente Provisional, con apoyo en la tesis de que si hubiera habido liber-  
tad en las elecciones él, indudablemente, hubiera sido electo para ocupar  
la primera magistratura de la nación.

El artículo séptimo, señala el 20 de noviembre para que todos los ciudadanos tomen las armas, a fin de arrojar

del poder al Gobierno ilegítimo de Díaz.

El artículo tercero en su párrafo ter ce ro, es lo más importante del Plan de San Luis, y lo que influyó para que millares de campesinos se sumaran al movimiento revolucionario, para que hubiera levantamientos armados en muchos lugares del país desde el 20 de noviembre en adelante. El párrafo dice así:

"Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, por acuerdo de la Secretaría de Fomento; o por fallos de los Tribunales de la República. Siendo de toda justicia res tituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos... Sólo en caso de que esos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo."

(41)

El caso de Zapata y sus compañeros es claro. El y los suyos se lanzaron pronto a la Revolución, no porque los hubieran electrizado las palabras mágicas de sufragio efectivo y no re- elección, sino porque creyeron en las promesas agraristas del párrafo ter ce ro del artículo tercero. Porque ellos efectivamente habían sido despojados de sus tierras por las autoridades y los hacendados del estado de Mo-

---

(41) TENA RAMIREZ, Felipe., Op. cit., p. 736.

relos, y pensaron que habfa llegado la hora de la justicia.

A Francisco I. Madero le importaba sobre todo el problema o los problemas polfticos, ocupando un lugar secundario en su cuadro de ideas y principios los de carácter económico y social.

El Plan de San Luis es pobre, en lo económico y social.

### 2.31 PLAN POLITICO SOCIAL.-

El Plan Polftico Social, fue proclamado por los Estados de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Pue--bla y el Distrito Federal.

Dicho documento aparece firmado en la sierra de Guerrero el 18 de marzo de 1911, por Joaquín Miranda padre, Joa--quín Miranda hijo, Carlos B. Mújica, Rodolfo Magaña, Antonio Navarrete, y otros, dijeron representar a diez mil ciudadanos.

Se reconoce como Presidente Provisio--nal de la República y jefe de la Revolución a D. Francisco I. Madero. Tá--citamente se reconoce el Plan de San Luis, pero se insiste en las refor--mas o innovaciones de carácter social y económico, especialmente en las relativas al grave problema de la distribución de la tierra.

Se insiste de igual manera en la ele--vación de los salarios, en la reducción de la jornada de trabajo y en el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes indígenas del país. Los autores del Plan Polftico Social, lo expresan en forma es-

cueta, directa y sencilla:

"Se protegerá en todos los sentidos a la raza indígena, procurando por todos los medios su dignificación y su prosperidad."

Por primera vez en un documento político-revolucionario de la época se trata de modo expreso el problema de la habitación obrera. (42)

### 2.32 LA INSURRECCION.-

En la misma fecha del Plan de San Luis Potosí, Francisco I. Madero suscribió un Manifiesto dirigido al Ejército Federal, invitándolo a defeccionar y a unirse al movimiento revolucionario.

Madero siempre ingenuo y convencido de la bondad de su causa, estaba seguro de que el 20 de noviembre el ejército creado por el general Díaz se rebelaría en contra del Gobierno del mismo Díaz.

En cuanto se imprimió el Plan de San Luis fue enviado por correo de San Antonio Texas a diferentes lugares de México y a los más fieles partidarios de Madero.

El Gobierno se dió cuenta de los planes revolucionarios de Madero y de sus asociados, por lo que comenzó a to

---

(42) Cfr. SILVA HERZOG, Jesús., Breve Historia de la Revolución Mexicana., Fondo de Cultura Económica., México, 1973., p.p. 152-156.

mar las medidas necesarias y a vigilar de cerca a los más conocidos partidarios del antirreeleccionismo. El 13 de noviembre fueron aprehendidos en la capital de la República algunos de los más destacados maderistas.

Madero, algunos familiares, y amigos estaban llenos de optimismo en cuanto al éxito de la Revolución. El propio Madero, creía que en dos semanas se alcanzaría la victoria en todo el territorio nacional.

### 2.33 INICIACION DE LA REVOLUCION.-

El 18 de noviembre, sucedió algo muy grave en la ciudad de Puebla, al presentarse el Jefe de la Policía, - Miguel Cabrera, acompañado de varios policífas, en la casa de Aquiles Serdán, conocido y muy destacado dirigente maderista. Cabrera pistola en mano quiso penetrar en la casa para practicar un cateo, pues se sabía que allí se ocultaban cantidades de armas y parque. Como esto era cierto, -- Aquiles Serdán se hallaba seriamente comprometido y estaba resuelto a levantarse en armas el 20, pensó en iniciar la lucha.

Se encaró a Cabrera y lo mató, poco después comenzó la batalla que duró alrededor de cuatro horas. Un batallón completo atacó la casa de Serdán, se dice que hasta las mujeres participaron en la lucha. Se les agotó el parque y tuvieron que rendirse. Cayeron todos los hombres acribillados, el país se conmovió. No encontraron a Serdán, pero al día siguiente en la madrugada, al salir Aquiles Serdán de un escondite cavado en el piso de la sala, fue asesinado por el solda-

do que estaba de guardia en la habitación.

En la lucha heroica en el centro del país comenzó de hecho la Revolución Mexicana, que transformaría profundamente en breve lapso la fisonomía de la Nación en múltiples aspectos de su vida social.

#### 2.34 LA REVOLUCION.-

Llegó el 20 de noviembre y en el pueblo mexicano parecía no haber respuesta al llamado de Madero. Esto abatió profundamente el ánimo de Madero, quien creyó todo perdido.

Las noticias de los levantamientos en Chihuahua llegaron a San Antonio Texas, donde se había refugiado Madero, hasta los primeros días de diciembre. Renació el optimismo y los recursos de la familia Madero se invirtieron en la revolución.

Abraham González organizó los levantamientos armados en Chihuahua. El 20 de noviembre se levantó Pascual Orozco en San Isidro; José de la Luz Blanco en Santo Tomás; Francisco Villa en San Andrés.

Al principio los cabecillas revolucionarios se hallaban acompañados por unos cuantos hombres, por lo que se creyó fácil acabar con ellos; pero en esta ocasión todo sería distinto -- porque se habían creado ya las condiciones sociales favorables al movimiento revolucionario.

Pronto Madero pudo entrar al territo-

rio nacional para ponerse al frente de un fuerte núcleo rebelde. Semanas después el 6 de marzo Madero con sus mejores tropas atacó la importante plaza de Casas Grandes, fueron derrotados.

Madero reúne a todos sus elementos de combate y se aproxima a la población fronteriza de Ciudad Juárez, con el propósito de atacarla. Avanza con la gente de Pascual Orozco, Francisco Villa, muy cerca de tres mil hombres. Las fuerzas revolucionarias llegan frente a Ciudad Juárez. Convienen en firmar un convenio, después de varios días fracasan las negociaciones.

Las fuerzas revolucionarias rodeaban Ciudad Juárez. Después de tres días de combates, cayó en poder de la Revolución.

Después de ocupada la plaza, Madero en su carácter de Presidente Provisional, nombró miembros de su gabinete a las personas siguientes: Doctor Francisco Vázquez Gómez, en Relaciones; Licenciado Federico González Garza, en Gobernación; Licenciado José María Pino Suárez, en Justicia; Ingeniero Manuel Bonilla, en Comunicaciones, y Venustiano Carranza en Guerra y Marina.

La victoria alcanzada por Madero en Ciudad Juárez tuvo una importancia considerable. La opinión pública se inclinó por Madero.

El día 21 de mayo se firmó el convenio de paz en Ciudad Juárez, en el que se asentó que Díaz y Corral renunciarían, por lo que el Secretario de Relaciones D. Francisco León de la Barra, se encargaría interinamente del poder. Las renuncias fueron presen

tadas en efecto, el 25 de mayo.

La renuncia de Corral se aceptó por unanimidad; la de Díaz se aceptó, pero hubo dos votos en contra: el de Benito Juárez Maza y el de José Peón del Valle.

La renuncia del general Porfirio Díaz a la presidencia que ocupara durante treinta años es un documento histórico muy importante.

El documento fue visto con frialdad por la mayoría y pareció que no estaba a la altura de las circunstancias. El único resultado profundo, verdaderamente general que produjo, fue el de una desbordada alegría, porque se vió en él la terminación de la lucha y el cumplimiento de un anhelo popular. (43)

A solas y con el mayor sigilo, arregló su salida de la capital en tren expreso, que lo condujo a Veracruz.

La renuncia no estuvo a la altura de las circunstancias; se mezclaban en ella la verdad y la mentira; el orgullo y la humildad; el reproche y el halago del pueblo que había gobernado despóticamente. Al general Díaz le faltó grandeza en el momento amargo de la derrota. Hace notar la importancia de la obra administrativa por él realizada. La última parte de la renuncia es patética. Espera confiado el juicio favorable sobre la obra realizada, y morir llevando en el alma la estimación de sus compatriotas. Murió en Francia el 2 de julio de 1915 y todavía espera el fallo definitivo de la historia.

---

(43) LOPEZ PORTILLO Y ROJAS, José, cit. por SILVA HERZOG, Jesús., Op. cit., p. 196.

El hombre extraordinario que rigiera los destinos de México por varios lustros, el héroe y el dictador, el octogenario cargado de experiencias, de gloria y desengaños, se embarcó en el vapor "Ipiranga" rumbo a Europa el día 27.

D. Francisco León de la Barra ocupó la Presidencia de la República el 26 de mayo.

El viaje de Madero de Ciudad Juárez a la ciudad de México fue una marcha triunfal; el día 7 de junio llegó a México, lo esperaban cien mil personas para aclamarlo.

La insurrección, que en seis meses había derribado a un régimen de treinta años, la había dirigido y consumado el Partido Antirreeleccionista. Pero su Programa difería fundamentalmente del propugnado por el Partido Liberal Mexicano, el iniciador del movimiento opositor.

Arriaga y Flores Magón luchaban por la aplicación estricta de las Leyes de Reforma, Madero consideraba la aplicación de dichas leyes atentatoria para las libertades públicas.

También difería del pensamiento Magonista en la ausencia de preocupación por el problema social.

Únicamente en la cuestión electoral coincidían las dos tendencias opositoras. Más allá de la renovación democrática, el Partido Liberal postulaba como obra del nuevo gobierno una serie de principios en materia social que, según Flores Magón, no sólo eran ignorados sino repudiados por Madero y su partido.

Flores Magón quedó sólo, pero las ten

dencias sociales del Partido Liberal Mexicano fueron mantenidas por aquellos de sus partidarios que se incorporaron al movimiento de Madero.

El 9 de julio, Madero anunció al país la disolución del Partido Antirreeleccionista, del que él y Vázquez Gómez habían sido candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, electos en la asamblea de mediados de abril de 1910; y Madero, candidato de un partido, con argumentos muy discutibles, disolvió el partido que lo había hecho su candidato.

Madero nombró un Comité Central para organizar un nuevo partido, en el mismo documento en que decretara la disolución del Partido Antirreeleccionista.

Durante el interinato presidencial de D. Francisco León de la Barra surgieron numerosos partidos políticos, que se aprestaban a contender en las próximas elecciones, haciendo uso de la libertad democrática que había sido móvil de la Revolución triunfante.

Salvo el Reyista, los demás partidos coincidían en postular a Madero para la presidencia y se separaban en la candidatura a la vicepresidencia, Pino Suárez, Emilio Vázquez Gómez, Francisco León de la Barra, Fernando Iglesias Calderón. Del antirreeleccionista, que para este cargo proponía a Vázquez Gómez a título de representante genuino de la revolución, se agregó el Constitucional Progresista, que contaba con el apoyo de Madero y que hizo triunfar la candidatura de Pino

Suárez.

Primero de candidato y luego de Presidente, Madero trató inútilmente de mantener dentro de la cortesía democrática a las fuerzas divergentes que la libertad política había desatado. - Su programa de moderado, si bien había sido eficaz para unificar a los - opositoristas durante la etapa de la lucha, resultaba insuficiente para satisfacerlos después de la victoria. Así fué como los primeros adversarios que le salieron al paso fueron los radicales de la revolución.

Aparentemente todo había cambiado. En las elecciones inmediatas, Madero no tendría contrincante. Pero el Ejército Porfirista había quedado en pie. El Presidente Provisional Francisco León de la Barra, ligado con el viejo elemento, se empeñaba en licenciar a las fuerzas maderistas, les corría desaires, las colocaba de modo que - los choques con los federales fueran inevitables.

Uno de los más grandes errores de Madero fue el haber continuado licenciando las fuerzas irregulares que le - habían dado el triunfo, quedando a merced del viejo ejército porfirista. Haciéndose eco del descontento de los exrevolucionarios, y seducido por - la intriga de los porfiristas, Pascual Orozco se rebeló en Chihuahua. - Pronto fue vencido, pero la columna del ejército encargada de batirlo, a las órdenes de Victoriano Huerta, llegó a constituir peor amenaza que la misma sublevación.

Otro gran error del partido maderista en el que Madero no tuvo culpa, fue la poca honradez de la mayoría parlamentaria, toda maderista, al calificar las credenciales de la minoría opositora

sicionista.

#### 2.4 PLAN DE AYALA.-

Se pensó que Emiliano Zapata se rendiría con sus tropas al ocupar D. Francisco I. Madero la Presidencia. Nada más lejos de la realidad, a los zapatistas no les importaba lo del sufragio efectivo y la no reelección. Ni siquiera sabían la significación y el alcance de tales vocablos. Lo que les importaba era la restitución de las tierras a los pueblos, robadas por poderosos terratenientes con la complicidad de las autoridades responsables.

Alentados por la promesa contenida en el artículo 3º del Plan de San Luis Potosí fueron a la lucha, y como Madero no diera inmediatamente pasos efectivos para cumplir esa promesa, los zapatistas, resolvieron con justificada terquedad pelear sin tregua por el logro de sus aspiraciones.

Se acusaba a Madero de eludir la solución del problema social, defraudar las promesas del Plan de San Luis al imponer a sus candidatos, haber traicionado desde Ciudad Juárez a las tropas de la insurrección al admitir su licenciamiento.

En la Villa de Ayala el 25 de noviembre de 1911, firmaron el plan revolucionario conocido históricamente con el nombre de "Plan de Ayala", los generales Emiliano Zapata, Otilio E. Montaña, José Trinidad Ruiz, Eufemio Zapata, Jesús Morales, y otros jefes del ejército zapatista.

Los autores del Plan consideraban que Madero habfa traicionado los principios de la Revoluci3n y que trataba de acallar por medio de la fuerza bruta a los pueblos que exigfan el cumplimiento de sus promesas. Añadfan que Madero habfa impuesto a Pino Suárez y a varios gobernadores de los Estados en contra de los principios que proclamara.

Decfan que habfa pactado con los científicos, con los hacendados y caciques. Por último aseguraban que Madero era inepto para gobernar y lo llamaban traidor a la Patria.

Lo desconocfan como jefe de la Revoluci3n y en su carácter de Presidente de México. Al desconocerlo en cuanto a las primeras funciones, nombraban en su lugar al general Pascual Orozco, el militar más prestigiado del maderismo. Agregaban que si Orozco no aceptaba la designaci3n hecha en su favor, entonces lo sustituirfa en el mando el general Emiliano Zapata.

#### 2.41 ADICIONES AL PLAN DE SAN LUIS.-

Lo más importante del documento político son las adiciones al Plan de San Luis. Son interesantes para conocer la trayectoria ideológica de la revoluci3n:

"6°. Que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o cacique a la sombra de la justicia, entrarán en posesi3n de esos bienes y muebles desde luego, - los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes a esas -

propiedades, de las cuales han sido despojados por mala fe de nuestros - opresores..."

"7°. En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la Industria o a la Agricultura, por estar monopolizados en unas cuantas manos la tierra, montes y aguas, por esta causa se expropiarán -- previa indemnización..."

"8°. Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente Plan, se nacionalizarán sus bienes y las dos terceras partes que a ellos correspondan, se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones de viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en las luchas del presente Plan." (44)

El resto de los artículos del Plan de Ayala se refieren a los procedimientos a seguir en cuanto al problema de la tierra, así como también en relación con la forma de restablecer el orden constitucional cuando triunfara el nuevo movimiento revolucionario.

El lema que identifica el Plan de Ayala es el siguiente: "Libertad, Justicia y Ley".

El Plan de Ayala fue redactado por -- Otilio Montaño y Emiliano Zapata. El primero profesor pueblerino de primeras letras, el segundo, un campesino que apenas sabía leer y escribir; pero ambos conocían bien la miseria que padecía el habitante del campo; la habían sufrido en su propia carne y por eso tenían idea de sus necesida-

---

(44) Op. cit., p. 742.

des fundamentales insatisfechas y de sus anhelos de mejoramiento individual y colectivo.

Actualmente, nos impresiona la moderación y la ingenuidad de estos agraristas, porque sólo aspiraban a restituir sus terrenos a los legítimos dueños y por la otra, a expropiar previa indemnización, es decir mediante pago adelantado, la tercera parte de las tierras de los grandes latifundistas, y únicamente en caso de abierta rebelión, llegar a la nacionalización del total de sus propiedades.

El presidente Madero envió un poderoso ejército para combatir a los zapatistas, el "Atila del Sur", según llamaban a Zapata los grandes rotativos de la ciudad de México y los pequeños periódicos de provincia. La crueldad imperó en los dos bandos; ni las tropas del Gobierno ni las de Zapata lograron la victoria definitiva.

A fines de febrero de 1911 el Gobierno no había restablecido la paz en la nación.

## 2.5 EL PACTO DE LA EMPACADORA.-

En los primeros días de marzo se rebeló en contra del Gobierno el general Pascual Orozco, quien gozaba de gran popularidad en todo el país. Orozco se adueñó del estado de Chihuahua.

El Plan Orozquista está firmado en la ciudad de Chihuahua el 25 de marzo de 1912 por los generales: Pascual -

Orozco, José Inés Salazar, Emilio Campa y otros, la mayor parte militares improvisados que se habfan distinguido por su valor en los campos de batalla.

Se dice que se luchará por el triunfo del Plan de San Luis, del Plan de Tacubaya y del Plan de Ayala; pero además contiene novedades y es mucho más avanzado que ninguno de los anteriores. A primera vista se advierte la influencia del Manifiesto del Partido Liberal publicado en 1906.

Los artículos de este Plan, contienen una visión certera de algunos de los problemas fundamentales de México. Es tan redactados con claridad y son antecedentes de la Constitución de 1917.

En materia política aspiraban a suprimir la Vicepresidencia de la República y a los jefes políticos; de conceder independencia al Poder Municipal y de garantizar la libertad para escribir; pero lo más importante de este documento estriba en las reformas económico-sociales, porque nos muestran cómo iban cuajando y precisándose las ideas revolucionarias.

Sin pérdida de tiempo fue enviada al Estado de Chihuahua una fuerza militar mejor equipada a las órdenes del general Victoriano Huerta, quien sometió pronto a la obediencia al Estado de Chihuahua y se consolidó su prestigio de hábil militar.

Del todo opuestos a los anteriores -- por su motivación y sus finalidades, fueron los levantamientos de los antiguos jefes porfiristas Bernardo Reyes y Félix Díaz. Ambos fueron sofocados y mandados a prisión.

2.51 SUBLEVACION DEL GENERAL MONDRAGON.

La noche del sábado 8 de febrero de 1913 circularon los rumores en la ciudad de México de que se preparaba un levantamiento militar. El gobernador del Distrito Federal y el inspector general de Policía pudieron comprobar con alarma en las primeras horas del domingo 9 que efectivamente una parte de la guarnición de la plaza formada por más de un regimiento, se preparaba sin disimulos para derribar al Gobierno legítimo.

Eran encabezados por el general Mondragón, que inició en la ciudad el "Cuartelazo de la Ciudadela", en favor de los detenidos Reyes y Díaz.

El general Reyes cayó muerto, al tratar de penetrar al Palacio Nacional, en las primeras horas de la rebelión. Los rebeldes se retiraron en desorden, quedando el Palacio Nacional en manos de los leales. El general Lauro Villar quedó herido y se vio obligado a dejar el mando de las fuerzas leales al régimen maderista.

El Presidente Madero, nombró a Victoriano Huerta para continuar al frente del ejército.

Por diez días continuó la lucha en la Capital. El Embajador de los Estados Unidos complicó la situación propagando el rumor de una próxima intervención de su país, y el presidente Madero alarmado, pidió su opinión a los senadores, aconsejándole estos que renunciase, lo mismo le indicaron algunos miembros de su Gabinete, pero -

el Presidente persistió en defender sus derechos, creyendo que aún contaba con popularidad.

Madero y Pino Suárez fueron aprehendidos. Huerta se proclamó Presidente después de haberse observado todas las formalidades que para el caso institufa el texto constitucional.

Teneroso de incurrir en responsabilidades ante su propio Gobierno, el Embajador Wilson exigía que se respetase la vida de Madero. Y estuvo dispuesto el tren que debía conducirlo a Veracruz. Supo Huerta que el general Velasco se disponía a recibir a Madero con honores de Presidente. Asustados los traidores ante el peligro de una justa reacción popular, y aun militar, en Consejo de Ministros resolvieron el asesinato de Madero. Junto con Pino Suárez fue muerto Madero de un tiro en la cabeza, que le dió el policía Cárdenas, al ser trasladado por la noche a la Penitenciaría Federal. Ocurrió el 22 de febrero de 1913 a las once de la noche.

Francisco I. Madero entró limpio a la historia. Uno de los pocos en quien puede fundar su orgullo nuestro México.

## 2.6 REVOLUCION "CONSTITUCIONALISTA".-

El 19 de febrero de 1913, al día siguiente de presentadas las renunciaciones de Madero y Pino Suárez, el gobernador de Coahuila D. Venustiano Carranza promulgó el decreto de esa misma fecha, por el que la legislatura desconocía a Huerta. Igual actitud adop-

tó la legislatura de Sonora el 4 de marzo. Los asesinatos de Madero y Pino Suárez, seguidos por los de varios miembros de las Cámaras, estimularon los levantamientos en todo el país.

La Revolución tomó el nombre de -- "Constitucionalista", porque se proponía restaurar el orden constitucional, cuya ruptura se atribuía a Huerta.

Los actos de Carranza, realizados durante la etapa del movimiento armado contra Huerta, se acomodaron a la denominación adoptada, de manera que sobreentendiera el designio de acatar la Constitución vigente, que era la de 1857.

Los primeros documentos relativos a la rebelión, el decreto de 19 de febrero expedido por la legislatura de Coahuila y la circular de Carranza de la misma fecha, invocan respectivamente "el sostenimiento del orden constitucional de la República" y la "bandera de la legalidad para sostener el gobierno constituido". (45)

En los días siguientes Carranza organizó una pequeña fuerza con todos los elementos de que pudo disponer para enfrentarse al poderoso ejército federal.

Carranza y su pequeña tropa se lanzaron a la lucha de una causa noble y justa; abandonó la capital de Coahuila y comenzó la revolución. En un principio fueron derrotados, en más de una ocasión, los que más tarde formarían el Ejército Constitucionalista.

---

(45) Ib., p. 806.

2.7 PLAN DE GUADALUPE.-

El 26 de marzo se firmó el Plan - de Guadalupe en la hacienda del mismo nombre. Firmado por el grupo de jefes y oficiales que estaban a las órdenes de Carranza y de cuyo artfculado fue autor.

Un Plan que sólo aspiraba a derrocar a Huerta para restablecer el orden constitucional, que habfa sido destrui do por el Pacto de la Embajada y por los hechos que le sucedieron.

No hay en él el propósito de realizar las reformas sociales y económicas que ya reclamaban con urgencia las masas populares.

Parece que Carranza pensó en aquel - instante que lo que importaba era allegarse el mayor número de partida- - rios para hacer menos difícil y sangrienta la lucha que se iniciaba, sin plantear los problemas de carácter fundamental.

Allí también se habla de que los pode res legislativo y judicial han reconocido y amparado en contra de las le- yes y preceptos constitucionales al general Victoriano Huerta.

El Plan era un llamado a las armas ba jo la jefatura de Carranza, y con la mira de restablecer el imperio de la Constitución y derrocar a los usurpadores.

El Plan de Guadalupe significaba que la Nación habfa hallado un Jefe, que la Revolución se habfa unificado en torno a una autoridad.

Carranza tenía la idea legalista, motivo y principio de aquella campaña. Se produjo una reacción desfavorable al concluirse la lectura del documento, empezaron las propuestas para apegar al proyecto lineamientos agrarios, garantías obreras, reivindicaciones y fraccionamientos de latifundios, absoluciones de deudas y abolición de tiendas de Raya. Ya se preparaba un nuevo documento, cuando se presentó Carranza en el lugar de la asamblea y una vez informado expresó a los presentes: Hay que acabar primero con el gobierno usurpador y atacar después los problemas que con justicia los entusiasman.

El Plan de Guadalupe se suscribió con "la promesa de formular el programa social al triunfo de la lucha".

El triunfo se logró en Teoloyucán - - cuando se pactó la entrega de la ciudad y la disolución del ejército federal, el 13 de agosto de 1914.

Había llegado el momento de abordar el problema social.

Poco antes de los tratados de Teoloyucán, representantes de las divisiones del Norte y del Nordeste se habían reunido en Torreón, "con el objeto de zanjar las dificultades surgidas entre los jefes de la División del Norte y el ciudadano Primer Jefe del - - Ejército Constitucionalista". De las reuniones habidas, surgió el Pacto de Torreón, en el que a título de adiciones y reformas al Plan de Guadalupe se estipuló, además de varias medidas políticas que limitaban el poder al Primer Jefe, las tendientes a procurar el bienestar de los obreros; a emancipar económicamente a los campesinos, haciendo una distribución equi

tativa de las tierras o por otros medios que tiendan a la resolución del problema agrario."

Aunque el Pacto de Torreón no fue -- aprobado por Carranza, una de sus estipulaciones fue precursora de la Convención de Jefes Militares, que reunidos en octubre de 1914 en la ciudad de México por acuerdo del Primer Jefe, se trasladó poco después a Aguascalientes, donde se designó presidente provisional a Eulalio Gutiérrez, lo que no fue aceptado por Carranza.

Bajo la influencia alternativa o si- - múltánea de Villa y Zapata, la Convención actuó en diversos lugares con diversos titulares del poder ejecutivo.

Carranza, debido a su ruptura con la - Convención de Aguascalientes, inició en Veracruz la reforma social. Así, con posterioridad al movimiento predominantemente político de Madero, las principales tendencias revolucionarias (Zapata, Orozco, los representantes villistas y carrancistas del Pacto de Torreón, la Convención y el Primer Jefe) coincidían en el tema de la reforma social y aun lo utilizaban entre sí como arma de lucha.

#### 2.71 ADICIONES AL PLAN DE GUADALUPE.-

El 12 de diciembre de 1914 Carranza expidió en Veracruz las Adiciones al Plan de Guadalupe, en uno de cuyos considerandos expresó que la rebelión de Villa tenía "el propósito de frustrar el triunfo completo de la revolución, impidiendo el establecimiento -

de un Gobierno Preconstitucional que se ocupara de expedir y poner en vigor las reformas por las cuales ha venido luchando el país desde hace cuatro años.." (46)

En su artículo 2° las Adiciones disponían que el Primer Jefe expediría y pondría en vigor, durante la lucha, - todas las leyes encaminadas a restablecer la igualdad entre los mexicanos: "leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y, en general de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del Poder Judicial independiente, tanto en la Federación como en los Estados; revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las - personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las Leyes de Reforma; revisión de los Códigos Civil, Penal y de Comercio; reformas del procedimiento judicial, con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, aguas, petróleo, bosques y demás recursos naturales del país; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República, y en general todas las demás leyes que se - estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de derechos, y la igualdad ante la ley." (47)

---

(47) Ibidem., p. 808.

Carranza expidió en Veracruz la Ley - del Municipio Libre y la del Divorcio (25 de diciembre de 1914), la Ley - Agraria y la Obrera (6 de enero de 1915), la de reformas al Código Civil (29 de enero de 1915) y la de abolición de las tiendas de raya (22 de junio de 1915).

Las reformas fueron realizadas durante el período llamado preconstitucional, durante el cual se consideró en suspenso la vigencia de la Constitución de 1857, pero que era un período que precedía al retorno íntegro de la constitucionalidad.

En el año de 1916 vencida la facción villista y reclusa la zapatista en su región de origen, había llegado el tiempo de restablecer el orden constitucional. Para ello se abrían varios caminos: la restauración lisa y llana de la Constitución de 1857, lo que obstaculizaría la reforma político social ya iniciada; la revisión de la Carta mediante el procedimiento por ella instituido, lo que demoraría o - menoscabaría aquella reforma; la reunión de un congreso constituyente, en cargado de reformar la Constitución de 1857 o expedir una nueva.

Se eligió el último, asesorado según parece por el Ingeniero Félix F. Palavacini, que desde Veracruz había pro pagado la necesidad del Congreso Constituyente.

Para este efecto Carranza expidió en México, el 14 de septiembre de 1916, el Decreto reformativo de algunos - artículos del Plan de Guadalupe.

En los considerandos del Decreto se - distinguió entre: Reformas Sociales, que por no afectar a la organización

y funcionamiento de los poderes públicos "podían ser expedidas y puestas en práctica sin inconveniente alguno como fueron promulgadas y ejecutadas inmediatamente las Leyes de Reforma y Reformas Políticas, que por tocar - al orden de los poderes podían ser tachadas de inconstitucionales por los enemigos de la revolución.

En su articulado el Decreto convocaba a elecciones para un Congreso Constituyente, integrado por representantes de las entidades federativas en proporción al número de habitantes. - Los requisitos para ser diputado eran los señalados por la Constitución - de 1857 para los del Congreso de la Unión, pero además no podían serlo - "los que hubieron ayudado con las armas o servido empleos públicos en los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista."

El Decreto de septiembre de 1916 no podría ocuparse de otro asunto que del proyecto de la Constitución reformada que le presentaría al Primer Jefe. Debería desempeñar su cometido en un tiempo no mayor de dos meses, y terminados sus trabajos, se disolvería.

El Congreso debía reunirse para reformar la Constitución de 1857, iniciar sus labores el 1° de diciembre y terminarla el 31 de enero de 1917.

Las elecciones de diputados se efectuaron el 22 de octubre y el 20 de noviembre tuvo lugar en el Teatro Iturbide de la Ciudad de Querétaro la primera reunión de los diputados.

Instalado en la ciudad de Querétaro - el Congreso Constituyente inició las juntas preparatorias el 21 de noviembre de 1916.

En una de las sesiones previas fue designado presidente del Congreso Constituyente, el Licenciado Manuel Rojas hombre de limpios antecedentes revolucionarios.

Las credenciales de los antiguos renovadores fueron aprobadas, pero su aceptación influyó para que acabaran de perfilarse las dos tendencias principales que iban a disputarse la hegemonía parlamentaria: la que estaba por el proyecto moderado del Primer Jefe y la de los radicales que contaba con el apoyo del general Obregón.

Formaban el núcleo de la primera los que habían participado en la formación del proyecto, secundados por amigos personales de Carranza, hombres respetables por su edad. Entre los segundos figuraban jóvenes militares y civiles, como Francisco J. Múgica, - Estebán B. Calderón, Heriberto Jara y el abogado Rafael Martínez de Escobar.

Los requisitos impuestos por la Convocatoria impidieron el acceso de gentes ajenas a la revolución, es decir, de la facción carrancista que acababa de derrotar a Villa y que tenía en jaque al zapatismo.

El 30 de noviembre el Congreso eligió su mesa directiva; el 1° de diciembre entregó el Primer Jefe su "proyecto de Constitución Reformada"; el 6 de diciembre se designó a la comisión de Constitución; el proyecto del Primer Jefe fue aceptado, modificado y adicionado.

Fue aceptado en la casi totalidad de las innovaciones que respecto a la Constitución de 1857 proponía en cuan-

to a organización política.

El proyecto del Primer Jefe no tocaba la parte de la Constitución de 1857 que en su texto primitivo o a través de las Leyes de Reforma, regulaba las relaciones del Estado con la Iglesia. El Constituyente fué más allá, modificando en sentido radical los artículos relativos del proyecto.

La obra original y propia de la Asamblea de Querétaro, consistió en las trascendentales novedades que introdujo en las materias obrera y agraria, bastantes por sí solas para convertir el proyecto de reformas de Carranza en una nueva Constitución.

En las adiciones de diciembre de 1914 al Plan de Guadalupe, Carranza había planteado la reforma social y en las leyes que a continuación expidió en Veracruz había abordado su ejecución. La convocatoria para un Congreso Constituyente se justificó, en el decreto respectivo, no por la necesidad de llevar a la Constitución la reforma social, sino sólo las reformas de índole política.

La Asamblea se manifestó inconforme con dejar a leyes secundarias la resolución del problema social en sus dos grandes aspectos, el laboral y el agrario, pues consideró necesario fijarla en la ley suprema, a pesar del criterio hasta entonces respetado de que materias de esta índole no correspondían a la Constitución.

## 2.8 LA CONSTITUCION DE 1917.-

A partir del día 29 de enero de -

1917 en que fue presentado el dictamen correspondiente, el Congreso se -  
vefa obligado a constituirse en sesión permanente, sus tres últimos días  
de labores los dedico por entero al análisis del artículo 27.

Después de prolongada discusión, que  
sólo produjo modificaciones pequeñas, el dictamen fué aprobado a las tres  
y media de la mañana del 30 de enero, por unanimidad de 150 votos, con ex  
cepción de la fracción II, que fué aceptada por 88 votos contra 62.

En la mañana del 31 de enero de 1917  
se firmó la Constitución, por la tarde rindieron la protesta de guardarla  
primero los diputados y posteriormente el Primer Jefe.

Desde el decreto de septiembre de -  
1916, que reformó el Plan de Guadalupe para convocar al Constituyente, se  
habló de reformar a la Constitución de 1857 y no de expedir una distinta.

"Proyecto de Constitución Reformada"  
le llamó el Primer Jefe y "Reformas a la Constitución" fué la expresión -  
que usó el Reglamento Interior del Congreso. Se había expedido una nueva  
Carta Magna; y para quedar dentro de la competencia que su norma creativa  
había impuesto al órgano constituyente se llamó, haciendo alusión al de -  
1857, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma  
la del 5 de febrero de 1857".

La Constitución de 1917 es sin duda  
una Constitución, por su contenido y por su nombre; pero por respeto a la  
de 1857, se impuso el único cometido de reformarla.

Es una Constitución que reforma a -  
otra Constitución, pero la Constitución de 1917 tiene un destino autónomo.

La Constitución de 1917, fué promulgada el 5 de febrero y entró en vigor el 1° de mayo del mismo año; así nació la primera Declaración de Derechos Sociales en México y en el mundo.

La inclusión de aspectos sociales en la Constitución tuvo mucha importancia porque rompió el pensamiento jurídico-constitucional, se rompió la concepción de que el Constitucionalismo es sólo una estructura política.

En México en 1916-17, la idea va a ser diferente, la Constitución debe de adentrarse profundamente en la vida social, la Constitución debe garantizar a todos los hombres un mínimo económico, que va a vivir con dignidad y aquí cambió el pensamiento tradicional y la Constitución se convirtió en Político-Social. Y con ello cambia la expresión Estado de Derecho por la de Estado Social de Derecho, o Constitucionalismo Social.

Cuando hablamos de Constitucionalismo Social hablamos de libertad real, igualdad real, justicia real es decir - justicia social.

Por tanto, la importancia de una Declaración de Derechos Sociales como la Mexicana radica en que nos hizo ver a todos que el hecho de existir significa existir con dignidad y que la Constitución asegura que el Orden Jurídico le garantiza a todos, un mínimo económico y cultural.

Dos años después en Alemania, se dió una Declaración de Derechos Sociales en la Constitución de Weimar de 1919.

La Declaración de Derechos Sociales -

en la Constitución Mexicana de 1917, es la gran aportación que México ha hecho a la cultura jurídica universal.

Hay quienes explican el fenómeno expansivo de los derechos sociales en las constituciones, estableciendo su origen en Weimar y que el caso de México fue un mero accidente. Al respecto podemos decir que el surgimiento de las garantías sociales en México - corresponde al de un derecho socialmente instituido. (48)

Durante los 70 años que lleva de vigencia, ha sido tocada numerosas veces, en vía de reforma o de adición.

Las modificaciones han sido promulgadas a través de decretos, algunos artículos han sido modificados en varias ocasiones.

Con la promulgación de la Constitución de 1917 y la presidencia de Carranza hubo un cierto intento de orden constitucional y de vida democrática. En realidad siguió el predominio de los caudillos: primero fueron los del grupo sonorense, De la Huerta, Obregón y Calles; después, el de Michoacán, Lázaro Cárdenas. Calles, unificó a los diversos grupos políticos revolucionarios y les dio, un partido oficial - que los representara: el Partido Nacional Revolucionario. Y desde entonces ha seguido siendo el partido oficial, el partido del gobierno mexicano, - aunque ha ido tomando diversos nombres a los largo de más de 50 años de hegemonía.

Para finalizar este capítulo podemos decir, "que la Constitución de 1917, además de ser la norma que ha permiti

---

(48) Cfr. CARPIZO, y otros., La Formación del Estado Mexicano., Editorial Porrúa, S. A., México, 1984., p.p. 271-296.

do la convivencia pacífica y constructiva del pueblo mexicano, ha operado como el instrumento jurídico que, modificando substancialmente la estructura social, económica y política de la Nación, garantiza por igual la imposibilidad del retroceso, la solidez de lo obtenido y el carácter inexorable del avance." (49)

Los constituyentes de 1857 y de 1917, manteniéndose alerta a las ideas del mundo, lo estuvieron también a los problemas y realidades de México. Supieron y pudieron asimilar y desechar, incorporar y adaptar ideas y procedimientos.

La vigencia de la Constitución garantiza la esfera de libertad de la persona, el equilibrio entre los grupos sociales y el derecho de todos a luchar, dentro de la Ley, por la justicia.

Y tomando en cuenta siempre la justicia como norma esencial y guía de acción, estamos en condiciones de contnuar el avance de nuestro Estado de Derecho, a fin de extender el bienestar y de asegurar las libertades del pueblo mexicano.

---

(49) DIAZ ORDAZ, Gustavo., La Constitución es un Texto Vivo., Discurso., Querétaro, 5 de febrero de 1964.

## C A P I T U L O   T E R C E R O

---

### S U   A C T U A L I D A D

"La Legalidad, el Estado de Derecho, las garantías que otorgan nuestra Constitución, constituyen la paz y tranquilidad de nuestra colectividad".

- Miguel de la Madrid -

La Constitución mexicana vigente fue promulgada en la ciudad de Querétaro, el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el primero de mayo del mismo año.

Su antecedente mediato, fue el movimiento político-social surgido en nuestro país a partir del año 1910, que originariamente planteó terminar con la dictadura porfirista y plasmar en la Constitución el principio de la No-Reelección.

El título con el que esta Constitución se promulgó fue: "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - que reforma la de 5 de febrero de 1857". Es una nueva Constitución, porque la revolución mexicana rompió con el orden jurídico establecido por la Constitución de 1857, y porque el constituyente de 1916-17 tuvo su origen no en la Constitución de 1857 (ya que nunca se observó el procedimiento para su reforma), sino en el movimiento político-social de 1910, que le

dió a la Constitución su contenido.

La Constitución Mexicana de 1917 es - una Constitución rígida, republicana, presidencial, federal, pluripartidista y nominal (en la terminología de Loewenstein), ya que sin existir plena concordancia entre lo dispuesto por la norma constitucional y la realidad, existe la esperanza de que tal concordancia se logre.

La Constitución está compuesta por 136 artículos. Como en la mayoría de las Constituciones, puede advertirse una parte dogmática y una parte orgánica; la parte dogmática, en la que se establece la declaración de garantías individuales, comprende los primeros 28 artículos de la Constitución.

Dentro de la idea general del Estado - de Derecho, se han considerado algunos principios como fundamentales o - esenciales que dan forma y contenido al cuerpo legal que lo rige; estos - principios pueden ser varios y distintos de acuerdo con la época y el lugar en que se observan.

Los principios fundamentales consignados en nuestra Constitución vigente son los siguientes: la idea de soberanía, los derechos humanos, la división de poderes, el sistema federal, el sistema representativo, la supremacía del Estado sobre las iglesias y la existencia del juicio de amparo como medio fundamental de control de la - constitucionalidad.

Ahora bien, de acuerdo con los fines que persique este Trabajo, vamos a considerar únicamente, el sistema presidencial y la división de poderes, ya que constituyen primordialmente la ac

tualidad de nuestro Estado de Derecho.

### 3.1 EL REGIMEN PRESIDENCIAL.- SU ORIGEN HISTORICO.-

El régimen presidencial se desarrolló en los Estados Unidos de Norteamérica sobre la base de la Constitución de 1787.

Dicha Constitución configuró un nuevo tipo de relaciones entre los poderes ejecutivo y legislativo, que dió por resultado el régimen presidencial; es por ello que se ha considerado que la Constitución Norteamericana estructura el sistema presidencial clásico, puro.

Los Constituyentes de Filadelfia, como cedores del derecho público inglés de la primera mitad del siglo XVIII, - que había introducido el principio de la "división de poderes", pero que - todavía no había evolucionado en un sentido parlamentario, intentaron adoptarlo sustancialmente, pero sustituyendo al Jefe de Estado hereditario por uno electivo, dando origen de manera totalmente casual, a la nueva forma de gobierno presidencial (50); además de que recibieron notable influencia de los filósofos políticos de los siglos XVII y XVIII, como Locke, Rousseau, Blackstone, Montesquieu, principalmente de este último, cuyos principios se incorporaron a la Constitución.

---

(50) Cfr. BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo., Op. cit., p. 92.

### 3.2 CARACTERISTICAS DEL SISTEMA PRESIDENCIAL.-

El Maestro Maurice Duverger, opina que el sistema presidencial se caracteriza por el principio de separación de poderes en donde el presidente es designado por sufragio universal, nombra y remueve a sus ministros y éstos últimos son responsables del parlamento. (51)

Es decir, que la base más importante de este sistema es el EQUILIBRIO DE PODERES, que se pretende conseguir mediante la observancia absoluta del principio de la separación de los poderes públicos tal como se estableció en la Constitución de los Estados Unidos, de acuerdo con los principios de Montesquieu.

Por su parte, el Maestro Jorge Carpizo, opina que para captar claramente las características del sistema presidencial, se hace necesario comparar sus notas con las del sistema parlamentario.

Por lo que las características del sistema parlamentario son:

1° Los miembros del gabinete (gobierno, poder ejecutivo) son también miembros del parlamento (poder legislativo).

2° El gabinete está integrado por los jefes del partido mayoritario o por los jefes de los partidos que por coa-

---

(51) Cfr. DUVERGER, Maurice., Instituciones Políticas y Derecho Constitucional., Ediciones Ariel., Barcelona, 1970., p. 211.

lición forman la mayoría parlamentaria.

3° El poder ejecutivo es doble: existe un jefe de estado que tiene principalmente funciones de representación y protocolo, y un jefe de gobierno que es quien lleva la administración y el gobierno mismo.

4° El gabinete subsistirá, siempre y cuando cuente con el apoyo de la mayoría parlamentaria.

5° La administración pública está encomendada al gabinete, pero éste se encuentra sometido a la constante supervisión del parlamento.

6° Existe entre el parlamento y el gobierno un mutuo control. El parlamento puede exigir responsabilidad política al gobierno, ya sea a uno de sus miembros o al gabinete como unidad; puede negar un voto de confianza u otorgar un voto de censura al gabinete, con lo cual éste se ve obligado a dimitir. El gobierno puede pedirle al jefe de estado que disuelva el parlamento; y en las nuevas elecciones es el pueblo quien decide quién tenía la razón: si el parlamento o el gobierno.

(52)

Las características del sistema presidencial son:

1° El poder ejecutivo es unitario: Presidente, que es al mismo tiempo jefe de estado y jefe de gobierno.

---

(52) LOEWENSTEIN, Karl., cit. por CARPIZO, Jorge., El Presidencialismo Mexicano., Siglo Veintiuno Editores., México, 1984., p.p. 13,14.

2° El presidente es electo por el pueblo y no por el poder legislativo.

3° El presidente nombra y remueve libremente a los secretarios de estado.

4° Ni el presidente, ni los secretarios de estado son políticamente responsables ante el congreso.

5° Ni el presidente, ni los secretarios de estado pueden ser miembros del congreso.

6° El presidente puede estar afiliado a un partido político diferente al de la mayoría del congreso.

7° El presidente no puede disolver el congreso, pero el congreso no puede darle un voto de censura. (53)

Ciertamente, que estas notas no se dan en todos los sistemas presidenciales, pero nos sirven para precisar si un sistema es presidencial o parlamentario, o si es predominantemente presidencial con matices de parlamentario o viceversa.

En un sistema presidencial la separación de poderes debe ser clara, profunda, ya que se trata de realizar un deslinde tajante entre los poderes ejecutivo y legislativo, y de que los miembros de uno de ellos no lo sean al mismo tiempo del otro.

---

(53) *Ibidem.*, p. 14.

### 3.21 EL REGIMEN PRESIDENCIAL EN AMERICA LATINA.-

La forma de gobierno que adoptaron los norteamericanos fué emitida posteriormente en las nuevas repúblicas de América, en las cuales encontró magnífica aceptación.

Los sistemas presidenciales en América Latina se basaron en el norteamericano, pero las profundas diferencias entre un país rico y desarrollado y países en vía de desarrollo, hacen que haya evolucionado en forma diferente. En América Latina no existe una verdadera separación de poderes ya que en la mayoría de los países que la integran los poderes legislativos se han subordinado al ejecutivo.

Biscaretti di Ruffia ha definido a los sistemas presidenciales en América Latina, haciendo resaltar las características de un estricto predominio del presidente y un papel político importante asumido por el ejército. (54)

Loewenstein ha clasificado los sistemas presidenciales en América Latina en tres clases:

1º Presidencialismo puro o "de alto estilo", el presidente es elegido por elección popular y los Ministros son consejeros o secretarios que nombra y separa el presidente. Aquí se encuentra México.

---

(54) Op. cit., p. 103.

2° Presidencialismo atenuado, donde el poder se ejerce conjuntamente por el presidente y sus ministros, quienes - están organizados como gabinete.

3° Presidencialismo en aproximación al parlamentarismo, aquellos donde se ha tratado de disminuir la influencia - del ejecutivo, ya sea incorporándole elementos parlamentarios o admitiendo se el ejecutivo colegiado. (55)

Por su parte, André Hauriou, afirma - que el régimen de tipo presidencial permite un encuadramiento más autorita rio del país (56); lo cual se confirma, cuando contemplamos que varios paí - ses se han decidido por el sistema presidencial, después de una experien - cia parlamentaria, como una forma de configurar un ejecutivo fuerte.

### 3.3 EL PRESIDENCIALISMO.-

El presidencialismo constituye una aplicación deformada del regimen presidencial clásico, por debilitamiento de los poderes del Parlamento y aumento excesivo de los poderes del presi - dente: de ahí su nombre. (57)

---

(55) Op. cit. , p. 17.

(56) Cfr. HAURIOU, André., Derecho Constitucional e Instituciones Políti - cas., Ediciones Ariel., Barcelona, 1970., p. 840.

(57) Idem.,... p. 841.

Funciona sobre todo en los países latinoamericanos que han adecuado las instituciones constitucionales de los Estados Unidos a una sociedad diferente, caracterizada por el subdesarrollo técnico, el predominio agrario, las grandes propiedades agrícolas y - la semicolonización por la vecina y superpoderosa economía de los Estados Unidos.

El presidencialismo corresponde a una situación un poco diferente, en que la balanza se inclina más bien del lado de la democracia, siendo aún las elecciones la base esencial del poder.

Las elecciones presidenciales tienen una importancia esencial, siendo las elecciones parlamentarias secundarias respecto a aquéllas y muy influidas por ellas.

Consecuentemente, el Presidente es mucho más poderoso que el Parlamento, sin que éste desprovisto de toda posibilidad de oposición. (58)

### 3.31 PREDOMINIO DEL PODER EJECUTIVO.-

Es la característica de los sistemas políticos contemporáneos: el predominio del ejecutivo sobre los otros poderes y sobre los mecanismos de decisión política del estado.

Además de que debe tratarse de un ejecutivo fuerte.

---

(58) Ibidem., p. 841.

Las causas del fortalecimiento del poder ejecutivo son diversas de acuerdo con cada país y según su situación económica, política, social, cultural; pero las que han influido en casi todos los países son: los problemas económicos, sociales y de planeación; los problemas de defensa y militares; su papel en las relaciones internacionales; la delegación de facultades legislativas y el control de la opinión pública a través de los medios masivos de información.

Resulta muy acertada la afirmación de Jacques Lambert, en el sentido de que la primacía del poder ejecutivo no hay que buscarla únicamente en las constituciones, sino en la naturaleza de la sociedad y en los problemas políticos que enfrenta. (59)

#### 3.4 EL PRESIDENCIALISMO EN MEXICO.

En México, el presidente es la pieza clave del sistema político y tiene un enorme predominio sobre los otros elementos que configuran el propio sistema.

Como hemos dicho, que Loewenstein, ha clasificado a México, como un país en que el presidencialismo es puro, porque no contiene ningún elemento o matiz parlamentario.

Se trata de un presidente poderoso, fuerte, que tiene múltiples facultades y que lo puede todo, sus poderes son ilimitados y su figura adquiere un carácter mítico.

---

(59) LAMBERT, Jacques., cit. por Carpizo, Jorge., Op. cit., p. 23.

Consecuentemente, la Constitución mexicana estructura un sistema presidencial sin ningún matiz parlamentario.

Las fuentes del sistema presidencial configurado en 1824 son dos: la constitución norteamericana de 1787 y la constitución española de 1812.

El sistema presidencial configurado en 1824 subsiste, hasta nuestros días, pues entre los sistemas de gobierno -- asentados en las constituciones mexicanas de 1824 y 1917 hay múltiples coincidencias. Por lo que el Maestro Carpizo, afirma que los dos sistemas se aproximan en los puntos principales respecto a la estructuración del poder ejecutivo, siendo las coincidencias más notorias:

- a) La existencia del veto como facultad del presidente;
- b) El congreso dividido en dos cámaras;
- c) Un solo período de sesiones del congreso y
- d) La forma para convocar al congreso a sesiones extraordinarias a partir de la reforma de 1923. (60)

En el constituyente de Querétaro quedó claro que se dotaba constitucionalmente de amplias facultades al ejecutivo.

---

(60) Op. cit., p.p. 42-43.

### 3.41 EJECUTIVO UNITARIO.-

El artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que: "Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos"."

La expresión de supremo poder ejecutivo es un recuerdo de otras épocas en que se acostumbró calificar de supremos a los poderes.

En efecto, el artículo 80 de la Constitución establece categóricamente y sin lugar a discusión que el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo.

Por lo que, podemos afirmar que en nuestro país, el Poder Ejecutivo corresponde exclusivamente al presidente, y los demás funcionarios y empleados de la administración pública federal, desde los secretarios de estado, hasta los empleados de base, no forman parte del Poder Ejecutivo, sino del aparato administrativo que lo auxilia; por lo que sólo pueden ejercer una autoridad delegada, conforme a lo que autoricen las leyes y lo que disponga el presidente, de acuerdo a ellas.

### 3.42 ELECCION DIRECTA.-

El artículo 81 dispone que: "La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral".

La elección universal directa, consiste en que sea realizada por la voluntad mayoritaria de los ciudadanos, situación de la cual se desprende su derecho de votar y ser votado, para aquellos cargos públicos y de elección popular.

### 3.43 REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE.-

Están contenidos en el artículo 82, el cual establece: "Para ser Presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento; es decir, se refiere a la ciudadanía mexicana por nacimiento y a la filiación de padres mexicanos por nacimiento, esto con el fin de evitar casos sucedidos a lo largo de nuestra historia y para asegurar cualidades patrióticas del presidente desde sus antecedentes familiares.

II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección; es decir, no podrá ser menor de 35 años, que es la edad requerida para ocupar un cargo público de elección popular.

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección; corresponde a la residencia obligatoria, previa al día de la elección, esta disposición tiene equivalente en los requisitos para ser gobernador, de acuerdo a la constituciones respectivas.

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; se refiere a la no pertenencia al Estado Eclesiástico, lo que fue un agregado al texto del Constituyente de 1856

-1857, congruente con la separación de la Iglesia y Estado del movimiento de Reforma en México, según reforma del 25 de septiembre de 1875.

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección; - fue una innovación de la Constitución de 1917.

VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General del Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; no se determina el objeto de esta fracción en el Constituyente de Querétaro, pero se supone que es por que un candidato presidencial no debe capitalizar la influencia política o la fuerza armada a su encargo para presionar al electorado, con el objeto de que vote por él.

Al lado de los requisitos constitucionales para ocupar la Presidencia de la República, quizá los requisitos derivados del sistema político son los más importantes.

El perfil del presidenciable tiene las siguientes características:

1. Colaborador del presidente anterior.

A pesar, de la prohibición relativa de no ocupar un alto puesto en la administración pública federal, este requisito ha sido completamente superado por la realidad. A partir de 1946, la tendencia ha sido que alguno de los secretarios de estado sea el próximo presidente. El Secretario de Gobernación ha sido el candidato más viable, aunque los secretarios del gabinete

económico han tenido a partir de 1976, un incremento en sus posibilidades.

2. Ser moderado ideológicamente al momento de la precandidatura. Sus actos y declaraciones deben de ser mesuradas.

3. No haber sido vetado por los presidentes, tal como Lázaro Cárdenas hizo con relación a Ernesto Uruchurtu en 1957, y a Fernando Casas Alemán en 1946.

4. Tener una educación superior en la Universidad Nacional Autónoma de México. A partir de 1945, los candidatos presidenciales han sido egresados de la UNAM. Con excepción de Gustavo Díaz Ordaz, de Puebla y Emilio Portes Gil de la Escuela Libre de Derecho. Nuestra Facultad de Derecho, es la generadora más importante de políticos mexicanos.

5. Pertenecer a la Familia Revolucionaria, según mi opinión, a la élite del poder.

#### 3.44 EL PRINCIPIO DE NO REELECCION.-

El artículo 83 expresa: "El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional, o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto."

El principio de no reelección no es an

tidemocrático; esta afirmación sólo puede darse respecto a un concepto - ideal de democracia, ya que estos principios se van ajustando de acuerdo - con las necesidades de cada país, y estas medidas se dan precisamente para salvar una incipiente democracia o para reafirmar un pleno sistema democrá - tico.

En el caso concreto de nuestro país, - la prohibición absoluta de reelección del Ejecutivo ha sido positiva, no solamente en el pasado sino también en el presente, ya que constituye uno de los fundamentos de nuestro sistema político. La expectativa de sustitución en el Poder Ejecutivo, cada seis años, contribuye notablemente a cana - lizar las expectativas de cambio, por canales institucionales y así alejar las opciones de forzarlo, por vías extrainstitucionales que apelen a la - violencia y, consecuentemente propicien condiciones adversas al clima de - estabilidad e institucionalidad que caracterizan nuestro sistema político.

### 3.45 EL PERIODO PRESIDENCIAL.-

El artículo 83 expresa que el pre - sidente entra a ejercer su función el 1º de diciembre y que dura en el car - go seis años.

Y el artículo 87 establece que al to - mar posesión del cargo deberá prestar ante el congreso de la unión, o ante la comisión permanente, en los recesos de aquél, la protesta siguiente: -- "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrió

ticamente el cargo de presidente de la república que el pueblo me ha confiado, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación; y si así no lo hiciere, que la nación me lo denance".

La protesta constituye un acto de contenido cívico que sustituyó al juramento de carácter religioso que se usaba en México y todavía se utilizó en la jura de la Constitución de 1857.

El Doctor Jorge Carpizo, afirma que la protesta no constituye el cargo porque con o sin ella, el presidente está obligado a guardar y hacer guardar la constitución y además sería poner la protesta por encima de las propias elecciones. (61)

La protesta es de carácter formal, es la manifestación pública de la subordinación del presidente al orden jurídico.

Por tanto, con base en los artículos 83 y 87, el presidente lo es desde que comienza el día 1° de diciembre.

### 3.46 LA SUSTITUCION PRESIDENCIAL.-

Son los artículos 73 fracción XXVI, 79, 84 y 85 los que configuran el actual sistema.

El sistema adoptado por la Constitución de 1917, es el único que desvincula en absoluto la sucesión presidencial de cualquier persona que antes de ocurrir la falta del titular, esté llamada constitucionalmente a sucederlo en el puesto.

---

(61) Op. cit., p. 62.

Para explicarnos el sistema actual, de bemos tener en cuenta que los artículos 84 y 85 emplean tres diversas deno minaciones para distinguir entre sí a los presidentes que reemplazan al ti tular y que a cada una corresponde una hipótesis diferente:

1° Presidente Interino: es el designado por el Congreso en caso de falta absoluta del titular, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, o cuando el electo no se presenta al comenzar el período constitucional, o cuando al iniciarse dicho período la elección no estuviese hecha y declarada el 1° de diciembre. El Presidente Interino no concluye el período dentro del cual fue nombrado, sino que el Congreso debe convocar a elecciones extraordinarias para que el pueblo elija al Presidente que debe terminar el período.

La Constitución también llama interino al Presidente designado por el Congreso o por la Permanente en la ausencia temporal del titular.

2° Presidente Sustituto: es el designado por el Congreso en caso de falta absoluta del titular ocurrida en los cuatro últimos años del período respectivo. En este caso no hay convocatoria a elecciones extraordinarias, sino que el sustituto concluye el período.

3° Presidente Provisional: es el designado por la Comisión Permanente en los recesos del Congreso, cuando la falta absoluta del titular ocurre al iniciarse el período o en cualquiera dentro del mismo.

Dicho sistema, tiene algunos defectos,

significa una excepción dentro de nuestro régimen representativo, por cuanto la elección directa que la Constitución establece para todos los funcionarios de elección popular, se convierte en este caso en indirecta, con lo cual no es el pueblo, sino una asamblea política susceptible de someterse a todas las influencias y a todos los sobornos, quien hace la designación del Primer Magistrado constituye, además una excepción a nuestro sistema presidencial, en razón de que es el Parlamento y no el pueblo el que hace el nombramiento del ejecutivo.

Dicho sistema tiene la gran ventaja de no mantener constantemente viva la ambición de un sucesor legal del presidente. Un individuo que por ley, y con previo conocimiento, debe sustituir al Presidente si éste falta, se convierte fácilmente en núcleo de intrigas y conjuras, en rival nato del titular.

### 3.47 LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.-

El Poder ejecutivo es unitario, sólo en el Presidente de la República recae el Poder Ejecutivo, pero para manejar aspectos diferentes, e importantes, cuenta con una serie de colaboradores, órganos y mecanismos, los que podemos dividir en dos campos: instituciones administrativas centralizadas y el de las instituciones paraestatales.

Las Instituciones administrativas centralizadas son:

- a) La Presidencia de la República;
- b) Las Secretarías de Estado;
- c) Los Departamentos Administrativos;
- d) Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- e) Los Organos Agrarios.

Las Instituciones paraestatales son:

- a) Los organismos descentralizados;
- b) Las empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y fianzas.
- c) Los fideicomisos.

### 3.5 FACULTADES DEL PRESIDENTE.-

El presidente mexicano tiene múltiples facultades y éstas provienen de tres grandes fuentes: la constitución, las leyes ordinarias y el sistema político.

Como ejemplo de facultades constitucionales podemos mencionar: la de nombramiento, las que ejercen en materia internacional, la de iniciativa de ley, promulgación y ejecución de las le-

yes.

Facultades de leyes ordinarias, podemos mencionar su intervención en los organismos descentralizados y empresas de participación estatal y su intrusión en los medios de comunicación.

Del sistema político, su papel como jefe del Partido Revolucionario Institucional, la designación de su sucesor y de los gobernadores.

Por así convenir a los fines de este Trabajo, vamos a señalar las de carácter constitucional:

### 3.51 FACULTAD DE PROMULGAR LAS LEYES DEL CONGRESO.-

La fracción I del artículo 89 señala como facultades y obligaciones del Presidente de la República, la de "promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia".

Promulgar -pro vulgare- significa etimológicamente llevar al vulgo, a la generalidad, el conocimiento de una ley.

Nuestra Constitución emplea el verbo promulgar en el artículo 89, pero en los incisos a) y c) del artículo 72 usa como sinónimos publicar y promulgar. Por lo que opina Carpizo, que el intérprete no puede distinguir cuando la constitución no lo hace.

Publicar es dar a conocer la ley a los habitantes del país y manifestar desde cuando comienza su vigencia. La publicación debe ser a través del medio en que sabemos que se dan a conocer las leyes: el Diario Oficial.

El Presidente está obligado a publicar la ley, y si no lo hace esa ley no entra en vigor.

En el caso de que el presidente no publique una ley, está incumpliendo una obligación constitucional, violando el principio de la división de poderes y anulando al poder legislativo; en consecuencia está rompiendo el orden jurídico y, por tanto, tiene responsabilidad política encuadrando su omisión en el último párrafo del artículo 108.

Los preceptos constitucionales no están para que el órgano de poder decida si los cumple o no: los tiene que cumplir, y en caso de que no lo haga, la propia constitución se defiende y defiende a las personas a través de las garantías constitucionales.

### 3.52 FACULTAD DE EJECUTAR LAS LEYES

#### QUE EXPIDE EL CONGRESO.-

La fracción I del artículo 89 otorga al Ejecutivo, la facultad de ejecutar las leyes que expide el Congreso de la Unión.

Esta facultad es tan importante que le dió nombre al poder que la realiza. El poder ejecutivo es quien ejecuta la

ley, quien la pone en vigor, quien tiene la decisión ejecutoria y quien -- realiza los actos materiales conducentes a la ejecución. (62)

El Maestro Felipe Tena Ramirez, nos dice que la ejecución de una ley, consiste en la realización de los actos necesarios para hacer efectiva, en casos concretos, la ley del Congreso. Estos actos comienzan inmediatamente después de la promulgación, se desarrollan a través de la tramitación encomendada a las oficinas del ejecutivo y culminan en la ejecución material del remiso a cumplir la ley. (63)

En México si la no aplicación de una ley por el ejecutivo lesiona los derechos de una persona está tiene el instrumento del juicio de amparo para resarcirse de dicha lesión.

### 3.53 FACULTAD REGLAMENTARIA.-

La última facultad que consagra la fracción I del artículo 89, es la reglamentación; puede ser localizada en las palabras "proveyendo en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes".

Los reglamentos expedidos por el ejecutivo tienen que referirse únicamente a leyes del Congreso de la Unión, que son las que expresamente menciona dicha fracción.

El reglamento es una disposición de ca

---

(62) CARPIZO, Jorge., Op. cit., p. 92.

(63) TENA RAMIREZ, Felipe., Derecho Constitucional., Editorial Porrúa, S. A., México, 1983., p. 458.

rácter general y abstracto, sancionado por la fuerza pública.

El reglamento en sentido estricto sólo puede emanar del presidente, que es a quien incumbe proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, y es una medida subalterna que tiene su medida y justificación en la ley.

Gabino Fraga nos dice, que el reglamento es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el poder Legislativo. (64)

La atribución de la facultad reglamentaria al Poder Ejecutivo se justifica desde el punto de vista práctico por la necesidad de desarrollar y completar en detalle las leyes para facilitar su mejor ejecución, teniendo en cuenta que el Ejecutivo está en mejores condiciones de hacer ese desarrollo, puesto que se encuentra en contacto más íntimo con el medio en el cual va a ser aplicada la ley.

### 3.6 QUE ES LA LEY.-

La ley está constituida por una manifestación de voluntad encaminada a producir un efecto de derecho.

Por su naturaleza, la ley es abstracta e impersonal, es permanente, o sea que los derechos que otorga, o las obligaciones que impone no se extinguen por su ejercicio o cumplimiento y pue-

---

(64) FRAGA, Gabino., Derecho Administrativo., Editorial Porrúa, S. A., México, 1980., p. 104.

de ser modificada por otra ley.

La generalidad de la ley debe estimarse como esencia de la función legislativa al grado de que como una garantía contra la arbitrariedad de los gobernantes, que es precisamente el fundamento racional e histórico del principio de la generalidad, la Constitución, en su artículo 13, ha consignado como un derecho del hombre el de -- que "nadie puede ser juzgado por leyes privativas", es decir, por leyes -- que no sean generales. (6b)

### 3.7 LA DIVISION DE PODERES.-

Las funciones del Estado fueron -- consideradas por Aristóteles, el Estagirita distinguió tres partes o segmentos en las funciones estatales: las deliberaciones sobre asuntos de interés común, la organización de cargos o magistraturas, y la función judicial.

Aristóteles intentó un análisis de las funciones estatales según su substancia.

En siglos posteriores, otros autores -- como Polibio, Cicerón, Santo Tomás de Aquino, Marsilio de Pactua y Maquiave lo hacen referencia a la necesidad de separar el poder ejecutivo del legislativo.

La teoría de la separación de los órganos estatales y la distribución del poder político, fue llevada a cabo por

---

(65) Idem., p. 42.

Harrington, Locke, Bolingbroke y finalmente por Montesquieu y la Ilustración Francesa.

Montesquieu es el primero que la expuso y la defendió como una garantía efectiva para la defensa de la libertad política.

Es el principal exponente de una teoría sistemática y dogmática de la separación de poderes, expuesta en el Capítulo VI del Libro XI de su obra "El Espíritu de las Leyes".

La idea básica de Montesquieu al exponer su doctrina fue la de asegurar la libertad del hombre, por la diversificación de poderes y por la necesidad de evitar la concentración de esos poderes en uno solo.

Esta teoría interpretada y aplicada de muy diverso modo, constituye una de las características más salientes y — significativas del Régimen Constitucional Moderno, definido como régimen — de garantías de las libertades, en parte, el sistema de frenos y contrapesos en que consiste la división de poderes, especialmente en ciertas interpretaciones y aplicaciones, al decir del Maestro Adolfo Posada. (66)

En todo Estado es esencial alguna distinción entre los poderes para el sostenimiento de la libertad.

La acumulación de todos los poderes — del Estado en unas mismas manos puede estimarse justamente como la verdadera definición de la tiranía.

---

(66) POSADA, Adolfo., cit. por LÓPEZ ROSADO, Felipe., El Régimen Constitucional Mexicano., Editorial Porrúa, S. A., México, 1955., p. 65.

La centralización de los poderes del Estado constituye una seria amenaza para la libertad. Montesquieu en su obra *El Espíritu de las Leyes* escribió lo siguiente:

"Cuando el Poder legislativo y el ejecutivo se reúnen en las mismas personas, o en el mismo cuerpo de magistrados, no hay libertad, porque puede tenerse que el monarca o el tirano hagan leyes tiránicas para ejecutarlas tiránicamente. Si el poder judicial estuviere unido a la potestad legislativa, el poder de decir de la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, porque el juez sería al mismo tiempo legislador; si estuviera unido al ejecutivo el juez tendría en su mano la fuerza de un opresor. Todo estaría perdido si el mismo hombre, o el mismo cuerpo de príncipes o de nobles, o del pueblo, ejerciese esos tres poderes".

La tesis de Montesquieu ha sido confirmada por la realidad.

### 3.8 LA DIVISION DE PODERES EN MEXICO.

La Constitución Federal de México, así como sus Constituciones locales, tienen como uno de sus principios fundamentales el de la división de poderes, que no se opone, a la coordinación de las funciones de cada uno de ellos.

La división de poderes ha sido combatida, como todas las instituciones democráticas, por los enemigos de éstas, pero en México se acepta y se mantiene como una garantía de libertad.

La indivisión de poderes es una característica de los regímenes totalitarios, como la división lo es de los democráticos.

Por lo que respecta a México, el Maestro Tena Ramírez, nos dice, que la división de poderes no es meramente un principio doctrinario, logrado de una sola vez y perpetuado inmóvil; sino una institución política proyectada en la Historia. Por lo que es preciso asistir a su alumbramiento y seguir su desarrollo, si queremos localizar y entender su realización en un momento histórico determinado.

Asimismo, nos dice que nuestra Constitución consagra la división de los tres poderes en legislativo, ejecutivo y judicial, y realiza su colaboración por dos medios principales: haciendo que para la validez de un mismo acto se necesite la participación de dos Poderes (ejemplo: en la celebración de los tratados participan el Presidente de la República y el Senado), u otorgando a uno de los Poderes algunas facultades que no son peculiares de ese Poder, sino de alguno de los otros dos (ejemplo: la facultad judicial que tiene el Senado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios con fuero).

Así pues, concluye el Maestro Tena, - aunque el primer párrafo del artículo 49 no hace sino expresar la división de los Poderes Federales, es posible deducir de la organización constitucional toda entera que esa división no es rígida, sino flexible o atenuada; por lo que no hay dislocación, sino coordinación de poderes. (67)

---

(67) Op. cit., p. 205, 213.

3.9 LA DIVISION DE PODERES EN NUESTRA  
CONSTITUCION.-

El artículo 49 expresa lo siguiente:

"El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar."

De acuerdo con nuestra Constitución vigente, el "Supremo Poder de la Federación", es decir, el poder público del Estado federal mexicano se encuentra dividido, para su ejercicio, en el Legislativo, depositado en un Congreso General integrado por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores (artículo 50), el Ejecutivo, depositado en un presidente de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 80) y el Judicial, depositado en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales de circuito, colegiados en materia de amparo y unitarios en materia de apelación, y en juzgados de distrito (artículo 94).

Así pues, el conjunto de competencias asignadas a los órganos federales mencionados constituye el llamado "Supre

mo Poder de la Federación".

Por otra parte, es conveniente señalar en que casos excepcionales, puede hacerse a un lado constitucionalmente dicho principio. Estos casos nos lo ofrecen los artículos 29 y 49 estrechamente relacionados entre sí.

### 3.91 EL ARTICULO 29 C.P.M..-

El artículo 29 a la letra dice:

"En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde."

El artículo 29 constitucional, establece

ce el régimen de suspensión de garantías, conocido también, como régimen de excepción o estado de sitio.

El artículo 29 establece una de las excepciones al principio de la división de poderes, en razón de que en los términos del artículo 49, el Congreso puede delegar en el Ejecutivo facultades legislativas para hacer frente a la emergencia.

La finalidad de la suspensión de garantías es superar un estado de necesidad provocado por una invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro hecho, físico o no físico, que pudiera poner a la sociedad en grave peligro.

Los órganos que intervienen en la suspensión son:

a) El presidente de la República, a quien de modo indelegable, le corresponde solicitar la suspensión;

b) Los más cercanos colaboradores del presidente que deben dar su acuerdo para la solicitud de suspensión, y

c) El Congreso, quien debe aprobar la suspensión. En caso de que el Congreso se encontrara en receso, la Comisión Permanente podrá aprobar la suspensión. No sucede lo mismo para el otorgamiento de las facultades extraordinarias, que sólo pueden ser concedidas por el Congreso.

De acuerdo, con el artículo 29, se pueden suspender todas las garantías o sólo algunas. El Ejecutivo en su iniciativa debe señalar qué garantías tienen que suspenderse, en el entendido de que deben ser aquellas que constituyan un obstáculo para superar la - -

emergencia.

Las garantías pueden suspenderse en todo el país o sólo en lugar determinado. Esto debe ser señalado por el Ejecutivo en su iniciativa.

La suspensión de garantías en ningún caso puede contraerse a un solo individuo.

Será por tiempo limitado, estableciendo que la suspensión durará por el tiempo que tarde la emergencia o bien por un período de sesiones del Congreso con la posibilidad de establecer prórrogas.

El efecto que se produce luego de cesar la emergencia es regresar a la vigencia de las garantías en los términos anteriores a la suspensión. La legislación de emergencia debe desaparecer, lo mismo que han desaparecido las causas que la motivaron.

### 3.10 EL PODER LEGISLATIVO.-

El artículo 50 C.P.M. señaló:

"El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores."

El Congreso de la Unión es la entidad bicameral en que se deposita el Poder Legislativo federal. Por lo que la función de iniciar, discutir y aprobar normas jurídicas de aplicación gene

ral, impersonal y abstracta, radica formalmente tanto en la Camara de Diputados como en la de Senadores. Ademas debemos sealar que el Poder Ejecutivo Federal, a traves del Presidente de la Republica, tambien interviene en la elaboracion de legislacion federal en las etapas de la sancion, promulgacion y publicacion de leyes.

El sistema bicamaral vigente en Mexico, se establecio por primera ocasion en los Estados Unidos de Norteamerica, - quienes a su vez se inspiraron en la institucion inglesa del Parlamento - que constaba de dos camaras; la baja, que era la Camara de los Comunes, re presentaba a la burguesia, y la alta, que era la de los Lores, representaba a la nobleza y a los grandes propietarios.

En el contexto constitucional mexicano el Poder Legislativo federal ha pasado por diversas etapas, pero a partir de 1874 en que se reformo la Constitucion de 1857, para reimplantar el bicammarismo, segun el modelo americano, por lo que la Camara de Diputados - tendria la representacion popular, y el Senado representaria nuevamente a las entidades federativas y al Distrito Federal. Posteriormente este sistema fue adoptado por la Constitucion vigente y se conserva hasta nuestros das.

### 3.11 LEYES.-

El articulo 70 establece lo siguiente:

"Toda resolucion del Congreso tendra

carácter de ley o decreto. Las Leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán de esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)".

El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia."

La Ley o derecho positivo como comúnmente podríamos llamarle, tiene como características:

a) General o sea dictada para cualquier persona que actualice los supuestos previstos;

b) Abstracta o sea que regula por igual a todos los casos que impliquen la realización de un supuesto normativo, y que además no se agota por la aplicación de los mismos, rigiendo hasta su abrogación, tácita o expresa, por otra ley de nueva creación;

c) Imperativa u obligatoria, con medios coercitivos del Estado para imponerla, y dictada por la autoridad competente, no valiendo su ignorancia como excusa para su incumplimiento, ni el desuso, la costumbre o práctica en contrario, según lo determinan claramente los artículos 10 y 21 del Código Civil vigente.

El vocablo decreto proviene del latin, decretum-i (decisión, resolución, orden), significa ser la expresión de la facultad reglamentaria que compete al titular del Poder Ejecutivo, tal como lo es la ley del poder Legislativo y la sentencia del Judicial .

El primer párrafo del artículo en estudio determina las formalidades que, para su validez, deberán cumplirse en el proceso legislativo de una ley o decreto:

a) Por cuanto a que una vez aprobados por el Congreso, serán comunicados al titular del Poder Ejecutivo federal firmados por los presidentes de ambas cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y

b) Su promulgación deberá hacerse por el primer mandatario, pero éste se sujetará a la fórmula prescrita en la parte final del primer párrafo del precepto.

El segundo párrafo se refiere a que el propio Congreso diese curso a la ley de su estructura y funcionamiento internos, misma que ya fue expedida bajo el título de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 23 de mayo de - 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25.

### 3.12 INICIATIVA Y FORMACION DE LEYES.-

El artículo 71 C.P.M., señala:

"El derecho de iniciar leyes o decre-

tos compete:

I.- Al Presidente de la República;

II. A los diputados y senadores al --  
Congreso de la Unión, y

III.- A las legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados, o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates."

La iniciativa es el primer paso en el proceso legislativo de formación de una ley o decreto, constituye su base o piedra angular y sin ella no hay función legislativa.

La facultad de iniciar leyes o decretos corresponde solamente al presidente de la República, a los diputados, y senadores al Congreso de la Unión, y a las legislaturas de los Estados, por lo cual esto indica que la evolución de la legislación mexicana depende únicamente de dichos funcionarios, a quienes se supone más conocedores del medio y de las necesidades del pueblo.

El Maestro Tena Ramirez, señala que dentro de nuestro sistema federal, justificase sobradamente que de las tres clases de funcionarios con derecho a presentar la iniciativa de mérito, dos corresponden al Poder Legislativo, o sea los miembros del Congreso General y las diputaciones locales de cada estado de la República, pues su función al otorgarle la facultad de comenzar el proceso legislativo median-

te la iniciativa, atenuándose así la división de poderes y reconociéndose que el Ejecutivo federal está en aptitud, por su conocimiento de las necesidades públicas, de proponer a las cámaras proyectos acertados. (68)

Son cinco los pasos que deben darse - para la creación de una ley o decreto, el primero es la iniciativa y lo señala el artículo 71, el segundo su discusión en el recinto parlamentario correspondiente, previo dictamen sobre el proyecto relativo, el tercero la aprobación requerida, el cuarto su promulgación y el quinto la publicación.

Estas son las formalidades indispensables que prescribe la Constitución dentro de las funciones del Poder Legislativo federal (Congreso bicameral), y del Ejecutivo de la Unión, para formular primero y dar a conocer después las normas jurídico-legales que deberán ser acatadas y cumplidas por todos los habitantes del país; pero cada uno de dichos pasos requiere hacerse con determinados requisitos y cumplirse ciertas solemnidades que le confieren un valor tanto político como de fuerza legal, a fin de llegar a ser así la norma de derecho positivo correspondiente.

### 3.13 EL PODER JUDICIAL.-

El artículo 94 C.P.M. a la letra dice:

"Se deposita el ejercicio del Poder -

---

(68) Op. cit., p. 260.

Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales de circuito, colegiados en materia de amparo y unitarios en materia de apelación, y en juzgados de distrito.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de veintidós ministros numerarios y cinco supernumerarios, y funcionará en Pleno o en Salas. Los ministros supernumerarios formarán parte del Pleno cuando suplan a los numerarios.

En los términos que la ley disponga, las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de la Suprema Corte, los periodos de sesiones, el funcionamiento del Pleno y de las Salas, las atribuciones de los ministros, el número y competencia de los tribunales de circuito y de los jueces de distrito y las responsabilidades en que incurran los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación, se regirán por esta Constitución y lo que dispongan las leyes.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito y los jueces de distrito, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución."

El artículo 94 vigente comprende varias disposiciones, las cuales pueden dividirse de la siguiente manera:

- a) Integración y funcionamiento de los tribunales que forman el Poder Judicial Federal;
- b) El carácter público de las audiencias de la Suprema Corte de Justicia;
- c) Las características de la jurisprudencia obligatoria de los tribunales federales;
- d) La garantía de remuneración,
- e) La inamovilidad de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

### 3.131 INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO.-

De acuerdo con el texto original de la Constitución de 1917, el Poder Judicial Federal se integraba con la Suprema Corte, tribunales de circuito (unitarios) y juzgados de distrito. La Suprema Corte se componía de once magistrados y funcionaba siempre en pleno.

Esta disposición fue objeto de varias reformas.

Estas disposiciones fueron reglamentadas por varias leyes orgánicas del Poder Judicial Federal, expedidas en 1917, 1928, 1934, y la vigente, promulgada el 30 de diciembre de 1935, pero con numerosas reformas posteriores para adaptarla a las modificaciones constitucionales.

Es necesario consultar la Ley Orgánica para conocer las complejas disposiciones sobre organización, funcionamiento, competencia y atribuciones de la Suprema Corte de Justicia, de los tribunales de circuito unitarios en materia de apelación y los juzgados de distrito.

### 3.132 EL CARACTER PUBLICO DE LAS SESIONES. - -

El segundo precepto contenido en el artículo 94 constitucional se refiere al carácter público de las sesiones del tribunal en Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia, estas últimas formadas por cinco ministros y divididas por materias: la primera conoce de asuntos penales; la segunda, administrativos; la tercera civiles y la cuarta, laborales, a las que debe agregarse la Sala Auxiliar integrada por los supernumerarios, que resuelve los asuntos de reza-go que le encomienda el Pleno.

El carácter público de las sesiones de la Suprema Corte de Justicia, significa que en las sesiones respectivas, los magistrados de la Suprema Corte deben expresar oral y públicamente.

los razonamientos de sus votos, pero las partes no están facultadas para intervenir precisando sus alegatos.

### 3.133 JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA.-

El establecimiento de esta institución se debe al pensamiento del jurista mexicano y magistrado de la Suprema Corte Ignacio Luis Vallarta, quien propuso en su proyecto de Ley de Amparo, que el criterio expresado por la misma Corte en cinco resoluciones pronunciadas en el mismo sentido, tuviese carácter imperativo para los tribunales federales, y así lo consagró expresamente el Código Federal de Procedimientos Civiles de 1902.

Los artículos 192 a 197 de la Ley de Amparo y 95 de la Orgánica del Poder Judicial Federal establecen los requisitos para la formación de la citada jurisprudencia (cinco resoluciones en el mismo sentido por catorce votos en Pleno, cuatro en las Salas, y la votación unánime de los tres magistrados de los tribunales colegiados), así como para interrumpir y modificar la propia jurisprudencia.

### 3.134 LA GARANTIA DE REMUNERACION.-

Esta disposición se inspira en un precepto similar del artículo tercero de la Constitución Federal de los Estados Unidos, en el sentido de que la remuneración que perciban por sus

servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito y los jueces de distrito, no podrá ser disminuida durante su encargo, prohibición que tiene por objeto evitar una presión económica por parte de los órganos legislativo y ejecutivo con la amenaza de menoscabar la remuneración de los jueces federales, por motivos de carácter público.

### 3.135 LA INAMOVILIDAD.-

La inamovilidad de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, en cuanto los mismos no pueden ser privados de sus cargos sino por causas de responsabilidad consignadas en el título cuarto de la Constitución Federal, que establece las responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos.

El principio de inamovilidad puede entenderse en dos sentidos: en un sentido positivo significa que los jueces federales conservan sus cargos hasta la edad de retiro (setenta años), y en otro sentido de carácter negativo, pueden ser destituidos cuando incurrir en causas de responsabilidad.

Por tanto, podemos decir que necesitamos tribunales independientes y honrados que apliquen rectamente las leyes para que la justicia lleque a su máximo grado de expresión en nuestro Estado de Derecho.

Hemos de concluir este capítulo con la certeza, de que vivimos dentro de un marco jurídico, va que así lo determina la vigencia de nuestra Constitución y todo lo que ella consagra

es decir, la existencia de un orden jurídico creado y organizado por la -  
Constitución.

## CAPITULO CUARTO

---

### SUS DEFECTOS .

"Dar a la humanidad, el ejemplo magnánimo de un pueblo que se guía siempre por la más alta justicia."

- Eisenhower -

Inicio este capítulo, no sé si inspirada por el momento político que vivimos o quizás por tanta amargura que me parece descubrir en los rostros de la gente, que vaga por la ciudad, con la esperanza de un México mejor.

Y es que, no encuentro cómo decirles, cómo explicarles, que vivimos dentro de un Estado de Derecho, que no es perfecto, pero que aspira a realizar, siempre y a pesar de todo, los más grandes valores de la humanidad.

Realizarlos para cada uno de los habitantes de nuestro México, y con la finalidad más noble de entender al pueblo mexicano y darle el Estado de Derecho que se merece, a mí parecer el más justo y equitativo que jamás haya existido.

#### 4.1 FORMALISMO JURIDICO FENTE A

##### REALIDAD SOCIOLOGICA Y POLITICA.-

La creación de leyes, formalmente es la actividad que realiza el Estado por conducto de los órganos que de acuerdo con el régimen constitucional forman el Poder Legislativo.

La función legislativa formal es la que realiza el Congreso Federal compuesto por la Cámara de Diputados y la de Senadores (Const. Fed. Art. 50)

Y el conjunto de actos que cada una de las Cámaras puede realizar en forma exclusiva. (Const. Fed. Arts. 74 y 76)

La formalidad de la función legislativa, no es un concepto teórico, sino que tiene su base en del derecho positivo mexicano.

A este respecto el artículo 70 señala: que "toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto".

Del carácter formal del acto legislativo se deriva el principio de la "autoridad formal de la ley" que significa que todas las resoluciones del Poder Legislativo no pueden ser derogadas, modificadas o aclaradas más que por otra resolución del mismo Poder y siguiendo los mismos procedimientos seguidos para la formación de la resolución primitiva.

El anterior principio se encuentra consignado en forma expresa en la fracción f) del artículo 72 de la Constitución que expresa lo siguiente: "En la interpretación, reforma o dero-

gación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación."

Por lo que este principio de la autoridad formal de la ley originó en nuestro país la práctica de someter al Poder Legislativo y dar forma de ley a actos que no están en las facultades de dicho Poder, pero a los cuales se trató de dar la firmeza y estabilidad que derivan de las múltiples formalidades a que está sujeto el acto legislativo.

Pero como entre las facultades atribuidas al Congreso no está la de aprobar otros actos que los que expresamente se le atribuyen ni tiene ninguno de los Poderes facultad para ampliar la esfera de competencia que la Constitución señala, la intervención en el caso del Poder Legislativo es jurídicamente ineficaz y no da ningún valor al acto al cual se refiere.

Puede afirmarse que el principio de la autoridad formal de la ley sólo se refiere a los actos que el Poder Legislativo realiza dentro de la esfera de su competencia.

En razón del principio de la autoridad formal de la ley, una ley respecto de la cual se han satisfecho todos los requisitos indispensables para su formación adquiere desde el momento de su promulgación por el Ejecutivo que le da autenticidad, y ejecutoriedad, el carácter de un acto legislativo formal que no puede ser derogado ni modificado sino por otro acto que tenga el mismo carácter, y esto a pesar de que la primera ley señale o tenga, por aplicación de principios generales (art. 3º Código Civil D. F.), una fecha posterior de vigencia.

Es necesario salir de esta situación - de discrepancia entre las leyes y los hechos, no hay otra salida que las leyes esten de acuerdo con los hechos, ya que la historia nos ha enseñado que no podemos transformar nuestro medio a fuerza de leyes teóricas.

Lo difícil es vencer el escrúpulo político y resignarnos a bajar de la cima de la perfección teórica de nuestra Constitución al nivel legal a que debemos estar conforme a nuestro Estado Social de Derecho.

Además, de que la consecuencia inmediata que se deriva de la supremacía de la Constitución es el principio de legalidad. La conquista más trascendental y efectiva en beneficio de los gobernados, es la consagración del principio de legalidad, es decir la existencia de un orden jurídico creado y organizado por la Constitución.

En virtud de él, disfrutan de seguridad y garantías los habitantes de nuestro país, ya sea que se consignen en favor de ellos derechos considerados como fundamentales y no sujetos a las modificaciones constantes que se producen a propuesta del Poder Ejecutivo o Legislativo, o ya sea, por medio de las limitaciones que la Constitución ha establecido en las competencias políticas y constitucionales de cada uno de los órganos del Estado. Lo cual significa un bien social colectivo.

Por lo que si las leyes no se adecuan al momento actual, resultará difícil su aplicación en la práctica.

Además de que las leyes mismas no constituyen reglas generales de observancia forzosa, sino que varían su aplicación según las clases sociales de cuyos intereses se trata.

No sólo debemos obedecer a las Leyes, además debemos vivificarlas y cooperar a su renovación. Así se hará realidad esa tranquilidad en el orden que exige una comunidad en marcha hacia un quehacer de futuro estimulante y esperanzador.

Consideramos necesario, perfeccionar los procedimientos jurídicos por medio de los cuales se realiza la estricta aplicación de la ley.

El Estado de Derecho es el imperio de la ley. Es el gobierno de la ley y no de los hombres. Por eso se dice que el Estado de Derecho es un Estado Legatario. La Ley es la única que puede constreñir a los individuos en el sentido de que la acción de unos no dañe la de los otros en el ejercicio pleno de sus facultades.

Por lo que debe buscarse, la constante adaptación de las leyes y reglamentos a las situaciones cambiantes de cada época y sobre todo la cuidadosa selección de los jueces, de acuerdo con su competencia técnica y su integridad moral. (71)

El contenido de la ley debe ser renovado y ampliado constantemente para ponerla en concordancia con las necesidades variables de la existencia social, con las aspiraciones cambiantes de los hombres y con un amplio sentido de lo justo.

Debemos procurar que las leyes correspondan exactamente a nuestras costumbres, tradiciones y a nuestra vida -- real, para poder tener una buena y efectiva administración de justicia.

---

(71) Id., p. 84.

Por aplicación del principio de autoridad formal, la segunda ley deroga a la primera a pesar de que la vigencia de ésta se haya fijado para fecha posterior a la segunda. (69)

Nosotros pensamos que, nuestra Constitución y leyes deben ser un molde real y al mismo tiempo ideal de nuestro país, y decimos que tenemos la urgente necesidad de atenuar la formalidad, para darle a nuestras leyes, un carácter más real y acorde a los intereses sociales y políticos del México actual.

No se trata de pregonar principios teóricos, ideales que pueden variar según la tendencia de quienes los sustentan, ni tampoco de promover una simple reforma interior de las costumbres que no tenga ninguna trascendencia de orden social y político. (70)

La realidad de México exige a nuestros gobernantes, mayor atención y cuidado en cada una de las decisiones políticas que han de tomar, por diversas razones: económicas y políticas, principalmente.

El Estado de Derecho además de basar su existencia en el marco estricto de la ley, se ve obligado a adoptar decisiones políticas, y es por ello que fundamentalmente tratará de normatizar toda la actividad política del hombre, adscribiéndola a una organización legal.

---

(69) FRAGA, Cabino., Derecho Administrativo., Editorial Porrúa, S. A., México, 1980., p.p. 37-41.

(70) GONZALEZ URIBE, Héctor., Hombre y Sociedad., Editorial Jus., México, 1979., p. 84.

Y sin pretenderlo, ya estamos hablando de Política, y es que el Estado de Derecho es uno de los temas fundamentales del Derecho Político.

Se que al hablar de Política estamos - penetrando en un mundo trascendente, que importa la vida de todos los que conformamos este país.

La Política es la actividad más noble y más elevada de todas aquellas que puedan atraer el interés de los hombres.

Y creemos que es tarea de un buen político el lograr la adecuación del ámbito jurídico, a las exigencias económicas, sociales y políticas actuales.

#### 4.2 LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.-

La justicia en el Estado Moderno - es una función pública, cuyo ejercicio libre de interferencias ha de garantizarse rigurosamente mediante normas, instituciones, procedimientos y técnicas alumbrados por la razón y por la experiencia, se trata de garantizar a los ciudadanos la dignidad de su persona y el ejercicio de sus derechos y libertades.

Sólo el afán sincero de conformar en la justicia la realidad circundantes justifica la actividad de los hombres de Derecho y les convierte en verdaderos servidores de la Justicia.

Esforzándonos en realizar un Estado de

Derecho que ofrezca adecuada respuesta, desde la perspectiva de la justicia, a sus exigencias institucionales, que deben ser satisfechas en la medida de lo humano, la libertad jurídica y política de los ciudadanos.

Por lo que la tarea de los hombres de Derecho es clara: la realización de la justicia.

Reafirmar la existencia de una justicia independiente que asuma con plenitud la función jurisdiccional, a partir de la afirmación del imperio de la ley, expresión de la voluntad soberana del pueblo, y dotada de primacía de la articulación jerárquicamente estructurada, del ordenamiento jurídico. (72)

Consecuentemente, la mala aplicación de la justicia en un Estado, es causa de que se ponga en duda, si se trata o no de un Estado de Derecho.

Nosotros pensamos, que en México la aplicación de la Justicia, como en todos lados, adolece de fallas, pero es un hecho su aplicación y el esfuerzo de los que conforman el Poder Judicial, por darle un mejor desempeño.

Creemos, que toda la administración de justicia debe estar sometida al imperio de la ley, y en consecuencia, debe quedar sujeta a un suficiente control jurisdiccional: sólo así con responsabilidad de gobernantes y gobernados, es posible hablar de Estado de Derecho.

---

(72) LAVILLA ALSINA, Landelino., La Justicia en el Estado de Derecho., Servicio de Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia., Madrid, 1976., p. 10-13.

Un Estado Social de Derecho, que ha creado estructuras sociales impregnadas de una creciente justicia, y en las que el hombre puede reafirmar su libertad y personalidad.

El concepto de Justicia ha de ir modificandose poco a poco hasta convertirse en una realidad de la convivencia social.

Hay necesidad de cambiar, no de alterar, hacer posible la continuidad de lo alcanzado. Tratar de vencer los constantes embates de los que no aspiran a perfeccionar sino a resagar, - y todo por que no ven más allá de su propio beneficio.

Por lo que si no hay Tribunales independientes y honrados, no podra haber justicia ni contra los poderosos, ni contra los tiranos.

#### 4.3 EL PRESIDENCIALISMO.-

Aunque la situación parece haber cambiado y suponemos que debemos creer que el Presidente no ha tenido ni tendrá nada que ver con la elección de su sucesor, que por fin termino la era del "tapadismo", pensamos que el presidencialismo ha venido a ser un defecto insuperable de nuestro Estado de Derecho, pues la figura presidencial es mítica, lo abarca y lo puede todo.

Teóricamente nuestra Constitución adopta un régimen de facultades expresas de las cuales no deberían salir los gobernantes.

Sin embargo, vivimos en un régimen de

Poder Ejecutivo.

Indudablemente en México, el Poder Ejecutivo es el detentador absoluto del poder político, y no estamos muy convencidos de que sea lo mejor, creemos que el Ejecutivo debe asumir estrictamente sus funciones y dejar a los otros Poderes, que asuman la suyas en un ámbito de estricta libertad y no de dependencia.

Por lo que el Poder Ejecutivo, no debe asumir las facultades de los otros dos, porque se corre el riesgo de no cumplir con una de las características de todo Estado de Derecho, que es la separación de poderes.

Lo esencial del Estado de Derecho, es la lucha contra la arbitrariedad y el despotismo del poder político en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Vamos en busca, de un Poder Ejecutivo, que viva en la realidad, que aspire únicamente a engrandecer al país, y a mejorar la vida de sus habitantes, que se olvide de sus aspiraciones personales y de sí mismo para que a través de él se realice un México digno de sus habitantes, donde el imperio de la ley, ley como expresión de la voluntad general, constituya una eficaz garantía para lograr la protección de los derechos y libertades humanas fundamentales.

Necesitamos olvidarnos del presidencialismo, educar políticamente al pueblo mexicano, para que sin temor podamos exigir el cumplimiento de lo establecido por nuestra Constitución.

Necesitamos un presidencialismo, sin mitos, ni subditos, desprendido de sí mismo, con un gran deseo de servir.

Necesitamos, un Ejecutivo que sepa mirar hacia atrás, para aprovechar las luces del pasado y al mismo tiempo - mirar hacia adelante para comprender a las nuevas generaciones, que son - las que constituirán en poco tiempo la ciudadanía a quien habrá de gobernar.

Creemos que, un hombre sólo no puede cambiar la situación de México, el cambio es obra de todos los mexicanos. Por lo que hablamos de un presidencialismo participativo, que sepa escuchar directamente del pueblo los problemas nacionales y con su ayuda poder poner los medios para darles la mejor o la más aceptable solución, - siempre dentro del marco de la ley.

#### 4.4 AUSENCIA DE POLITICA.-

Hablamos de ausencia de política, más bien entendida como la falta de interés del pueblo mexicano por la actividad política.

Aunque al parecer la situación está - cambiando, lo cual no afirmamos, pero observamos con interés.

Los problemas del pueblo mexicano, - creemos que tienen su origen en su pasividad, en la indiferencia ante los problemas nacionales y en la tranquilidad con que actúan nuestros gobernantes, ante nuestro total desinterés.

Hemos dicho, que la Política es la actividad más noble y más elevada de todas las que pueden interesar al hom-

bre.

Por lo que podemos decir, que la Política es el conjunto de actividades de los ciudadanos encaminados a lograr el engrandecimiento de un Estado.

Así pues, el político ha de estar dispuesto a realizar política trascendental, y nunca política de oportunidad, lo que actualmente muy frecuentemente ocurre.

El Político ha de ser un hombre de grandes alcances intelectuales y poseedor de grandes valores espirituales, ha de amar y defender todo lo que importe el desarrollo de su pueblo.

Consecuentemente, el político debe ser un Estadista, conocedor de la historia, de los problemas económicos, sociales, políticos de su pueblo, y sobre todo ha de tener un perfecto conocimiento del Derecho.

El Político conductor de grandes masas, ha de poner todo de sí: inteligencia y capacidad para lograr que sus programas se adecuen a las exigencias económicas, políticas y sociales actuales, y ha de cumplir con su deber ante todo y contra todos, siempre en defensa de los principios que proclama y de sus ideales por irrealizables - que parezcan. Debe vivir pendiente siempre de realizar los más grandes valores de la humanidad y dispuesto a todo por defenderlos siempre y a pesar de todo.

Ha de vivir para la política, es decir que hace de ello su vida, que goza con el ejercicio del poder que posee, o alimenta su equilibrio y tranquilidad con la conciencia de haberle dado

un sentido a su vida, y tratar de hacer de la política una fuente duradera de ingresos, es decir vivir de la política, en un sentido puramente económico. (73)

El Maestro Héctor González Uribe, - nos dice que lo Político no puede ser simple cuestión de intensidades sino de cualidades.

Considera que lo político supone una superación y un perfeccionamiento de lo social:

1. Por su fin, que es más universal y comprensivo.
2. Por su organización, que es más compleja y diversificada.
3. Por su poder, que es territorial y supremo.
4. Por el tipo de obediencia que promueve.
5. Por su especial relación con el orden jurídico. (74)

---

(73) WEBER, Max., El Político y el Científico., Alianza Editorial S.A., Madrid, 1969., p. 95-96.

(74) Op. cit., p.186.

Nosotros consideramos, que en la Política debe haber unidad de pensamiento y acción, y que es imprescindible politizar a toda la juventud para que puedan intervenir en los asuntos de interés público y concientemente formulen sus observaciones, pues no se concibe que siendo el nuestro un Estado de Derecho, la juventud muy poco participe en actividades políticas y si lo hacen generalmente, no buscan el engrandecimiento de nuestro pueblo, sino el suyo propio y creemos que ese ha sido el ejemplo que vienen dando las generaciones que nos anteceden, el de la política de oportunismo y eso desde luego que no puede interesar ni motivar a la juventud.

Por otro lado, se habla de Política Moderna, entendiendo por ella, la que asegura nuevos avances de la democracia mexicana, respeto al debate ideológico y a la pluralidad de nuestro sistema.

Es decir, viene a significar apertura de nuevas oportunidades para los mejores hombres y para las nuevas generaciones, con ideales grandes y pretensiones nobles hacia nuestro Estado de Derecho.

Nosotros creemos que la Política, es y sera siempre moderna, actual, pues ha de ir cambiando de acuerdo a las circunstancias que mueven los intereses de un pueblo.

Pensamos, que en efecto, lo más importante, para que nuestro Estado de Derecho siga su avance, es hacer que la juventud participe en los asuntos políticos del país, pues de ello depende que se alcancen las metas inherentes a él: la efectiva protección de la li

bertad, Justicia, Igualdad y Derecho.

Creemos, que es deber ineludible de to  
dos los mexicanos, el interesarse por la política, puesto que se trata, de  
salvaguardar los derechos de todos y cada uno de nosotros.

No es posible desinteresarse o mostrar  
se indiferente ante los asuntos del país, ya que dicho proceder indefecti-  
blemente desemboca en la entrega del poder en manos de los políticos.

Por tanto, conocer y defender el Esta-  
do de Derecho es de trascendental importancia para los dirigentes de todos  
los ámbitos y todas las latitudes. Así estarán a la altura de su noble pa-  
pel de encauzar a los pueblos por la senda de la paz y el progreso.

Al predicar con el ejemplo, y enseñar  
las ventajas de la libertad, se estará realmente conduciendo a la comuni-  
dad hacia la igualdad, justicia y bienestar material, cerrando definitiva-  
mente el paso a los demagogos, que nada saben de grandes ideales, ni de -  
realidades.

Se trata de un Estado de Derecho, en -  
el que la sociedad brinde al ciudadano mayores oportunidades, de que se de  
sarrollen opiniones ilustradas, busquen la verdad con mayor empeño y tomen  
decisiones más inteligentes tanto individual, como colectivamente. La opi-  
nión ilustrada, la verdad y las decisiones inteligentes engendran el pro-  
greso.

Indudablemente, nuestro Estado de Derecho  
recho, no es perfecto, pero sus virtudes superan sus defectos, contamos con

todos los elementos para aspirar firmemente a su realización en favor de - la dignidad humana, necesitamos participar en los procedimientos democráticos, pues la política es la más sublime realización de nuestro Estado de Derecho, y desde luego que no es turbfa, ni aburrida, y es un deber de todo mexicano el participar en ella, porque de no hacerlo denotamos nuestra ignorancia y nuestra falta de honradez.

No todo es perfecto, el propósito de nuestra Constitución no es promover la perfección, sino establecer una - unión más perfecta, no garantiza la felicidad, tampoco asegura una igualdad perpetua, pero si asegura el vigilante mantenimiento de la oportunidad para ser igual a los demás o superarlos.

Y lo más importante, necesitamos hacer nos el firme propósito de convertimos en vigilantes del cumplimiento de - nuestras leyes, para así acabar con el mito de que las leyes son fórmulas vanas, que no se cumplen.

## CAPITULO QUINTO

---

### SU PORVENIR

"Preguntaos que podéis hacer por vuestro país."

- John F. Kennedy -

¿Es posible dejar de soñar y pensar - realmente, en un futuro halagador para nuestro Estado de Derecho?

Pensar en el futuro de México, es por una parte despertar la imaginación a un mundo diferente, donde la vida de los mexicanos sea de suficiencia, educación, justicia, paz y democracia. Y por otra, recordar la angustia de que el presente es amigable y que padecemos el gran deterioro que se acumula al salario, en el presupuesto público, en la tranquilidad, en la enseñanza, en el proceso democrático.

El porvenir no es halagador, cuando - además ya no hay credibilidad.

Indiscutiblemente, aquejan gravemente al país diversos problemas que vienen a llenar de desesperanza a la gran mayoría de sus habitantes, la crisis económica, la inseguridad y algunas veces la injusticia, todo esto viene a tambalear nuestra estructura consti

tucional, el pueblo clama por el cambio y la adecuación del sistema al momento que vivimos.

Se trata de un cambio, ya se habla de él, y en verdad lo necesitamos, urge que nuestros gobernantes cambien su idea de practicar el poder y sepan que somos un pueblo extraordinario, pero impaciente.

El empobrecimiento del pueblo, los sacrificios que el régimen le ha impuesto, sólo ha servido para proveer un mayor hundimiento.

Creemos que lo importante, es proteger los intereses del pueblo, un pueblo que se vuelve cada vez más desprovisto del pan de cada día, y que día a día se aleja más de los bienes elementales que exigen la vida social y el progreso.

Es necesario, seguir con entusiasmo, en la lucha por la realización más equilibrada de nuestro Estado de Derecho, llenos de esperanza y confianza en nuestras leyes y gobernantes y en provecho de todos y cada uno de los mexicanos.

#### 5.1 ¿QUE CONVIENE HACER PARA QUE SEA UNA REALIDAD EL ESTADO DE DERE- CHO EN MEXICO?

Es la pregunta, que debemos formularnos todos los habitantes de nuestro país, porque involucra los destinos de nosotros mismos, de nuestras instituciones y de todo lo que ha signifi-

su consecución, a través del devenir histórico.

Responderemos a ella, tratando de hablar en nombre de los que más padecen, primero teóricamente, y posteriormente mis apreciaciones personales.

La pregunta es fundamental, pues no podemos renunciar al objetivo de perfeccionar el Estado desde los supuestos propios del Estado de Derecho, porque es la única concepción política que permite encauzar la convivencia y asegurar la estabilidad social en el ámbito de la libertad.

#### 5.2 REALIZAR UNA VERDADERA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.-

Vamos a seguir a este respecto al Maestro Héctor González Uribe, quien nos dice:

La democracia constitucional, identificada con el "constitucionalismo", es decir, el intento de equilibrar el poder y la libertad mediante la sumisión del primero al orden jurídico, es una de las más grandes conquistas de la humanidad.

Hacia fines del siglo XIX el constitucionalismo, llegó a culminar en casi todos los países civilizados en una figura jurídica y política de extraordinario interés: El Estado de Derecho Liberal-Burgués.

Actualmente, el concepto de democracia constitucional ha llegado a perfilarse con toda claridad: es el sistema de

mocrático establecido, reconocido y protegido por la Constitución como ley fundamental del país.

Es la estructura legal básica, primaria de la cual deben derivarse las leyes secundarias relativas a los partidos políticos y los procesos electorales.

La democracia constitucional no nació ya hecha en un lugar y en momento determinado, sino que ha venido evolucionando lentamente a lo largo de los siglos.

Lo que significa que la idea de lograr un gobierno genuinamente popular, emanado del pueblo y sometido a la ley como expresión de la voluntad de los ciudadanos, ha tenido que ir transformándose en una verdadera institución jurídica y política por medio de su adaptación a las necesidades reales de los distintos tiempos y países.

Lo importante es distinguir las características esenciales de la verdadera democracia constitucional, las cuales no pierden su vigencia, sino que cambian, se modifican o desaparecen según lo hacen las infraestructuras sociales económicas y culturales de los pueblos.

Vamos a señalar las características esenciales para que se dé una verdadera democracia constitucional:

#### 5.21 LOS DERECHOS HUMANOS.-

El reconocimiento claro, explícito y firme de los derechos humanos en la Constitución. Su clasificación ob

jetiva y metódica.

Hablamos de la más grande conquista - del constitucionalismo moderno: la salvaguarda de los derechos del hombre a la vida, a la integridad corporal, a la libertad, al goce de los productos de su trabajo.

Dichos derechos están ligados a la na turaleza humana, sin distinción de tiempos y lugares. Pertenecen al patri monio común de la humanidad y deben ser garantizados y promovidos en todos los países que verdaderamente sean democráticos.

Estos derechos se dan frente y contra el Estado, como una limitación a la arbitrariedad de quienes detentan el poder.

Son la antítesis de libertad frente a la tesis del orden establecido y que se resuelve en la fórmula equilibrada y armónica del régimen constitucional.

Debe hacerse en la constitución una - clasificación objetiva y metódica de los derechos humanos; y adaptar el de recho respectivo a las condiciones del mundo actual, con sus exigencias so ciales y económicas de una nueva justicia.

Hay que reagruparlos y darles mayor am plitud, a fin de corresponder al modelo de Estado democrático que exige la actualidad. Es decir el Estado Social, con los derechos sociales y sus garantías, dentro del marco de una verdadera democracia.

5.22 GARANTIAS INDIVIDUALES Y SOCIA-LES.-

Un sistema claro, explícito y adecuado de garantías individuales y sociales para salvaguardar los derechos humanos.

Las garantías deben proteger los derechos individuales y sociales y deben estar establecidas en la Constitución Política.

Las garantías están reconocidas en casi todas las constituciones del mundo.

Es necesario, revisarlas, mejorarlas y mantenerlas continuamente actuales para que, se conformen con el modelo del nuevo Estado Democrático.

Y en lo que se pueda, tratar de evitar cuando sea necesario, que se les suspenda arbitrariamente, bajo el pretexto de peligro para la seguridad nacional.

5.23 LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD.-

La clara distinción constitucional entre la simple legalidad de los actos de la Administración Pública y la verdadera legitimidad de los órganos y procedimientos del Estado, así como el establecimiento de los medios adecuados para defender una y otra.

El principio de legalidad, dogma del

constitucionalismo moderno, y es el principio conforme al cual todos los actos de la Administración Pública deben estar fundados en una ley dictada con anterioridad por la autoridad competente y aplicable al caso.

Las autoridades administrativas y judiciales, deben fundarse en las normas jurídicas vigentes y aplicables para legalizar sus procedimientos de cualquier índole, y sobre todo en aquellos que vulneran, o en que pueden vulnerarse los derechos de los particulares. Por lo que el fundamento legal no se presume, sino que debe demostrarse en cada ocasión.

La legalidad de los actos del Estado es un principio definitivamente establecido y hay que defenderlo y conservarlo.

En cuanto a la legitimidad en el Estado, ha sido muy discutida.

Hay dos criterios fundamentales de legitimidad: el de la legitimación por medio de competencias y procedimientos, y el de la legitimación a través del consentimiento.

Hermann Heller nos dice que la "legitimidad democrática es la justificación inmanente del poder del Estado por el pueblo" (75)

Decimos que el pueblo es la comunidad políticamente organizada, consciente, iluminada, libre y capaz en todo momento de expresar su opinión y su parecer de acuerdo con la gana de

---

(75 ) HELLER, Hermann., cit. por GONZALEZ URIBE, Héctor., Características Constitucionales para la Determinación de un Sistema Democrático, Revista Mexicana de Justicia., Vol. II. Núm 10, 1981., México, p. 62.

de ideas y creencias que forman el espectro político de un régimen democrático.

#### 5.24 REPRESENTACION, ELECCION Y PARTIDOS POLITICOS.-

El establecimiento de las bases - para una efectiva democracia política, con su gobierno representativo, su régimen electoral y de partidos, y sus formas y procedimientos para la correcta emisión del sufragio.

La democracia de nuestros días es un sistema jurídico, político, social, económico, educativo. Es una verdadera forma de vida, que debe apoyarse en un correcto sistema de vida política.

En México tenemos una legislación electoral, la Ley Organica de Procedimientos Político Electorales (LOPPE), de 1977, que sin dejar de reconocer la realidad del partido dominante - - - - - abre las puertas a la participación minoritaria y a una ampliación de la mera democracia representativa mediante procedimientos de democracia semi-directa.

Lo importante es que la Constitución - establezca y garantice un procedimiento que conduzca a una efectiva democracia política, con su gobierno representativo, sus partidos políticos - con igualdad de oportunidades y sus procesos electorales cuidadosamente - planeados para garantizar la libre emisión del sufragio.

#### 5.25 SEPARACION DE PODERES.-

Una clara y correcta expresión - constitucional del tradicional principio de separación de poderes, con su adaptación al Estado Social de nuestros días.

La separación de poderes, a lo largo del tiempo ha sufrido muchas modificaciones. En la actualidad tiene una expresión muy diferente a la del principio.

El Poder Ejecutivo es cada vez más - fuerte, en detrimento del Poder Legislativo y del Judicial, y los técnicos en diversas materias cobran una importancia decisiva. Hoy las leyes, y en especial los reglamentos de aplicación cotidiana, son eminentemente técnicos y se requieren personas muy preparadas para elaborarlos y entenderlos.

Por lo que el principio de separación de poderes tiene que ir adquiriendo una nueva fisonomía, pero no por ello desaparecer.

#### 5.26 DEMOCRACIA ECONOMICA.-

El poner las bases constitucionales para que haya en el país una efectiva democracia económica. Y para ello señalar tres puntos esenciales: normas para un reparto equitativo de la riqueza; un sistema de economía mixta en el que haya equilibrio entre la intervención del Estado y la libertad de la iniciativa privada; y caminos legales para la realización de la justicia social, con la atención preferente a los más necesitados.

Este punto de la democracia económica es de capital importancia en nuestros días, y en especial en América Latina.

Se aprecia en todos los países de esta parte del mundo un gran malestar, una profunda insatisfacción y un urgente deseo de cambio. Y podemos decir que este es evidente y plenamente justificado.

Creemos que la democracia es capaz de resolver los problemas, que lo importante es llegar a una solución justa y razonable de los problemas de América Latina. Y esa solución sólo puede provenir de la democracia. De una democracia que hay que renovar para que responda a las necesidades de los tiempos, y que tendrá que ser, por ello, social y económica.

No basta con la simple reforma política, la cual es buena y necesaria para que el pueblo participe de verdad en la integración y funcionamiento del gobierno, y éste siempre legitimado por el consenso popular pero no es suficiente.

Debemos luchar por una democracia que reconozca un triple imperativo de bienestar popular: el reparto equitativo de la riqueza, con todo lo que esto implica de una tributación adecuada, de un aumento progresivo de salarios y prestaciones, de esfuerzo tenaz - por evitar la multiplicación y los abusos de los intermediarios nocivos y de pugna tenaz e intensiva contra la corrupción administrativa; el mantenimiento de un sistema de economía mixta, en el que haya efectiva libertad económica y se logre un equilibrio entre la intervención del Estado y la

iniciativa de los particulares; y sobre todo, el trabajo constantes por - acabar con la desigualdad económica y el contraste irritante entre los ricos muy ricos y los pobres muy pobres, y establecer lo caminos legales y de hecho para la realización de la justicia social, con la atención preferente a los más necesitados.

Es necesario que estos tres imperativos aparezcan en las normas constitucionales del país e impregnen las políticas gubernamentales, de tal manera que sean el principal motivo de la actuación de los gobernantes, entonces se podrá decir que hay una efectiva - democracia, con un contenido social y económico.

Este es el único camino seguro para lograr que subsista la libertad y se cumpla con los dictados de la justicia social, en la paz y en el orden.

#### 5.27 DEMOCRACIA EDUCATIVA.-

Establecer en la Constitución Política del país las normas para asegurar una eficaz democracia educativa, a fin de que todos los que lo deseen y tengan capacidad para ello puedan tener acceso a todos los grados de cultura, después de haber pasado por la instrucción elemental que es su derecho y su deber; y sobre todo, puedan - encontrar en todo el proceso educativo los planes y los medios para una - real educación democrática, que es el aprendizaje significativo para el - ejercicio de las libertades y de los derechos y deberes cívicos.

La democracia educativa tiene dos as-

pectos:

1. El abrir a todos los integrantes de la población en el Estado, las puertas de la cultura, en la medida de su deseo, y de su capacidad.

2. El de señalar desde la Constitución las pautas para que el proceso educativo se oriente, desde la educación elemental hasta la superior, en el sentido de un aprendizaje significativo para el ejercicio de las libertades y de los derechos y deberes cívicos.

El niño debe aprender a vivir democráticamente, o sea consciente, libre y responsablemente desde sus primeros años, y debe ir progresando en ese espíritu hasta su plena madurez ciudadana.

Sólo cuando el pueblo se decide a ejercitar plenamente sus derechos cívicos podrá vivir y mantenerse la democracia.

#### 5.28 LIBERTAD Y OPINION PUBLICA.-

Que la Constitución reconozca y garantice la existencia de auténticos grupos de presión en la sociedad, - sin ingerencia ni manipulaciones del Estado por los cuales se pueda manifestar la opinión libre de los ciudadanos y su derecho a disentir de las políticas gubernamentales.

A través de esta característica se puede reconocer claramente una verdadera democracia.

Los grupos de presión son la expresión

de la constante lucha dialéctica pueblo-gobierno sin la cual no puede haber un régimen democrático.

Los grupos de presión cuentan modernamente con los "medios masivos de comunicación": Prensa, publicidad, radio-difusión, cine, televisión, los que deben ser libres dentro del respeto a las leyes, para cumplir su misión de formar e informar la opinión pública.

#### 5.29 LIBERTAD CIUDADANA.-

El reconocimiento en la Constitución Política del país del derecho de los ciudadanos para defenderse contra los actos arbitrarios del poder estatal, mediante un sistema de recursos administrativos y jurisdiccionales que se hagan valer ante los tribunales.

Es necesario un Poder Judicial o un conjunto de tribunales administrativos que tengan competencia y valor civil para defender la justicia y enfrentarse al poder de los que detentan la fuerza política, por lo que si no se da esto, no hay una verdadera defensa de los derechos ciudadanos ni una democracia real y efectiva.

A falta de estas características, que no son todas, no hay democracia posible, aun cuando se reconozca formalmente en la Constitución que el régimen político del país es democrático.

5.3 PRINCIPIOS BASICOS QUE DEBEN REGIR LA VIDA DEMOCRATICA DE UN PAIS.-

Como muestra de los elementos necesarios para integrar el marco teórico de la democracia, citaremos los cuatro principios básicos que deben regir la vida democrática de un país, para defender la libertad ciudadana y realizar la justicia y el buen orden de la comunidad y conducirla hacia un genuino régimen de democracia social.

5.31 PRINCIPIO DE FLURALISMO.-

Significa que hay diversidad en la unidad. Entre los hombres que forman la comunidad organizada y regida por la ley, hay una legítima diversidad de opiniones, pareceres, credos e ideologías que, sin embargo, en un clima de respeto y diálogo, deben concurrir a la realización unificada y armónica del bien común. Lo que conduce, a un régimen de democracia social y política.

Todo intento de imponer una sola doctrina o ideología, bajo cualquier pretexto, es atentatorio contra los derechos de la persona humana, corrosivo para la comunidad y violento para la estructura y fines de la sociedad.

### 5.32 PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD.-

Entre todos los individuos y grupos que componen la sociedad humana debe darse una auténtica solidaridad. Lo que significa, que sin distinción de clases sociales, credos, opiniones, partidos políticos o funciones que desempeñen, todos están obligados, en su propio campo y en coordinación con los demás, a colaborar compartiendo responsabilidades y a trabajar por el bien común.

El principio de solidaridad hace conscientes a los hombres de su pertenencia a una comunidad de otros seres humanos y de su obligación de contribuir al bienestar común. Hay un destino común e intereses comunes que fuerzan a los individuos y grupos privados a subordinar sus intereses menores a los de la colectividad. Ricos y pobres, hombres blancos y de color, sabios e ignorantes, deben todos contribuir al bien de la comunidad a que pertenecen y no deben nunca despreocuparse de sus obligaciones sociales. (76 )

### 5.33 PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD.-

Significa jerarquía y adecuada distribución de funciones. Lo que la persona puede y debe hacer, no debe hacerlo la sociedad.

La sociedad esta formada por múlti-

---

(76) Id., p. 71-72.

ples agrupaciones relacionadas entre sí, y jerarquizadas en una escala que va de los grupos más pequeños a los medianos, y de éstos a los mayores, - hasta llegar a la comunidad política suprema, que es el Estado. Cada uno de estos grupos, tiene, su propia área de actividad y sus propias funciones. Aquí entra la subsidiaridad, conforme a la cual cada grupo debe realizar sus tareas según su capacidad y la posición que guarda en el todo, debe respetar la autonomía y la iniciativa de las agrupaciones inferiores a ella, delegar en cuanto sea posible sus funciones y facultades, y estar - siempre pronta para subsidiar a las mismas. Ayuda sí, pero no sustitución o absorción.

La subsidiaridad asegura la jerarquía - democrática.

#### 5.34 PRINCIPIO DE DESARROLLO.-

Hace ver, que la solución de los problemas sociales no depende de teorías económicas o políticas, o de estructuras jurídicas más novecosas, sino de un impulso decidido para optimizar los recursos con que cuentan hombres y agrupaciones para lograr su desarrollo integral.

Es decir, la sociedad debe promover el desarrollo armónico integral y ordenado de todos sus miembros, sin hacer - excepciones o discriminaciones.

No se trata de ampliar o favorecer a - determinado sistema económico o político, sino de hacer crecer orgánica y

naturalmente, dentro de la perfección de su ser, a todas las personas físicas o morales que forman la estructura social y política.

Hay muchas fuerzas humanas y sociales que no han sabido utilizarse, y que deben promoverse correctamente y con energía para obtener el máximo rendimiento tanto de los individuos como de las comunidades.

Y al igual que el Maestro Héctor González Uribe, tenemos la convicción de que sólo sobre la base de estos cuatro grandes principios, que configuran el humanismo social y político de nuestros tiempos: pluralismo democrático, solidarismo comunitario, subsidiariedad respetuosa, y desarrollo plenario de hombres y comunidades, es posible construir con firmeza el nuevo Estado Social Democrático, que nuestro mundo actual reclama, y podrá establecerse, conservarse y defenderse la genuina democracia constitucional, conquista preciada del espíritu humano que busca la libertad y la paz dentro del orden y la justicia.

#### 5.4 POSIBLES SOLUCIONES.-

Creemos, que la solución de todos los problemas políticos y jurídicos de México no podrá ser encontrada si no se llega a establecer un régimen de legalidad, un verdadero Estado de Derecho que haga desaparecer de nuestras prácticas de gobierno la arbitrariedad y el abuso.

La solución está únicamente en el reinado de la ley, en el triunfo de las instituciones sobre el personal inte-

rés de los gobernantes.

Para realizarlo, no hay otro camino - que la educación de las masas populares y el convencimiento llevado a las mismas de que se resuelvan a ejercitar sus derechos contando tan sólo para ese fin con el valor civil, la abnegación y el espíritu de sacrificio de - los futuros directores de la política nacional que surgirán de las jóvenes generaciones de México, estas ya hacen oír su voz y proclaman sus aspiraciones, ante el temor de los que no quieren que llegue el triunfo del Derecho y la justicia. (77)

#### 5.5 UNIFICAR AL PUEBLO MEXICANO.-

Es decir, hacerlo homogéneo, con - un estandar de vida y cultura uniforme, y sobre todo conciente y conocedor del derecho que nos rige.

El lograrlo, es tarea lenta, de mucho tiempo, pero debemos intentarlo, para hacer posibles los compromisos que - motivaron la lucha y la transformación de nuestro Estado de Derecho, en Estado Social de Derecho.

Se trata de educar cívicamente a todos y cada uno de los miembros del Estado Mexicano, es decir, que conozcan por lo menos en su mínima parte el documento que nos da consistencia: La Constitución.

Pues es verdaderamente desesperanzador darse cuenta, que muy pocos son los que conocen "algo", sobre nuestras le-

---

(77) Cfr. LANZ DURET, Miguel., Derecho Constitucional Mexicano., Norgis - Editores, S. A., México, 1959., p. 15.

yes, se vive en una absoluta ignorancia del Derecho, y eso es alarmante - cuando todos los días presumimos, de que el nuestro, es un Estado de Derecho.

#### 5.6 MIS APRECIACIONES PERSONALES. -

México necesita, sobre todo, un saneamiento moral, en todos los ordenes. La moralización de los funcionarios públicos y de la sociedad, requiere de una fuerza política incontrastable, la que sólo puede obtenerse por medio de una adecuada y exacta aplicación de la ley. Se trata de hacer más eficaz la justicia y la responsabilidad de nuestros funcionarios.

México necesita un presidente que se encuentre en la plenitud de la madurez, un hombre que se halle a la mitad del camino de la vida, desde donde pueda ver con claridad, la importancia del cargo que ha asumido y la responsabilidad que ha adquirido consigo mismo y más aún con el pueblo mexicano.

Además de no dejar la responsabilidad absoluta, en una sola persona, es decir, el Presidente, pues hemos de tener en cuenta que son hombres y frecuentemente cometen errores.

Necesitamos gobernantes activos, deseosos de realizar todo lo inacabado, de recomenzar y con un absoluto desprendimiento de sí mismos, para trabajar en favor de nuestra colectividad y por ende de nuestro Estado de Derecho.

Un gobierno formado con elevados pro-

pósitos y teniendo como objetivo máximo de su Constitución: La dignidad humana.

Un gobierno que siempre luche por actuar de acuerdo con sus palabras.

Por lo que, urge que la élite del poder en México se abra y de paso a nuevas figuras, descosas de engrandecer nuestras instituciones, gente valiosa, de todas clases, para hacerlo más real, y así tener la certeza de que el gobierno se ejerce para el bien público, que se ejerce por el pueblo mismo.

Se trata de que nuestro Estado de Derecho sea lo más justo y equitativo posible, sin intereses ajenos a los propios de un Estado de Derecho digno y eminentemente democrático.

#### 5.7 BASTA YA DE PROMESAS.-

Resulta una práctica muy común en nuestras autoridades: prometer, siempre prometer. Por lo que carecen de credibilidad, pues obtenidos los resultados pretendidos, cambian de parecer y se van directamente al olvido; prometen una cosa y luego no la cumplen o hacen todo lo contrario, expiden una ley y luego ellos mismos no la cumplen.

No se trata simplemente de promesas, - no es necesario hacerlas, lo importante es que el pueblo vea la efectividad de las obras, de los hechos y con ello bastará siempre para contar con su anuencia en todo lo que se le plantee.

Así que, basta ya de tanta promesa, de tanto discurso teórico, de tantos buenos propósitos, vamos dando a nuestras leyes el carácter primordial que siempre han tenido y olvidamos para siempre el chantaje del prometer. Dar a nuestro Estado de Derecho, la credibilidad y el apoyo general de quienes le dan vida día a día.

Creemos, que no se trata de promesas de campañas políticas, sino de realidades, de evidenciar que si se cumplen las leyes que nos rigen, que efectivamente vivimos dentro de un marco jurídico, igual para todos.

Es fácil hablar de Estado de Derecho, pero muy difícil darle una adecuación real al momento que atraviesa nuestro México.

#### 5.8 LA LUCHA POR LOS DERECHOS HUMANOS.-

El pueblo mexicano, en su conjunto reclama cada día con mayor fuerza su derecho a una vida mejor, digna, decorosa, pero también a tener y disponer de un país plenamente soberano e independiente. Reclama la vigencia de una democracia auténtica, real, en la que su voluntad y voto merezcan el respeto que nunca debió pasarse por alto, para que así tanto gobernantes como legisladores estén investidos de la necesaria legitimidad y lo mismo los dirigentes que surjan del seno de las asambleas de sus respectivas organizaciones sociales.

Necesitamos un gobierno que de verdad se inspire en los intereses populares, un régimen democrático apoyado fun-

damentalmente en los obreros, campesinos, las clases medias, es decir un - gobierno elegido por el pueblo, que defienda los intereses del pueblo y - del país, que se convierta en servidor del pueblo y de nuestro Estado de - Derecho, que luche por el mejoramiento de vida del pueblo mexicano.

Hay que luchar porque los derechos hu- manos puedan ser verdaderamente respetados y promovidos, y que esta lucha no quede en simples declaraciones o buenos deseos.

Se trata de impregnar el orden social, económico, jurídico, político con las exigencias e imperativos de los valo- res morales y asegurar, mediante los mecanismos adecuados y las practicas pertinentes la constante vigencia de esos valores.

Comenzar por perfeccionar los procedi- mientos jurídicos por medio de los cuales se realiza la defensa de los de- rechos humanos ante los tribunales.

México requiere el perfeccionamiento de nuestro Estado de Derecho, a fin de dar plenas garantías a todos sus ha- bitantes, y servir para mejorar la vida del hombre y ofrecer la possibili- dad de trabajar en forma honesta, y a cambio de una remuneración que permu- ta a las familias contar con los satisfactores elementales.

Que no sólo sea el compromiso de pre- servar el Estado de Derecho, sino de transformarlo en beneficio del pue- blo. Es necesario que se hagan propuestas reales, compromisos claros que - puedan ser cumplidos, que no pasen al olvido.

Por lo que, debe buscarse no sólo la constante adaptación de las leyes y reglamentos a las situaciones cambiantes de cada época, pero sobre todo la cuidadosa selección de los jueces de acuerdo, con su competencia técnica y su integridad moral.

Un grupo de juristas sabios y honestos en el Poder Judicial, pueden hacer mucho para salvaguardar los derechos humanos frente a los abusos del poder público.

Promover como una labor urgente, la necesidad de la justicia en la sociedad, en lo cual tienen mucha importancia los medios masivos de comunicación, son instrumentos útiles y eficaces para concientizar al país de la necesidad de proteger los derechos humanos contra las injusticias y discriminaciones.

Y sobre todo, poner especial cuidado en la vida cívica y política del país. Revisar cuidadosa y constantemente los procedimientos electorales para depurarlos y hacerlos más efectivos; luchar contra la corrupción y los fraudes electorales.

Concientizar al ciudadano para que luche por sus derechos.

#### 5.9 FOR SIEMPRE UN ESTADO DE DERECHO.-

Mucho se ha hablado y se ha logrado en el aspecto técnico, para mejorar los procedimientos administrativos, judiciales y políticos de la democracia constitucional. Pero muy poco se ha hecho para infundirle un nuevo espíritu, para revitalizarla internamen-

te.

Se trata de buscar y hallar la conveniente adecuación y armonía entre la pura legalidad formal y los ideales - de justicia y libertad.

Es decir, que el Derecho no sea más - que el instrumento apto y eficaz para que se llegue a una auténtica legitimidad, en la que se instauren y tengan vigencia plena los valores jurídicos que permiten, en la paz, el orden y el bien común, el desarrollo integral de la persona humana.

En suma, se trata de un Estado de Derecho, con un alto grado de humanismo, que tenga como principio y fin la consolidación y el perfeccionamiento de los valores éticos y morales que dan a la persona humana esa calidad.

El objetivo de nuestro Estado de Derecho debe ser el hacer realidad aquellas exigencias incumplidas. Es decir, tiene que demostrar que es capaz de dar solución a los problemas de igualdad y libertad planteados actualmente. (78)

Eso es lo que buscamos para México en el porvenir, que en un principio me parecía nada halagador, ahora te digo, que resulta por demás esperanzador, pues es tarea de la juventud, de nuestros jóvenes de Derecho, el que se logre que en México se viva en un estricto marco jurídico que dignifique la vida de su pueblo.

---

(78) DIAZ, Elías., El Estado Democrático de Derecho., Revista de Estudios Políticos. Núm. 131., Madrid, 1963., p. 56.

Se trata de un cambio, pero para conseguirlo, hay que rechazar, ante todo, los caminos violentos. La violencia engendra violencia y no llega a ningún resultado positivo. Los métodos violentos podrán ser útiles e incluso necesarios para obtener un resultado inmediato en situaciones desesperadas, pero no para lograr efectos permanentes y valiosos. Las cosas que valen se van obteniendo por una evolución — lenta y bien dirigida.

Lo más importante, es no cesar en la — lucha por el perfeccionamiento del Estado de Derecho en México, ya te digo no porque a ti te reporte beneficios, sino por lo que pueda reportar a las clases más desprotegidas, que para colmo, ya no tienen confianza en nada, así que hay que luchar porque vuelvan a creer, no en nuestros gobernantes (sería lo ideal), sino en nuestras instituciones y en nosotros los jóvenes llenos de ideales y deseos de mejorar el México que estamos viviendo.

La tarea a la que estamos convocados — resulta clara, la realización de los principios del Estado de Derecho. — Ciertamente no todo está por hacer, pero falta mucho por construir.

## CONCLUSIONES

---

"Preguntéis que podremos hacer juntos por la libertad del hombre..."

- John F. Kennedy -

Con la firme convicción de que vivimos en un Estado de Derecho, no perfecto, pero perfectible, trataré de concluir este Trabajo, que además de ser un requisito para formalmente dar por concluida mi carrera, es una manera de "reencuentro", de lo que en un momento creí perdido.

Como en un principio dije, lo que has leído ha sido obra de grandes juristas, pues, el Estado de Derecho es uno de los temas fundamentales del Derecho Político, y ante tal hecho, me siento con el deseo de decirte lo que pienso de él.

Creo que el Estado de Derecho, no sólo significa Constitución, División de Poderes, Igualdad, Libertad, o Justicia, pienso que va más allá, al fondo de tu ser, no para que te dividas, ni te constituyas, sino para que vivas con la conciencia

de que hay que ir constante y permanentemente, en busca de los más altos valores de la humanidad, nunca por beneficio propio, sino en favor de toda la colectividad, en busca del bien común y de la dignificación del pueblo mexicano.

El Estado de Derecho en México, es una gran realidad, y yo de verdad, te invito a que participes en la lucha de nuestros gobernantes por darle efectividad.

He de decir, que he puesto especial empeño en la elaboración del mismo, que sinceramente deseo haber movido en tu interior el gusto por el Estado de Derecho y por colaborar en su realización, en provecho de todo el pueblo mexicano.

Voy en búsqueda de un mejor Estado de Derecho, no para mí, ni para los privilegiados, sino para aquellos que nada o muy poco tienen, y que con tanta esperanza escuchan y vivifican las promesas de nuestros gobernantes.

Me interesan los asuntos políticos de México, muy frecuentemente pienso en ellos, y hasta acostumbro soñar, soñar que todos los mexicanos se preocupan y piensan en ellos, y que al igual que yo, ven realizados sus más altos ideales patrios.

Trataré de enumerar mis conclusiones:

I.- El Estado de Derecho es el imperio de la ley. Es el gobierno de la ley y no de los hombres. Por eso se dice que el Estado de Derecho es un Estado Legatario. La Ley es - la única que puede constreñir a los individuos en el sentido de que

la acción de unos no dañe la de los otros en el ejercicio pleno de sus facultades.

La ley es el único factor dentro del Estado de Derecho que puede limitar la actividad libre del ciudadano.

II.- El Constitucionalismo es característica de una sociedad estatal basada en la libertad e igualdad que funciona como Estado de Derecho.

III.- Que con la Constitución de 1824, se inicia propiamente el Estado de Derecho en México, la cual fue dada el 4 de octubre de 1824.

IV.- Que en el Plan de Ayutla del 1º de marzo de 1854, se inicia formalmente en México, la aparición del Estado Liberal-Burgués y de Derecho, que surge en Francia con la Revolución de 1789. Aun cuando es la Constitución de 1824 la que da origen y consistencia a nuestro Estado de Derecho.

V.- Que con la Constitución de 1917, cambia el pensamiento tradicional y la Constitución se transforma en Político-Social. Y con ello cambia la expresión Estado de Derecho, por la de Estado Social de Derecho, o Constitucionalismo Social.

VI.- La Declaración de Derechos Sociales en la Constitución Mexicana de 1917, es la gran aportación que México ha hecho a la cultura jurídica universal.

VII.- La Constitución de 1917, es la norma que ha permitido la convivencia pacífica y constructiva del

pueblo mexicano, ha operado como el instrumento jurídico que, modificando substancialmente la estructura social, económica y política de la Nación, garantiza por igual la imposibilidad del retroceso, la solidez de lo obtenido y el carácter inexorable del avance.

VIII.- La vigencia de la Constitución garantiza la esfera de libertad de la persona, el equilibrio - entre los grupos sociales y el derecho de todos a luchar, dentro de la Ley, por la justicia.

IX.- El Estado de Derecho Mexicano descansa en la consagración y defensa constitucional de cuatro principios:

a) El principio liberal-democrático, dogmáticamente objetivado en el capítulo de las "Garantías Individuales" y dirigido al reconocimiento y eficacia de los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano (artículos 1º y 38 C.P.M.).

b) El principio de la división de - poderes, plasmado en la distinción de los tres poderes constituidos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con facultades expresas y limitadas (artículos 49 al 107 C.P.M.).

c) El principio del control jurisdiccional de la constitucionalidad de los actos de autoridad, institucionalmente reglamentado en nuestro Juicio de Amparo (artículos 103 y 107 de la Constitución).

d) El principio de la independencia del Poder Judicial, conservado a través de la inamovilidad de los -

jueces federales (artículos 94 al 101 de la Constitución).

X.- Que México no haya realizado todos los ideales de la Constitución, no significa que debemos renunciar a ellos. Nuestras deficiencias deben servir de acicate a nuestro deseo de realizar un mejor Estado de Derecho.

XI.- Dar a nuestras leyes, un carácter más real y adecuado a los intereses sociales y políticos del México actual.

XII.- El contenido de la ley debe ser renovado y ampliado constantemente para ponerla en concordancia con las necesidades variables de la existencia social, con las aspiraciones cambiantes de los hombres y con su concepto sobre la esencia de lo justo.

XIII.- Dejar de darle carácter mítico a la figura presidencial, pues un solo hombre no puede cambiar la situación de México, el cambio es tarea de todos los mexicanos.

XIV.- En cuanto al Porvenir, necesitamos gobernantes activos, con más responsabilidades de las que jamás ha habido en la historia de nuestro país.

Un Ejecutivo de carácter firme, capaz de una excelente administración.

Un verdadero Estadista, conocedor de la historia, de los problemas económicos, sociales y políticos de nuestro país, y lo más importante, ha de tener un perfecto conocimiento del Derecho.

Un hombre de grandes alcances intelectuales y poseedor de grandes valores espirituales, que ame y defienda todo aquello que importe el desarrollo de nuestro pueblo.

En suma, un hombre pendiente siempre de realizar los más grandes valores de la humanidad y dispuesto a todo por defenderlos, siempre y a pesar de todo y de todos.

XV.- Queremos un Estado de Derecho, que imponga un régimen más humano, dentro del cual el individuo, despojando de su egocentrismo, posponga su interés al bien común, y se dedique al servicio público con abnegación y amor a sus semejante.

XVI.- Un Estado de Derecho que haga posible un México mejor, en que sea imperecedera la libertad, dentro de un amplio marco jurídico y de total justicia.

XVII.- Un Estado de Derecho donde el principio de la juridicidad, del respeto de la dignidad y libertad humanas se garantizan. Y allí donde esto se cumpla en niveles jurídicos, políticos y económicos encontraremos siempre un auténtico Estado de Derecho.

Del Trabajo, te diré que me instruyó mucho, me acerco a nuestra Historia y me ayudo a valorizar a los hombres de leyes, y a estar conciente de lo que significa y conlleva el ser Abogado, en un Estado de Derecho, creo que estamos más comprometidos que nadie con México, y eso sí que es un verdadero compromiso.

Y siento una amargura culpable, por que aún no he hecho nada por nuestra gente, porque todo se ha queda-

do en un gran idealismo, en un gran sueño y estoy cierta de que no -  
basta con ello, por más bonito y barato que sea, nunca bastará soñar.

Voy en búsqueda de un Estado de De-  
recho digno de la dignidad de sus habitantes, seguro con la seguri-  
dad de sus habitantes, justo y libre con la justicia y libertad de -  
sus habitantes e igual para todos y cada uno de nosotros los mexica-  
nos.

## BIBLIOGRAFIA

---

- \* ARNAIZ AMIGO, Aurora.  
Instituciones Constitucionales Mexicanas.  
U.N.A.M. Textos Universitarios.  
México  
1975  
1a. Ed.
  
- \* BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo.  
Introducción al Derecho Constitucional Comparado.  
(Traducción de Héctor Fix Zamudio).  
Fondo de Cultura Económica.  
México  
1975  
1a. Ed.
  
- \* BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo.  
Derecho Constitucional.  
(Traducción de Pablo Lucas Verdu).  
Editorial Tecnos S. A.  
Madrid  
1965  
1a. Ed.

- \* BRAVO UGARTE, José.  
Compendio de Historia de México.  
Editorial Jus S. A.  
México  
1984
- \* CARPIZO, Jorge.  
El Presidencialismo Mexicano.  
Siglo Veintiuno Editores.  
México  
1984  
4a. Ed.
- \* CARPIZO Y OTROS.  
La Formación del Estado Mexicano.  
Editorial Porrúa S. A.  
México  
1984  
1a. Ed.
- \* DUVERGER, Maurice.  
Instituciones Políticas y Dere-  
cho Constitucional.  
(Traducción de Isidro Molas, Jor-  
ge Solé-Tura, José Ma. Valles,  
Eliseo Aja y Manuel Gerpe).  
Ediciones Ariel S. A.  
Barcelona  
1970  
5a. Ed.
- \* DEL VECCHIO, Giorgio.  
Filosofía del Derecho.  
Bosch, Casa Editorial.  
Barcelona  
1969.
- \* FRAGA, Gabino.  
Derecho Administrativo.  
Editorial Porrúa, S. A.  
México  
1980  
20a. Ed.
- \* GETTELL, Raymond.  
Historia de las Ideas Políticas.  
-Tomo I-  
(Traducción de Teodoro González  
García).  
Editorial Labor, S. A.

Barcelona  
1951  
3a. Ed.

- \* GONZALEZ URIBE, Héctor.  
Hombre y Sociedad. -El Dilema  
de Nuestro Tiempo-.  
Editorial Jus S. A.  
México  
1979  
1a. Ed.
- \* GONZALEZ URIBE, Héctor.  
Teoría Política.  
Editorial Porrúa, S. A.  
México  
1980  
3a. Ed.
- \* HAURIUO, André.  
Derecho Constitucional e Insti-  
tuciones Políticas.  
(Traducción de José Antonio  
González Casanova).  
Ediciones Ariel S. A.  
Barcelona  
1971  
1a. Ed.
- \* HAURIUO, Maurice.  
Principios de Derecho Público  
y Constitucional.  
(Traducción, Estudio Prelimi-  
nar, Notas y Adiciones por  
Carlos Ruiz del Castillo).  
Editorial Reus S. A.  
Madrid  
1927  
2a. Ed.
- \* LANZ DURET, Miguel.  
Derecho Constitucional Mexicano.  
Norgis Editores, S. A.  
México  
1959  
5a. Ed.

- \* LAVILLA ALSINA, Landelino.  
La Justicia en el Estado de Derecho.  
 Servicio de Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia.  
 Madrid  
 1976.
- \* LOEWENSTEIN, Karl.  
Teoría de la Constitución.  
 (Traducción de Alfredo Gallego Anabitarte).  
 Ediciones Ariel S. A.  
 Barcelona  
 1970  
 2a. Ed.
- \* LOPEZ ROSADO, Felipe.  
El Regimen Constitucional Mexicano.  
 Editorial Porrúa, S. A.  
 México  
 1955  
 1a. Ed.
- \* LUCAS VERDU, Pablo.  
La Lucha por el Estado de Derecho.  
 Publicaciones del Real Colegio de España.  
 José Ma. Bosch Editor.  
 Bolonia  
 1975
- \* MARQUET GUERRERO, Porfirio.  
La Estructura Constitucional del Estado Mexicano.  
 U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas.  
 México  
 1975  
 1a. Ed.
- \* REYES HEROLE, Jesús.  
Tendencias Actuales del Estado.  
 Editorial Bolívar.  
 México  
 1944

- \* SANCHEZ AGESTA, Luis.  
Derecho Constitucional Comparado.  
Editora Nacional.  
Madrid  
1963  
1a. Ed.
- \* SANCHEZ AGESTA, Luis.  
Derecho Político.  
Librería Prieto.  
Granada  
1951  
4a. Ed.
- \* SANCHEZ AGESTA, Luis.  
Curso de Derecho Constitucional.  
Imprenta José Ma. Ventura Hita.  
Granada  
1948  
1a. Ed.
- \* SANCHEZ AGESTA, Luis.  
Principios de Teoría Política.  
Editora Nacional.  
Madrid  
1979  
Reimpresión de la 6a. Ed.
- \* SILVA HERZOG, Jesús.  
Breve Historia de la Revolución  
Mexicana.  
Fondo de Cultura Económica.  
México  
1973  
1a. Reimpresión.
- \* TENA RAMIREZ, Felipe.  
Derecho Constitucional Mexicano.  
Editorial Porrúa, S. A.  
México  
1983  
19a. Ed.
- \* TENA RAMIREZ, Felipe.  
Leyes Fundamentales de México.  
Editorial Porrúa, S. A.  
México  
1985

- \* VASCONCELOS, José.  
Breve Historia de México.  
 -Tomo II-  
 Fernandez Editores, S. A.  
 México  
 1967  
 1a. Ed.
- \* WEBER, Max.  
El Político y el Científico.  
 (Traducción de Francisco Rubio Llorente).  
 Alianza Editorial, S. A.  
 Madrid  
 1969  
 2a. Ed.

#### REVISTAS

- \* DIAZ, Elias.  
El Estado Democrático de Derecho.  
 Revista de Estudios Políticos.  
 Madrid  
 1963  
 Núm. 131.
- \* DIAZ ORDAZ, Gustavo.  
La Constitución es un Texto Vivo.  
 Discurso.  
 Querétaro  
 1964
- \* GONZALEZ URIBE, Héctor.  
Características para la Determinación de un Sistema Democrático.  
 Revista Mexicana de Justicia.  
 México  
 Enero-Febrero 1981  
 Núm. 10.